



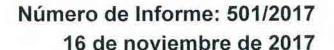


I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORIA 2

INFORME FINAL

Hospital Clínico Metropolitano de La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza







ICRM N° 2.084/2017 UCE N° 2

REF.: Nºs 205.049/2017 / 205.184/2017 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

16 NOV 17 *016968

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 501, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al Endeudamiento en el Hospital Clínico Metropolitano La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ CONTRALOR I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

PTE ANTECED

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO. UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 2.085/2017 UCE N° 2

REF.: Nos 205:049/2017

205.184/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

· SANTIAGO,

16 NOV 17 *016969

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 501, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al Endeudamiento en el Hospital Clínico Metropolitano La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza.

RECEPCION

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ CONTRALOR I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

> RTE ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE



ICRM N° 2.083/2017 UCE N° 2

REF.: Nos 205.049/2017 205.184/2017 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

16 NBV 17 *016970

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 501, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al Endeudamiento en el Hospital Clínico Metropolitano La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en futuras visitas que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

HOSPITAL CLÍNICO LA FLORIDA S.S.M.S.O.

17 NOV 2017

OFICINA DE PARTES

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ CONTRALOR I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

ANTECED

A LA SEÑORA
DIRECTORA
HOSPITAL CLÍNICO METROPOLITANO LA FLORIDA
DOCTORA ELOÍSA DÍAZ INSUNZA
PRESENTE

C/C

Unidad Técnica de Control Externo, I Contraloría Regional Metropolitana Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana Unidad de Seguimiento de la Fiscalía, Contraloría Nivel Central



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 2.086/2017 UCE N° 2

REF.: Nos 205.049/2017 205.184/2017 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

16 NOV 17 *016971

SANTIAGO.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 501, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al Endeudamiento en el Hospital Clínico Metropolitano La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza.

Saluda atentamente a Ud.,

HOSPITAL CLINICO LA FLORIDA S.S.M.S.O.

1 / NOV 2017

OFICINA DE PARTES

(27)

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ CONTRALOR I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE ANTECED

A LA SEÑORA
AUDITORA INTERNA
HOSPITAL CLÍNICO METROPOLITANO LA FLORIDA
DOCTORA ELOÍSA DÍAZ INSUNZA
PRESENTE



ICRM N° 2.087/2017 UCE N° 2

REF.: Nos 205.049/2017 205.184/2017 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

16 NOV 17 *016972

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 501, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al Endeudamiento en el Hospital Clínico Metropolitano La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HENRIQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE
PRESENTE



ICRM N° 2.088/2017 UCE N° 2

REF.: Nos 205.049/2017 205.184/2017 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

16 NOV 17 *016973

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 501, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al Endeudamiento en el Hospital Clínico Metropolitano La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza.

17 Nov 27

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HENRIQUEZ GONZÁLEZ CONTRALOR I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

> RTE ANTECED

AL SEÑOR AUDITOR INTERNO SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE PRESENTE



Resumen Ejecutivo Informe Final N° 501, de 2017, Hospital Clínico Metropolitano La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza (HLF).

Objetivo: La auditoría tuvo por objeto efectuar una revisión al proceso de endeudamiento del HLF, y determinar su composición al 31 de diciembre de 2016. A su vez, practicar una revisión y examen de cuentas a las compras de medicamentos mediante la modalidad de trato directo y a los pagos por contrataciones de prestaciones médicas para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. Igualmente, tiene por finalidad examinar el uso, destino y mantención del equipamiento médico adquirido tanto por el SSMSO como por el HLF durante el mismo período, y, practicar un examen de cuentas a los pagos realizados por el hospital durante el año 2016. También, se orientó a realizar una revisión a la compra de asesorías y prestaciones a las entidades Servicios Médicos Pediuci SPA, Servicios Médicos GS Limitada y Doctor Rafael Luengas y Compañía Limitada, en las cuales tienen participación médicos del aludido hospital. En este contexto, el propósito de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control.

Preguntas de auditoría:

- ¿Cuál ha sido el comportamiento de la deuda hospitalaria entre los años 2015 y 2016 y qué rubros presupuestarios representan una mayor incidencia sobre esta?
- ¿Se cumple con la normativa legal, presupuestaria y contable, en el registro de la deuda por pagar al 31 de diciembre de 2016?
- ¿Los medios elegidos por el hospital para comprar y/o contratar servicios representan el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos públicos? -
- ¿Se cumple la normativa legal y reglamentaria en la compra de asesorías a empresas en las cuales tiene participación médicos del HLF?

Principales resultados:

La deuda exigible del HLF al 31 de diciembre de 2016, según el balance de comprobación y saldos, a esa data, ascendía a \$ 2.498.485.825, distribuidos entre partidas de los subtítulos 22, Bienes y servicios de consumo, y 29, Adquisición de activos no financieros, suma que el establecimiento de salud adeudaba a un total de 278 proveedores.

Entre los años 2015 y 2016, la deuda institucional experimentó variaciones en ambos subtítulos. Al término del año 2016, las obligaciones relacionadas con bienes y servicios de consumo disminuyeron un 15% respecto del año 2015, mientras que aquella correspondiente a la adquisición de activos no financieros aumentó un 603%

Con.



de un período a otro; sin embargo, la deuda de la entidad hospitalaria disminuyó un 11% durante el año 2016, respecto del anterior.

De la revisión practicada a las cuentas por pagar 215.22 y 215.29, se detectó que al 31 de diciembre de 2016, el HLF no había devengado 44 documentos, lo que significó que la deuda presentada por el hospital para ese mismo año se encontrara subvaluada en, al menos, \$ 273.180.792. Por tal razón, el establecimiento de salud deberá ceñirse estrictamente al principio contable de devengo y de imputación presupuestaria, actualmente contenidos en la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP - CGR Chile.

Además, de la deuda exigible del HLF al 31 de diciembre de 2016, el hospital mantenía un total de 3.464 facturas pendientes de pago, de las cuales 1.645, por \$ 2.371.241.680, excedían los 180 días corridos, incumpliendo así el plazo de 45 días lo establecido en la glosa 02, letra e), de la partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público año 2016. Por consiguiente, el recinto asistencial deberá, en lo sucesivo, efectuar los pagos de las facturas a proveedores en el plazo que establezca la normativa vigente sobre la materia.

- Se comprobaron diferencias de valores unitarios para un mismo fármaco, las que, en algunos casos, alcanzaron un 400%, entre los adquiridos por el HLF y la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema de Servicios de Salud, los cuales de haberse adquirido, a través de esa última entidad habría significado un ahorro de \$ 15.785.000. Por lo tal motivo, la autoridad del HLF deberá procurar, en lo sucesivo, realizar sus adquisiciones a través de la referida Central, con el fin de tener mejores condiciones de compra que las obtenidas de manera directa a sus proveedores.
- El HLF efectuó la contratación de servicios de consultoría a las empresas Servicios Médicos Pediuci SPA, y Servicios Médicos GS Limitada, advirtiéndose que las tareas encomendadas a las citadas entidades privadas son de similar naturaleza a las que se describen como funciones propias del establecimiento asistencial, de modo que no resulta procedente que un tercero ajeno al citado organismo de la Administración del Estado ejecute las mencionadas labores. En virtud de las citadas contrataciones, el HLF efectuó erogaciones a las aludidas empresas por \$ 52.500.000 y \$ 22.000.000, respectivamente, cuyos respaldos no acreditan que las labores hayan sido efectuadas por tales entidades en el desarrollo de las asesorías contratadas y no por las funciones propias de sus cargos de jefatura de los centros de responsabilidad Pediátrico y Pabellón. Por lo anterior, dicho establecimiento deberá remitir los antecedentes que respalden el reintegro de tales montos en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, de lo contrario se formulará el reparo pertinente. Lo señalado, es sin perjuicio del sumario administrativo que esta Contraloría Regional incoará con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas involucradas.



PTRA N° 13.200/2017 UA N° 2 INFORME FINAL N° 501, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL ENDEUDAMIENTO EN EL HOSPITAL CLÍNICO METROPOLITANO LA FLORIDA DOCTORA ELOÍSA DÍAZ INSUNZA.

SANTIAGO, 15 MINISTER

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al endeudamiento hospitalario, como también, una revisión a los procesos de compras de medicamentos, prestaciones médicas y equipamiento médico, realizadas por el Hospital Clínico Metropolitano La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza, en adelante HLF e indistintamente el Hospital, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoritas Valeria Mateluna Faune y Karla Vargas Araya, como auditoras, y la señora Victoria Montenegro Núñez, en calidad de supervisora.

JUSTIFICACIÓN

Como resultado del enfoque de riesgo que subyace del proceso de planificación anual, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría de transacciones al proceso de endeudamiento en diversas entidades hospitalarias del país, la cual consideró, entre otros aspectos, la información financiero-contable disponible, estudios realizados por organismos técnicos y la información publicada en diversos medios de comunicación, cuyo análisis da cuenta del aumento sostenido de los gastos operacionales del Sistema Nacional de Servicios de Salud; el crecimiento de alrededor del 20% mensual de los compromisos pendientes de pago; y, el alza en los precios pagados por compras a privados.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, Nºs 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y 3, Salud y Bienestar.

ANTECEDENTES GENERALES

El HLF fue creado mediante el decreto exento N° 607, de 2013, del Ministerio de Salud, el cual preceptúa que se trata de un establecimiento de alta complejidad, que pertenece a la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en adelante SSMSO.

En tal calidad, le resultan aplicables, entre otras normas, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.469 y 18.933.

Asimismo, dado su carácter de organismo de la Administración del Estado, los convenios que ese centro de salud celebre, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, deben sujetarse a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

En particular, cabe señalar que la contratación de prestaciones médicas que suscriba el señalado centro asistencial deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4° de la mencionada ley N° 19.886, el cual previene que ningún órgano de la administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

En ese contexto, los funcionarios del aludido hospital se encuentran, además, afectos a lo previsto en el artículo 56, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

Por último, en cuanto al manejo de sus recursos, la entidad hospitalaria revisada, debe ajustarse en su actuar a los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos,



contemplados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, respectivamente, de la mencionada ley N° 18.575.

OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto efectuar una revisión al proceso de endeudamiento del HLF, y determinar su composición al 31 de diciembre de 2016.

A su vez, practicar una revisión y examen de cuentas a las compras de medicamentos mediante la modalidad de trato directo y a los pagos por contrataciones de prestaciones médicas para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Igualmente, tiene por finalidad examinar el uso, destino y mantención del equipamiento médico adquirido tanto por el SSMSO como por el HLF durante el mismo período, y, practicar un examen de cuentas a los pagos realizados por el hospital durante el año 2016.

Además, se orienta a realizar una revisión a la compra de asesorías y prestaciones efectuadas a las sociedades Servicios Médicos Pediuci SPA, Servicios Médicos GS Limitada, y Doctor Rafael Luengas y Compañía Limitada, en las cuales tienen participación médicos del aludido hospital.

En este contexto, el propósito de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, así como las normas y procedimientos dispuestos mediante la resolución N° 30, de 2015, que Fijan Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, instrumentos emanados de este Organismo Fiscalizador, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, realizar un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada.

Qd.

Cabe precisar que las observaciones que esta Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales



responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes provistos por el HLF, el saldo total de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2016 ascendió a \$ 2.498.485.825, suma que corresponde a 278 proveedores, de entre los cuales se seleccionó, mediante muestreo no estadístico, 13 de ellos por un monto de \$ 943.894.598.

Conforme a dicha información, las adquisiciones de medicamentos efectuadas, a través de contratación directa, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, dieron lugar a 435 órdenes de compra, por el total de \$ 595.366.642, de las cuales se seleccionaron 20, a través de muestreo analítico, equivalentes a \$ 129.234.795.

Enseguida, los desembolsos relacionados con la contratación de servicios médicos ascendió a \$ 2.456.653.243, suma que corresponde a 347 comprobantes de egreso, de los cuales se seleccionó una muestra no estadística de 21, los que alcanzan a la cifra de \$ 103.018.300, que corresponden a gastos efectuados en febrero, septiembre y octubre de 2016, correspondientes a prestaciones realizada por dos sociedades médicas en octubre de 2015 y agosto de 2016.

En lo concerniente a la asignación y uso de pabellones, de un total de 580 de intervenciones quirúrgicas de facoéresis extracapsular con implante de lente intraocular, realizadas durante el 2016, se examinaron 72 cirugías, todas efectuadas en mayo de dicha anualidad.

Por otra parte, cabe señalar que al 31 de diciembre de 2016 el recinto asistencial mantenía 5.621 equipos médicos, correspondientes a aquellos adquiridos directamente por el centro hospitalario y a través del SSMSO, equivalentes, en conjunto, a \$ 13.998.031.664. Con el objeto de practicar un inventario físico de los mismos, se seleccionó 113 de ellos mediante un muestreo no estadístico, por un total de \$ 3.080.494.064.

Además, se efectúo un examen de cuentas al 100% de los pagos realizados por el centro de salud durante el 2016, relacionados con la compra de equipos médicos, las que ascendieron a \$ 33.118.966 correspondientes a 6 comprobantes de egreso.

Tabla N° 1: Universos y muestras

MATERIA	UNIVERS	MUESTRA EXAMINADA				
ESPECÍFICA	MONTO \$	N°	MONTO \$	%	N°	%
Cuentas por pagar.	2.498.485.825	278 (1)	943.894.598	38	13	5

6



MATERIA	UNIVERS	SO	MUESTRA EXAMINADA			
ESPECÍFICA	MONTO \$	N°	MONTO \$	%	N°	%
Medicamentos adquiridos.	595.366.642	435 (2)	129.234.795	22	20	5
Intervenciones quirúrgicas.	No aplica	580 (3)	No aplica	No aplica	72	12
Contratación de prestaciones médicas.	2.456.653.243	347 (4)	103.018.300	4	21	6
	13.998.031.664	5.621 (5)	3.080.494.064	22	113	2
Equipamiento Médico	33.118.966	6 (6)	33.118.966	100	6	100

Fuentes: Información relacionada con compras y contrataciones de bienes y/o servicios por el HLF, proporcionada por los Departamentos de Finanzas, Abastecimientos, Comercialización y Operaciones del centro asistencial.

- (1): Corresponde a la cantidad de proveedores que forman parte de la deuda informada por el hospital.
- (2): Equivale a la cantidad de órdenes de compra emitidas por adquisiciones de medicamentos mediante modalidad de trato directo.
- (3): Cantidad de intervenciones quirúrgicas realizadas por el hospital correspondiente a facoéresis extracapsular con implante de lente intraocular.
- (4): Cantidad de comprobantes de egreso por concepto de prestación de servicios contratados a sociedades médicas.
- (5): Cantidad de equipamiento médico que mantiene el hospital al 31 de diciembre de 2016, para toma de inventario físico, adquiridos por el SSMSO y el HLF.
- (6): Cantidad de comprobantes de egreso del año 2016 por las adquisiciones de equipamiento médico adquirido por el hospital.

La información utilizada para desarrollar la revisión fue puesta a disposición de este Organismo de Control entre el 10 de mayo y el 16 de junio de 2017.

Con carácter confidencial, el 9 de agosto de 2017 fue puesto en conocimiento de la Directora del Hospital Clínico Metropolitano La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza, el Preinforme de Observaciones N° 501, de igual año. Asimismo, se remitió al Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, los hallazgos de su competencia con la finalidad que se formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios Ord. Nºs 456 y 956, de 31 y 30 de agosto de 2017, respectivamente, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente informe final.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la revisión practicada se determinaron

las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Falta de aprobación de manuales de procedimientos.

Se constató que los manuales denominados "Procedimiento de confección y cobranza de facturas" y "Procedimiento de



confección y cobranza de pagaré", ambos de marzo de 2013, del Departamento de Comercialización del HLF, no han sido aprobados mediante acto administrativo de la autoridad del recinto asistencial, lo que fue confirmado por el Jefe de la citada dependencia mediante declaración prestada a este Organismo Contralor el 6 de junio de 2017.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual previene que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Tampoco se condice con lo establecido en el numeral 52 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, en cuanto señala que las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

En su respuesta, la autoridad del hospital informó que se efectuará una revisión y actualización de ambos manuales de procedimientos y que una vez finalizado dicho proceso, serán aprobados mediante el respectivo acto administrativo, en un plazo no superior al 30 de noviembre de 2017, dado que incluirá las recomendaciones resultantes de la aplicación de la Matriz de Riesgo elaborada por el Comité de Auditoría Interna General de Gobierno.

No obstante, considerando que las medidas anunciadas por el establecimiento son de materialización futura, se mantiene lo observado.

2. Inexistencia de procedimientos para el cobro de licencias médicas.

En relación con el proceso de cobranza de licencias médicas, se verificó que el recinto asistencial no cuenta con un manual de procedimientos que incluya el alcance, las unidades y cargos involucrados, las responsabilidades y descripción de las actividades a que esa cobranza debe dar lugar, situación que fue confirmada por la señora Catalina Segovia Silva, funcionaria de la Subdirección Administrativa del hospital, mediante correo electrónico de 20 de junio de 2017.

Dicha circunstancia no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni a lo dispuesto en los numerales 43 al 47 de la referida resolución exenta N° 1.485, de conformidad con los cuales la información de las estructuras de control interno debe figurar en documentos tales como los manuales de operación.

Al respecto, la Directora del HLF manifestó que el procedimiento de recuperación de licencias médicas se rige por la resolución exenta N° 1.226, de 19 de diciembre de 2013, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales (SUBREDES), la que instruye los procesos a seguir. Sin perjuicio de

Coli



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

aquello, informa que al 31 de diciembre de 2017, el recinto hospitalario elaborará un procedimiento que contemplará el alcance, las unidades y cargos involucrados en el aludido procedimiento.

Considerado que el recinto asistencial no acredita la utilización del procedimiento emanado de la SUBREDES para la recuperación de subsidios y que la medida informada es de materialización futura, se mantiene la objeción formulada.

Falta de procedimientos de control en los pagarés emitidos.

Mediante una revisión efectuada por este Organismo de Control el 25 de mayo de 2017, en compañía del Jefe de Tesorería del establecimiento auditado, se verificó que el recinto asistencial no ha previsto ni aplica procedimientos tendientes a asegurar la integridad de los pagarés en custodia, tales como arqueos periódicos o nómina con el detalle correlativo de dichos documentos.

Asimismo, de la visita efectuada al recinto donde se custodian los aludidos documentos valorados, se advirtió que algunos de ellos se encontraban apilados dentro de un mueble sin llave y sin orden correlativo, debiendo hacerse presente que esta Entidad de Control no tuvo acceso a la totalidad de los pagarés en custodia, ya que las condiciones físicas del lugar no permiten acceder a los muebles donde se encuentran los documentos almacenados, debido, entre otros aspectos, a la gran cantidad de cajas de alto peso ubicadas frente ellos.

Consultado al respecto, el referido Jefe de Tesorería manifestó que en dicho lugar solo se encontraban los pagarés del año 2017 y que los correspondientes a períodos anteriores fueron remitidos a bodegas externas, y expresó desconocer la nómina que contiene el detalle de tales documentos. Por el contrario, mediante correo electrónico de 9 de junio de esa anualidad, el Jefe de Finanzas del centro asistencial manifestó que no hay pagarés en los aludidos recintos, sino que los documentos de que se trata se encontrarían en el hospital.

Las deficiencias descritas en el presente numeral no se avienen con el principio de control contemplado en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, como tampoco con lo establecido en la letra e), sobre vigilancia de controles, numeral 38, de las normas generales de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre la materia, la autoridad del HLF señala que los volúmenes de pagarés han superado lo estimado inicialmente, por lo que elaborará un procedimiento de custodia y registro de pagarés que le permita el resguardo de tal documentación, el cual estará disponible el 31 de diciembre 2017,



en conjunto con un registro auxiliar que contendrá la información entregada por la Unidad de Comercialización.

Agrega, que también se trabajará en la actualización de documentación de antigua data y que el resguardo de los pagarés se realizará por orden correlativo, identificando en cada caja el rango de pagarés que contienen y cuyo control será llevado por medio de un archivo Excel.

No obstante las acciones informadas por esa autoridad, se mantiene la observación, por tratarse de medidas de materialización futura.

Deficiencias en el resguardo y archivo de documentación.

De la visita efectuada al lugar dispuesto para el resguardo y archivo de los comprobantes de egreso y sus respectivos respaldos, ubicado en el Departamento de Finanzas del establecimiento asistencial, se verificó que los referidos documentos se encontraban en cajas apiladas, sin un registro acerca de cuáles instrumentos se encuentran físicamente en ese recinto, condiciones que se evidenciaron también en las demoras o falta de entrega de los comprobantes que solicitó esta Entidad Fiscalizadora con ocasión de la presente auditoría.

Lo descrito precedentemente no se ajusta a los principios de eficiencia y control contemplados en el artículo 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, y se aparta de lo establecido en los numerales 43 y 44, sobre documentación, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, que establecen, en lo pertinente, que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

En su respuesta, el HLF argumenta que debido a la cantidad de documentos que procesa el Departamento de Finanzas y sus unidades, el espacio físico destinado para almacenar la documentación de respaldo de ingresos, egresos o de garantías en custodia, fue sobrepasado. Añade, que se encuentra trabajando junto con la Inspección Fiscal del Ministerio de Obras Públicas en la revisión de los espacios físicos disponibles que quedaron establecidos en el proyecto de construcción del recinto de salud concesionado, como también se analizarán otras alternativas con la Dirección de SSMSO. Sin perjuicio de ello, manifiesta que desde la fecha de la auditoría realizada por este Organismo Contralor se ha procedido al orden de la bodega y al registro de las cajas que se resguardan, proceso que terminará el 30 de septiembre de 2017.

Considerando que no se encuentran acabados los estudios señalados y que no se han acompañado antecedentes que acrediten la existencia de un registro de los documentos almacenados, se mantiene lo impugnado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

5. Errores en base de intervenciones quirúrgicas.

Se constató que el HLF mantiene en una planilla Excel el registro de las intervenciones quirúrgicas practicadas, listado que es elaborado por la Unidad Gestión del Paciente, en adelante UGP, con información obtenida en distintas fuentes, como la tabla quirúrgica diaria, los datos que constan en el módulo de pabellones del sistema Thalamus, del servicio en línea del Fondo Nacional de Salud, FONASA, así como del Sistema de Gestión de Garantías Explícitas de Salud, SIGGES, situación que genera el riesgo de incurrir en errores en el proceso del traspaso de los respectivos antecedentes.

revisados En efecto. datos correspondientes a 2016 de la señalada base de datos, se detectó que en 1.381 casos no se registró la duración de las cirugías y que no existe información íntegra acerca del equipo médico que participó en cada intervención.

Además, se constató que la señalada planilla identifica 75 pabellones quirúrgicos, en circunstancias que de conformidad con el Manual de Uso de los Pabellones Quirúrgicos del HLF, y lo informado mediante correo electrónico de 20 de abril de 2017, por la Enfermera Jefe de la Unidad Gestión Centralizada de Camas, en su calidad de Subdirectora (S) Gestión Información y Desarrollo Institucional, el hospital cuenta con de 17 de ellos.

Dichas situaciones transgreden el principio de control establecido en el artículo 3º de la nombrada ley Nº 18.575. Tampoco se condicen con lo dispuesto en los numerales 51 y 57 de la ya citada resolución exenta Nº 1.485, de 1996, de este origen, de acuerdo con los cuales el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones, añadiendo que las transacciones o hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados y que debe existir una supervisión competente de todas sus funciones, para el logro de los objetivos del control interno.

En relación con la materia, la autoridad del HLF reconoce el riesgo inherente al construir una base consolidada de información para las intervenciones quirúrgicas, pero indica que de esa forma logra pesquisar en su totalidad las intervenciones realizadas y que mantiene un control preciso de los procedimientos e intervenciones quirúrgicas.

Añade, que se está trabajando con el área de hospital digital, para optimizar los reportes asociados al sistema informático, y reforzar a los usuarios del mismo en la correcta carga de datos al sistema, trabajo que se encuentra apoyado por la Unidad de Usabilidad del Sistema.

Luego, respecto a la diferencia en el número total de pabellones, manifiesta que se trata de un error de digitación al momento de realizar la consolidación de datos, el cual fue corregido, y que paralelamente se está trabajando para automatizar este campo para que sea exportado directamente desde el sistema informático.



Finalmente, señala que los procesos del Departamento de Gestión del Paciente se encuentran dentro de los 14 macro procesos elegidos en la aplicación de la Matriz de Riesgo elaborada por el Comité de Auditoria Interna General de Gobierno (Documento técnico N° 70 "Implantación, Mantención y Actualización del Proceso de Gestión de Riesgos en el Sector Público") a levantar dentro del presente año.

No obstante la acciones informadas, se mantiene lo observado, dado que el centro asistencial no acredita el trabajo realizado en conjunto con el área de hospital digital y la Unidad de Usabilidad del Sistema, como tampoco la regularización del número de pabellones en la base de intervenciones quirúrgicas.

 Inconsistencia entre la información contenida en la base de datos de intervenciones quirúrgicas y en la plataforma Unidad de Gestión Centralizada de Quirófanos.

Se constató la existencia de discrepancias entre los registros de la base de intervenciones quirúrgicas proporcionada por la UGP, por una parte, y los datos de actividad quirúrgica que son enviados por el establecimiento al MINSAL a través de la plataforma Unidad de Gestión Centralizada de Quirófanos, en lo sucesivo UGCQ, respecto del número de intervenciones realizadas y de las suspendidas durante el período 2016, tal como se señala en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Inconsistencia en datos de intervenciones quirúrgicas 2016.

MES DEL AÑO 2016	INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS REALIZADAS			INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS SUSPENDIDAS		
	UGP	UGCQ	DIFERENCIA	UGP	UGCQ	DIFERENCIA
ENERO	1.127	927	200	112	109	3
FEBRERO	1.006	788	218	62	48	14
MARZO	1.341	1120	221	98	84	14
ABRIL	1.302	1136	166	147	130	17
MAYO	1.290	1071	219	137	141	4
JUNIO	1.087	875	212	214	178	. 36
JULIO	1.265	1049	216	128	160	- 32
AGOSTO	1.299	1011	288	138	95	43
SEPTIEMBRE	1.299	1002	297	102	116	- 14
OCTUBRE	1.087	816	271	143	140	3
NOVIEMBRE	1.212	935	277	126	99	27
DICIEMBRE	1.202	828	374	83	77	6
TOTALES	14.517	11.558	2.959	1.490	1.377	113

Fuente: Base de datos de intervenciones quirúrgicas realizadas y suspendidas, proporcionada por la Unidad Gestión del Paciente del HLF y datos enviados al MINSAL a través del UGCQ período 2016.

La situación descrita se aparta del principio de control previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, antes mencionado, y no se

pol



condice con lo dispuesto en el numeral 51 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor, en relación con la fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de sus decisiones, así como en el numeral 57 de ese acto administrativo, en cuanto señala que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, toda vez que se presenta distinta información sobre iguales variables de análisis.

En su respuesta, la Directora del HLF señala que la discrepancias entre la información de la base de datos consolidada construida por la UGP y lo reportado a través de la UGCQ, se produce debido a que durante el año 2016, esta última se encontraba en plan piloto con ese recinto asistencial, el cual se aplicó en el Pabellón Central y no en Pabellón de Maternidad, de modo que la producción de ese período registró los datos de Pabellón Central (12 quirófanos) y Maternidad (5 quirófanos) y la UGCQ sólo los datos del Pabellón Central, y precisa que según requerimiento del MINSAL, a contar del año 2017 el HLF pasó de un plan piloto a carga de información completa de las intervenciones quirúrgicas en esa plataforma, incluyendo los 17 pabellones. Añade que se efectuará un monitoreo a los registros de la plataforma y lo realizado y registrado en UGP, al 31 de octubre de 2017, con el fin de eliminar posibles diferencias que puedan ocurrir.

Atendido que no se aportan antecedentes que acrediten lo argumentado por el centro de salud, y por tratarse de acciones de materialización futura, se mantiene la objeción.

7. Facturas no registradas en el sistema informático de la Oficina de Partes.

Sobre la materia, la encargada de la Oficina de Partes del HLF, mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2017, informó que el establecimiento de salud cuenta con una plataforma para el ingreso de facturas y notas de créditos, llamado Sistema Gestión Documental Electrónico, SGDE, el cual comenzó a regir desde enero de 2014.

Sin embargo, de las validaciones y circularizaciones efectuadas a 13 proveedores se detectó la existencia de 13 facturas, detalladas en la siguiente tabla, que no figuran en el SGDE, y que igualmente fueron devengadas y posteriormente pagadas por el recinto asistencial.

Tabla N° 3: Facturas no registradas en el SGDE

N°	RUT DEL PROVEEDOR	FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	MONTO (\$)	FECHA DE DEVENGO	FECHA DE PAGO
1	93.745.000-1	1107092	04-12-2015	1.031.849	31-01-2016	30-04-2016
2	91.546.000-3	178667	14-08-2014	500.515	29-01-2016	30-04-2016
3		198041	12-11-2014	283.274	29-01-2016	30-04-2016
4		204355	12-12-2014	96.985	29-01-2016	30-04-2016
5		204363	12-12-2014	167.933	29-01-2016	30-04-2016



N°	RUT DEL PROVEEDOR	FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	MONTO (\$)	FECHA DE DEVENGO	FECHA DE PAGO
6		204362	12-12-2014	49.047	29-01-2016	30-04-2016
7		298775	09-02-2016	446.250	21-11-2016	31-12-2016
8		298779	09-02-2016	192.780	21-11-2016	31-12-2016
9		298795	09-02-2016	214.200	21-11-2016	31-12-2016
10	91.546.000-3	298798	09-02-2016	234.906	21-11-2016	31-12-2016
11		330138	08-06-2016	2.844.100	21-11-2016	31-12-2016
12		361060	12-10-2016	29.155	10-11-2016	31-12-2016
13		356267	16-09-2016	566.440	28-10-2016	31-12-2016

Fuente: Detalle de facturas registradas en la plataforma de oficina de partes SGDE e información extraída de Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, respecto de los subtítulos 22, 29 y 34.

Lo expuesto no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y tampoco se condice con lo dispuesto en el numeral 57 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de conformidad con el cual debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Sobre la materia, el HLF señala que dicha situación se produjo porque durante el año 2016 el Departamento de Finanzas y sus unidades dependientes, como Tesorería y Contabilidad, experimentaron cambios en sus jefaturas y en funcionarios a cargo de las cuentas de proveedores y con el objeto de regularizar su deuda, estos últimos entregaron personalmente las facturas sin que se registraran en el SGDE.

Añade que a fines del año 2016 se modificó ese procedimiento y se indicó a los proveedores que todo documento debe ser ingresado a Oficina de Partes para su registro.

Considerando que lo esgrimido por la autoridad del establecimiento de salud no desvirtúa la observación formulada, toda vez que en su respuesta no informa que se haya efectuado la regularización, mediante el ingreso de los documentos, señalados en la tabla N° 3, en el SGDE, esta se mantiene en todos sus términos.

Conciliaciones Bancarias.

El HLF administra sus recursos en cuatro cuentas corrientes, a saber, la N° 9730109 "remuneraciones"; N° 9730079 "gastos generales"; N° 9730087 "fondos de terceros" y N° 9730117 "administración de fondos", todas del Banco del Estado de Chile. Al respecto, cabe señalar que este Organismo de Control efectúo el examen de las conciliaciones bancarias del mes de febrero de 2017, de las últimas 3 cuentas corrientes mencionadas, advirtiéndose las siguientes situaciones:



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

8.1. Partidas no conciliadas y sin aclarar.

Se constató que el recinto de salud mantenía en las conciliaciones bancarias registros denominados "diferencias no identificadas", "diferencia de arrastre" o "diferencia indeterminada", correspondientes a montos que ese centro hospitalario no ha regularizado, según se presenta en la tabla N° 4, cuyo origen y antigüedad de las partidas que lo componen es desconocido.

En efecto, mediante correos electrónicos de 11 y 17 de mayo de 2017, el Jefe del Departamento de Finanzas informó que tales diferencias corresponden a "un monto que cuadran para el total", con el cual se logra conciliar los saldos.

Tabla N° 4: Montos no conciliados en cada cuenta corriente.

CUENTA CORRIENTE	TIPO	REGISTRO CONCILIACIÓN	MONTO (\$)	
9730079	Abonos no	Diferencia de arrastre	334.565.800	
9/300/9	contabilizados	Diferencia indeterminada mes de enero	212.715.259	
9730117	Abonos no contabilizados	Diferencia del mes de febrero	81.522.684	
9/3011/	Cargos no contabilizados	Diferencia de arrastre septiembre 2016	359.620	
9730087	Cargos no	Diferencia no identificada de arrastre	17.630.246	
9/3008/	contabilizados	Diferencia del mes	67.643.414	

Fuente: Conciliaciones bancarias confeccionadas por el HLF del mes de febrero de 2017 de las cuentas corrientes Nºs 9730079; 9730117 y 9730087, todas del Banco del Estado de Chile.

Al respecto cabe precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, dicho procedimiento de control permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente.

En su respuesta la Directora del recinto asistencial argumenta que debido a la alta rotación de personal experimentada durante el año 2016, por el Departamento de Finanzas y su Unidad de Contabilidad, se priorizaron otras labores como el devengo oportuno y regularización de años anteriores, añadiendo que se trabajará en regularizar todas aquellas partidas de los periodos 2016 y 2017, que componen tales registros.

Atendido que lo expuesto por el establecimiento de salud corresponde a una medida que tendrá efectos futuros y considerando, además, que en los antecedentes aportados se sigue advirtiendo la existencia de diferencias indeterminadas en los estados conciliatorios del recinto asistencial, se mantiene la observación formulada en todos sus términos.



 Cheques caducados, protestados y nulos no considerados en conciliaciones bancarias.

Del análisis de las conciliaciones bancarias de febrero de 2017 de las mencionadas cuentas corrientes, se advirtió que el HLF no considera en ellas los cheques caducados, protestados o nulos, toda vez que se verificó que no cuentan con una nómina o listado de los aludidos documentos que los identifique por su número de serie y monto, situación que puede originar distorsiones y, además, provocar que los saldos de las cuentas corrientes no estén conciliados, tal como se señaló precedentemente en el numeral 1.1.

Es útil precisar que de la revisión efectuada en el SIGFE se comprobó que la cuenta N° 216.01, Documentos caducados, registra contablemente movimientos en ese período, evidenciando la omisión de estos documentos en las conciliaciones bancarias, tal como se expuso en el párrafo anterior.

Las situaciones descritas en los numerales 8.1 y 8.2, anteriores, vulneran los principios de control y responsabilidad, contemplados en los artículos 3° y 5° de la ya citada ley N° 18.575, como también la característica cualitativa de la información financiera, Representación fiel, establecido en la referida resolución N° 16, de 2015, de esta Entidad de Control, en el sentido que para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar, la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo, la información presentada en los estados financieros deberá reflejar todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, dentro de los límites de su importancia o materialidad relativa y el costo involucrado.

Además, no se avienen con lo señalado en el numeral 57 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno.

En su contestación, la Directora del HLF reitera que la situación objetada se produjo por la rotación de personal experimentada en el Departamento de Finanzas y de su Unidad de Contabilidad durante el año 2016, informando que, a partir de las conciliaciones bancarias del mes de mayo de 2017, se incorporó el detalle de los cheques caducados, protestados y nulos, de las cuales acompaña copia. Añade que, al 30 de septiembre de 2017, se regularizarán los meses de enero, febrero, marzo y abril de dicha anualidad.

Atendido lo argumentado por la autoridad y los nuevos antecedentes aportados que acreditan la incorporación, a contar del mes de mayo de 2017, del detalle de los cheques caducados, protestados y nulos en las



conciliaciones bancarias del centro asistencial, se subsana la observación formulada.

8.3. Falta de confección de conciliaciones bancarias.

De las indagaciones efectuadas en el Departamento de Finanzas del HLF, se constató que este confecciona las conciliaciones bancarias de sus cuentas corrientes con una periodicidad mensual, a contar del mes de diciembre de 2016, de modo que para los periodos anteriores el recinto asistencial cuenta con conciliaciones de algunos meses, según el detalle que se presenta a continuación:

Tabla N° 5: Conciliaciones confeccionadas por el HLF.

CUENTA CORRIENTE	NOMBRE CUENTA CORRIENTE	PERIODOS QUE CUENTAN CON CONCILIACIONES BANCARIAS
9730079	Gastos generales	diciembre 2016, enero y febrero 2017
9730117	Administración de fondos	agosto, septiembre y diciembre 2016; enero y febrero 2017
9730087	Fondos de terceros	julio, agosto y diciembre 2016; enero y febrero 2017

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la Jefa de Contabilidad del HLF.

La situación descrita impide al hospital advertir oportunamente diferencias o inconsistencias entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios y, por ende, efectuar las correcciones pertinentes y prevenir eventuales acciones ilícitas en uso de los recursos fiscales, situación que vulnera los principios de control, eficiencia y responsabilidad, contemplados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, y tampoco se condice con lo señalado en el numeral 57 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno.

Sobre la materia, la autoridad del HLF informa que se ha destinado personal exclusivo para la confección de las conciliaciones bancarias, encontrándose elaborados -al mes de julio de 2017- los estados conciliatorios de las mencionadas cuentas corrientes. Agrega, que en el caso de la cuenta corriente Nº 9730079, están pendientes de preparación las correspondientes al período comprendido entre marzo y noviembre de 2016, anunciando que al 31 de octubre de 2017 esto será regularizado.

Sin perjuicio de la medida señalada por la Directora del hospital, se mantiene la observación, toda vez que se trata de una acción de materialización futura.

Carencia de póliza de fidelidad funcionaria.

Se constató que a mayo 2017, el funcionario Gustavo Hernández Gottschalk, quien desempeña funciones como Jefe de Finanzas del HLF desde el 10 de enero de ese año, no posee póliza de fidelidad funcionaria



de valores fiscales, aun cuando de acuerdo con el numeral 5.4.2 de la resolución exenta Nº 75, de 14 de enero 2016, de ese origen, que establece texto refundido de misión, visión, objetivos estratégicos, estructura orgánica y funciones y orden de subrogancia de los cargos del recinto hospitalario, entre las funciones que corresponden a ese cargo se encuentra cautelar el uso eficiente de los recursos financieros del establecimiento, gestionando y controlando la deuda hospitalaria.

La misma omisión ocurre en el caso de doña Claudia Ivelic Cataneo, quien desde el 14 de marzo de 2016 ejerce funciones como Jefa de la Unidad de Contabilidad del establecimiento de salud.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 68 de la ya citada ley N° 10.336, que establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, tiene que rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes. Tampoco se aviene con lo señalado en el aludido numeral 57 de la resolución N° 1.485, de 1995, ya mencionada, en cuanto a la supervisión que debe existir para garantizar el logro de los objetivos de control interno.

Sobre la materia, la autoridad del establecimiento de salud, señala que la propuesta de fianza del señor Gustavo Hernández Gottschalk, fue sometida a trámite en este Organismo de Control, a través del oficio Ord. N° 90, de 22 de febrero de 2017, y devuelta con observaciones mediante el oficio N° 6.677, del mismo año, de esta Contraloría Regional, reingresando posteriormente a trámite mediante el oficio Ord. N° 405, de 3 de agosto de dicha anualidad.

Por su parte, en cuanto a la póliza de doña Claudia Ivelic Cataneo, acoge la observación planteada indicando que se ingresó a este Organismo Fiscalizador la propuesta de fianza de dicha funcionaria, mediante el oficio Ord. N° 454, de 29 de agosto de 2017.

Atendido lo argumentado por esa autoridad, se subsana la observación formulada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

- 1. Sobre el endeudamiento hospitalario.
- 1.1. Composición, variación y antigüedad de la deuda.

Como cuestión previa, cabe señalar que el HLF fue creado mediante decreto exento N° 607, de 2013, del MINSAL, comenzando a operar clínica y administrativamente en el año 2014, motivo por el cual durante ese año no presentó deuda y el análisis de esa materia se efectuó respecto de los años 2015 y 2016.



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sobre el particular, se verificó que la deuda exigible del HLF al 31 de diciembre de 2016, según el balance de comprobación y saldos, a esa data, ascendía a \$ 2.498.485.825, distribuidos entre partidas de los subtítulos 22, Bienes y servicios de consumo, y 29, Adquisición de activos no financieros, suma que el establecimiento de salud adeudaba a un total de 278 proveedores.

Entre las anualidades antes mencionadas, la deuda institucional experimentó variaciones en ambos subtítulos. Al término del año 2016 las obligaciones relacionadas con bienes y servicios de consumo disminuyeron un 15% respecto del año 2015, mientras que aquella correspondiente a la adquisición de activos no financieros aumentó un 603% de un período a otro; sin embargo, la deuda de la entidad hospitalaria disminuyó un 11% durante el año 2016, respecto del anterior.

Tabla N° 6: Resumen de la composición y variación de la deuda entre los años

DENOMINACIÓN	2015	2016	VARIACIÓN %
Subtitulo 22	2.783.416.256	2.360.972.198	-15%
Alimentos y Bebidas	32.719.324	36.102.324	10%
Materiales de Uso o Consumo	2.594.820.434	1.801.629.731	-31%
Mantenimiento y Reparaciones	12.869.704	34.677.129	169%
Publicidad y Difusión	1.018.840	644.656	-37%
Servicios Generales	31.807.153	22.225.936	-30%
Arriendos	53.773.750	191.299.346	256%
Servicios Técnicos y Profesionales	17.540.000	79.983.120	356%
Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	38.867.051	194.409.956	400%
Subtítulo 29	19.564.239	137.513.627	603%
Mobiliario y Otros	11.092.669		-100%
Máquinas y Equipos	7.460.070	137.513.627	1743%
Equipos Informáticos	1.011.500		-100%
Total deuda	2.802.980.495	2.498.485.825	-11%

Fuente: Análisis horizontal efectuado por este Organismo de Control a los informes de ejecución presupuestaria del HLF de los años 2015 y 2016.

A su vez, la representación porcentual de cada uno de los rubros que componen el total de la deuda, por anualidad, es la siguiente:

Tabla Nº 7: Representación porcentual de los rubros que componen la deuda

DENOMINACIÓN	2015	% DEUDA TOTAL	2016	% DEUDA TOTAL
Subtítulo 22	2.783.416.256	99,3%	2.360.972.198	94,5%
Alimentos y Bebidas	32.719.324	1,2%	36.102.324	1,4%
Materiales de Uso o Consumo	2.594.820.434	92,6%	1.801.629.731	72,1%
Mantenimiento y Reparaciones	12.869.704	0,5%	34.677.129	1,4%
Publicidad y Difusión	1.018.840	0,0%	644.656	0,0%





DENOMINACIÓN	2015	% DEUDA TOTAL	2016	% DEUDA
Servicios Generales	31.807.153	1,1%	22.225.936	0,9%
Arriendos	53.773.750	1,9%	191.299.346	7,7%
Servicios Técnicos y Profesionales	17.540.000	0,6%	79.983.120	3,2%
Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	38.867.051	1,4%	194.409.956	7,8%
Subtítulo 29	19.564.239	0,7%	137.513.627	5,5%
Mobiliario y Otros	11.092.669	0,4%		-0,0%
Máquinas y Equipos	7.460.070	0,3%	137.513.627	5,5%
Equipos Informáticos	1.011.500	0,0%		0,0%
Total deuda	2.802.980.495	100%	2.498.485.825	100,0%

Fuente: Análisis vertical efectuado por este Organismo de Control a los informes de ejecución presupuestaria y balances de comprobación y de saldos de los años 2015 y 2016, del HLF.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario consignar que a pesar de la disminución del endeudamiento que presentó el subtítulo 22 en el referido período, algunas cuentas que lo componen a nivel de asignación y sub-asignación registraron aumentos relevantes, según se expone a continuación:

ITEM – ASIGNACIÓN - SUBASIGNACIÓN		IÓN -	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	DEUDA 2015 (\$)	DEUDA 2016 (\$)	VARIACIÓN DEUDA (%)
04	004	003	Materiales de curación	5.871.942	48.678.695	729%
06	370		Mantenimiento y reparaciones	12.869.704	34.677.129	169%
06	006	-	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	12.869.704	34.159.479	165%
06	006	001	Mantenimiento y reparación máquina y equipo preventivo	1.130.500	13.204.323	1.068%
09	:22	in .	Arriendos	53.773.750	191.299.346	256%
09	005	*	Arriendo de máquinas y equipos	32.898.485	162.921.984	395%
11	772	200	Servicios técnicos y profesionales	17.540.000	79.983.120	356%
11	001	and ,	Estudios e investigaciones	14.300.000	50.288.480	252%
11	002	33	Cursos de capacitación	3.240.000	29.694.640	817%
12	1000	(88)	Otros gastos en bienes y servicios de consumo	38.867.051	194.409.956	400%
12	999	010	Pasaje y traslados de pacientes	2.417.000	34.510.000	1.328%
12	999	018	Otros	5.801.249	97.343.077	1.578%

Fuente: Análisis horizontal efectuado por este Organismo de Control a los informes de ejecución presupuestaria del HLF de los años 2015 y 2016.

Consultado sobre las variaciones expuestas, el Jefe de Finanzas del HLF informó, mediante correo electrónico de 5 de junio de 2017, que el aumento de la deuda imputada al subtítulo 22, ítem 04,

20



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

asignación 004, subasignación 003, por concepto de Materiales de curación, se explica por la apertura del servicio de maternidad y de sus pabellones quirúrgicos.

En cuanto a la variación de la deuda imputada al subtítulo 22, ítem 06, Mantenimiento y reparaciones, manifestó que esta se debe principalmente al aumento sufrido en el nivel de la subasignación 001, mantenimiento y reparación máquina y equipo preventivo, debido al vencimiento de las garantías de los equipos clínicos a contar del último trimestre del año 2015, lo que hizo necesario que el establecimiento comenzara a pagar por las mantenciones efectuadas a tales bienes.

Respecto a la deuda en arriendos imputada al subtítulo 22, ítem 09, subasignación 005, Arriendo de máquinas y equipos, la referida jefatura hace presente que su aumento se debe a que durante el año 2016 se arrendaron equipos médicos, tales como microscopio oftalmológico, lámparas de hendidura, autoclave de sobremesa, ecógrafo de maternidad, y sistema de digitación de imágenes diagnósticas, como también equipos no médicos como climatización de aire acondicionado.

En lo concerniente al aumento del 356% de la deuda en el subtítulo 22, ítem 11, Servicios técnicos y profesionales, señala que ello se debe principalmente al mayor gasto en servicios de asesorías contratadas por el establecimiento de salud para la integración de los sistemas informáticos, la mantención y administración de equipos médicos, y para la puesta en marcha del sistema de dispensación automática de insumos y medicamentos.

Acerca de la deuda por otros gastos imputada en subtítulo 22, ítem 12, Bienes y servicios de consumo, su aumento correspondió a una variación en el nivel de las asignaciones y subasignaciones 999.010, Pasaje y traslado de pacientes, y 999.018, Otros, a la cual se imputó la contratación de servicios de ambulancia en 2016, y del servicio de esterilización de ropa a contar de diciembre de 2015, respectivamente.

A su vez, el aumento de la deuda en activos no financieros se explica por las mayores compras que realizó el HLF en el año 2016, ya que durante los años 2014 y 2015 las adquisiciones de tales activos fueron realizadas directamente por el SSMSO.

Sol.

Por otra parte, cabe señalar que del análisis practicado a la ejecución presupuestaria y a los balances de comprobación y de saldos del HLF, de los años 2015 y 2016, se detectó que las deudas por pagar del recinto asistencial representan un 14% de su total de activos, en ambos periodos, conforme se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 9: Representación deuda subtítulos 22 y 29 respecto del total de activos.

PERÍODO	DEUDA FLOTANTE (\$) SUBTÍTULO 22	DEUDA FLOTANTE (\$) SUBTÍTULO 29	TOTAL DE DEUDA FLOTANTE SUBT. 22 y 29	TOTAL DE ACTIVOS	RELACIÓN DEUDA / ACTIVOS (\$)
2015	2.783.416.256	19.564.239	2.802.980.495	19.346.300.901	14%
2016	2.360.972.198	137.513.627	2.498.485.825	18.353.072.049	14%

Fuente: Análisis vertical efectuado por este Organismo de Control a los informes de ejecución presupuestaria y balances de comprobación y de saldos de los años 2015 y 2016 del HLF.

En su respuesta, la Directora del HLF señala que este comenzó a funcionar el año 2014, haciendo una apertura paulatina y progresiva que continuó durante los años 2015 y 2016, y que actualmente sigue realizando apertura de nuevos servicios o programas asistenciales que se encontraban radicados en otro establecimiento asistencial de la red, lo que ha implicado una mayor demanda, lo que se traduce en un incremento de los gastos asociados a prestaciones asistenciales, y que también a contar del 2016 muchos de los equipos clínicos adquiridos han expirado sus garantías, lo que ha implicado un aumento en el gasto de mantención preventiva y correctiva sin que el presupuesto disponible se haya incrementado proporcionalmente.

1.2. Deuda exigible al 31 de diciembre de 2016.

La deuda exigible del HLF al 31 de diciembre de 2016, ascendente a \$ 2.498.485.825, presentaba la siguiente estratificación por antigüedad:

Tabla N° 10: Estratificación de las cuentas por pagar al 31.12.2016.

ANTIGÜEDAD DE LAS FACTURAS	CUENTAS POR PAGAR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		CUENTAS POR PAGAR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		TOTAL CUENTAS POR PAGAR	
PENDIENTES DE PAGO	SALDO (\$)	CANTIDAD DE DOCUMENTOS	SALDO (\$)	CANTIDAD DE DOCUMENTOS	SALDO (\$)	CANTIDAD DE DOCUMENTOS
Facturas adeudadas al 31-12-2016	2.360.972.198	1.727	137.513.627	5	2.498.485.825	1.732
Facturas pendientes hasta 45 días	1.824.811.565	1.354	137.513.627	5	1.962.325.192	1.359
Facturas pendientes entre 46 y 90 días	518.970.996	359	0	0	518.970.996	359
Facturas pendientes entre 91 y 120 días	130.900	1	0	0	130.900	1
Facturas pendientes entre 121 y 150 días	2.553.366	2	0	0	2.553.366	2
Facturas pendientes entre 151 y 180 días	0	0	, 0	0	0	0
Facturas con 181 y más días	14.505.371	11	0	0	14.505.371	33

Fuente: Elaborado con información contenida en los análisis de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2016, proporcionada por la Unidad de Contabilidad del HLF.

Co lid



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Demora en el pago de las obligaciones.

Como cuestión previa corresponde señalar que el centro asistencial hizo efectivas las notas de crédito recibidas entre enero y mayo de 2017, por un total de \$ 6.700.425, de manera que el análisis de pagos se efectuó sobre \$ 2.491.785.400.

Al respecto, se advirtió que al 15 de mayo de 2017, fecha en que se efectuó la revisión, el HLF había pagado el 99,84% de su deuda exigible, equivalente a \$ 2.487.797.554, advirtiéndose que de ese total, \$ 2.371.241.680 fueron pagados con demora de más de 180 días corridos desde su recepción, según se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 11: Detalle de la demora de pago de facturas.

DEMORA DE DÍAS EN EL PAGO	PERÍODO DE DÍAS CORRIDOS	CANTIDAD DE FACTURAS	MONTO (\$)	% DE LA DEUDA TOTAL
Pago en el plazo 45 días	0-45	80	116.555.874	4,68%
	01-30	557	630.395.896	25,30%
	31-60	845	1.296.893.601	52,05%
Pagos posteriores a los 45	61-90	206	367.917.492	14,77%
días	91-120	23	59.280.427	2,38%
	121-180	3	2.248.893	0,09%
	Superior a 180	11	14.505.371	0,58%

Fuente: Base de deuda exigible al 31 de diciembre de 2016 proporcionado por el HLF y subtítulo 34 extraído del SIGFE al 15 de mayo de 2017.

A su vez, se advirtió que el saldo de \$ 3.987.846, pendiente de pago al 15 de mayo de 2017, correspondía a 7 facturas que presentaban un retraso de hasta 155 días corridos a contar del plazo máximo de pago, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 12: Facturas pendientes de pago.

N°	RUT DEL PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	MONTO (\$)	FECHA RECEPCION FACTURA	PLAZO MÁXIMO DE PAGO	DÍAS DE ATRASO AL 15-05-2017
1	77.596.940-7	214395	921.060	03-01-2017	17-02-2017	87
2	77.899.260-4	1024	210.630	23-12-2016	06-02-2017	98
3	79.895.670-1	118495	502.466	05-12-2016	19-01-2017	116
4	93.745.000-1	1203825	1,730.318	15-11-2016	30-12-2016	136
5	93.745.000-1	1203826	195.805	15-11-2016	30-12-2016	136
6	85.218.000-5	39486	427.496	14-11-2016	29-12-2016	137
7	77.478.120-K	136985	71	27-10-2016	11-12-2016	155

Fuente: Base de deuda exigible al 31 de diciembre de 2016 proporcionado por el HLF y subtítulo 34 extraído del SIGFE al 15 de mayo de 2017.

Las situaciones observadas incumplen lo dispuesto en la glosa 02, letra e), de la partida del Ministerio de Salud de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público año 2016, en cuanto previene que



las obligaciones devengadas deben ser solucionadas "en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada".

Al respecto, la autoridad del HLF manifestó que el pago oportuno de las obligaciones queda supeditado a las transferencias mensuales enviadas por el SSMSO, y que el aumento de atención asistencial, la apertura de servicios clínicos y de programas asistenciales, ha provocado un aumento en los niveles de gastos, no alcanzando a cubrir los compromisos con los proveedores, lo que le ha significado realizar pagos en plazo superior a los 45 días.

Por otra parte, indica que las facturas individualizadas en la tabla número 12, corresponden a documentos que fueron contabilizados en el año 2016 y anulados posteriormente en el año 2017 mediante notas de créditos.

Sobre el particular, es dable señalar que con los nuevos antecedentes aportados por el hospital en su respuesta, es posible subsanar la observación respecto de las facturas Nos 118495; 1203826 y 136985.

No obstante, se mantiene lo objetado para las situaciones consignadas en la tabla N° 11, por cuanto se tratan de hechos consolidados no susceptibles de regularización.

Asimismo, se mantiene lo correspondiente a los correlativos N°s 1, 2, 4 y 6, de la tabla N° 12, por cuanto el hospital, en el caso del documento N° 214395, solo acompañó copia de la factura original, sin que se acredite la aplicación de la nota de crédito. A su vez, para la factura N° 1024, acompañó copia de la nota de crédito electrónica N° 96, la cual está asociada a otro documento mercantil. Igualmente, se debe perseverar en lo que concierne a la factura N° 39486, puesto que se adjunta una nota de crédito ilegible, así como para el documento N° 1203825, no aparejó ningún antecedente que acredite su anulación.

1.4. Pasivos no registrados.

De la revisión practicada a las cuentas por pagar 21522 y 21529, se detectó que al 31 de diciembre de 2016 la deuda del centro asistencial se encontraba subvaluada en \$ 273.180.792, toda vez que no se encontraban registradas 40 facturas electrónicas y 4 boletas de prestación de servicios, las que fueron devengadas contablemente durante el año 2017, aun cuando los bienes o servicios fueron recibidos conforme por el recinto de salud en los años 2014, 2015 y 2016, según se detalla en el Anexo N° 1.

Lo expuesto precedentemente pugna con los principios de control y eficiencia, establecidos en los artículos 3° y 5° de ley N° 18.575. Además, vulneran los principios contables de devengo y de imputación presupuestaria, contemplados en la resolución N° 16, de 2015, de esta Contraloría General, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, puesto que conforme al primero las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos

m.



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, y de acuerdo con el segundo, la referida imputación al presupuesto del ejercicio se efectuará atendiendo al origen del ingreso y al objeto del gasto y se realizará en la misma oportunidad en que se producen los hechos económicos (aplica criterio contenido en dictamen N° 90.502, de 2016, de este Organismo de Control).

Así, debe considerarse que mediante los dictámenes Nos 12.612, de 2010, y 10.135, de 2017, esta Contraloría General precisó que, atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas.

En su contestación, el establecimiento de salud señala que los pasivos no registrados indicados en el aludido Anexo Nº 1, corresponden en su mayoría a facturas que fueron recibidas en la Unidad de Contabilidad, a contar del 12 de enero de 2017, por lo cual se contabilizaron durante dicha anualidad, acompañando al efecto una planilla que indica la fecha de recepción de oficina de partes de la factura y la fecha de recepción de la misma en contabilidad. Agrega que la citada unidad vela por el devengamiento oportuno, alcanzando actualmente un 82,6% equivalente a 3 puntos de un total de 4 en el Sistema de Información en Gestión y Calidad en Salud.

Sin perjuicio de lo argumentado por esa autoridad, se mantiene lo observado, toda vez que, como se señalara anteriormente la obligación de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactado, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, y no contra la recepción de la factura como justifica en su respuesta y por tratarse de hechos consumados no susceptibles de regularización.

Al respecto, es del caso precisar que, para efectos del reconocimiento de la obligación exigible y su contabilización, tendrá que considerarse el tipo de acto de que se trate y la documentación pertinente. Así, tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los documentos que sirven de respaldo a la respectiva cuenta por pagar, estarán constituidos por las guías de despacho, las facturas, las boletas y los estados de pago de los contratistas, según corresponda, sin perjuicio que previamente lo constituyeron el contrato u orden de compra, según la operación que se trate.

Por lo anterior, una obligación devengada debe reconocerse como tal desde que se hace exigible, encontrándose su pago condicionado a la recepción conforme de la documentación reseñada o a la verificación de las condiciones fijadas al efecto.



Del mismo modo, cabe recordar que, según lo dispuesto en el principio de anualidad del gasto, conforme al artículo 12, del antes dicho decreto ley N° 1.263, de 1975, "El ejercicio presupuestario coincidirá con el año calendario. Las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año. El saldo final de caja al cierre de cada ejercicio y los ingresos que se perciban con posterioridad se incorporarán al presupuesto siguiente. A partir del 1° de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente". En armonía con lo señalado, conviene tener presente que la jurisprudencia emitida por este Órgano de Control, a través de los dictámenes, entre otros, Nes 40.996, de 2009 y 12.612, de 2010, ha expresado que "La solución de las obligaciones contraídas durante un determinado año en el que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos, por haber quedado éste fenecido, deberá realizarse con los caudales que prevea el nuevo presupuesto y de conformidad con las normas de ejecución del gasto público vigentes para el ejercicio en que se efectúen los traspasos correspondientes", lo cual para los casos analizados no sucedió, toda vez que no habrían obligaciones devengadas y tampoco comprometidas.

1.5 Diferencias en saldos confirmados por proveedores.

Efectuado un procedimiento de circularización de saldos a una muestra analítica de 13 proveedores, se determinaron diferencias entre los montos consignados en los registros contables y aquellos informados por 11 acreedores, por un total de \$ 439.649.499. El resumen de las discrepancias detectadas se expone en la siguiente tabla, y su detalle en el Anexo N° 2.

Tabla N° 13: Diferencias saldos contables con respuesta de proyeedores.

N°	RUT DEL	MONTO DE L	MONTO DE LA DEUDA		
IN .	PROVEEDOR	HLF (\$)	PROVEEDOR (\$)	DIFERENCIA (\$)	
1	89.630.400-3	160.043.712	317.888.434	-157.844.722	
2	93.745.000-1	139.280.155	303.900.228	-164.620.073	
3	96.582.310-7	115.211.232	151.992.260	-36.781.028	
4	96.756.540-7	85.801.535	166.429.737	-80.628.202	
5	86.537.600-6	70.375.007	49.157.837	21.217.170	
6	81.378.300-2	57.289.983	313.981	56.976.002	
7	96.981.250-9	56.129.548	103.069.980	-46.940.432	
8	91.546.000-3	52.613.506	93.771.567	-41.158.061	
9	76.093.454-2	52.382.138	78.573.207	-26.191.069	
10	80.447.400-5	51.941.194	50.348.048	1.593.146	
11	76.377.649-2	35.251.370	523.600	34.727.770	
	TOTALES	876.319.380	1.315.968.879	-439.649.499	

Fuente: Elaboración propia, con información de las respuestas recibidas de los proveedores circularizados y de los registros contables del HLF.

Considerando la concurrencia de las anotadas diferencias, este Organismo Fiscalizador efectúo la comparación de los documentos que habían sido informados por los proveedores con el registro que



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

mantiene la Oficina de Partes del recinto asistencial en su plataforma SGDE y con la información obtenida del SIGFE para cada proveedor.

De dicho cotejo aparece que algunos proveedores informaron que el HLF mantenía una deuda con ellos al 31 de diciembre de 2016, aun cuando se verificó que 320 documentos, equivalentes a \$ 543.827.467, habían sido devengados y pagados durante los meses de abril, junio, octubre y diciembre de ese año, sin detectarse, por lo tanto, que el establecimiento hubiere incurrido en incumplimientos en relación con tales instrumentos.

Sin perjuicio de lo anterior, de las diferencias restantes se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Documentos recibidos por el HLF y no contabilizados.

Al respecto, se detectaron facturas o notas de crédito por un total de \$53.164.086, que fueron recibidas por la Oficina de Partes del HLF durante el año 2016, sin embargo, a junio de 2017, aún no habían sido devengadas por el recinto de salud. El resumen de tales situaciones se expone en la siguiente tabla, y su detalle en el Anexo N° 3.

Tabla N° 14: Documentos recibidos por el HLF y no contabilizados.

N°	RUT DEL PROVEEDOR	CANTIDAD FACTURAS Y/O NOTAS DE CRÉDITOS	MONTO TOTAL (\$) 19.436.165	
1	93.745.000-1	16		
2	96.582.310-7	1	3.960.558	
3	96.756.540-7	3	4.537.054	
4	86.537.600-6	537.600-6		
5	81.378.300-2		664.020	
6	96.981.250-9		8.602.272	
7	80.447.400-5	1	-25.858	
8	91.546.000-3	3	-488.186	
	TOTALES	28	53.164.086	

Fuente: Elaboración propia, con información de las respuestas de los proveedores circularizados e información del SGDE y SIGFE.

En su respuesta, la autoridad del hospital, reiteró que debido a la alta rotación de personal sufrida en la Unidad de Contabilidad durante los años 2015 y 2016, se produjo una falta de control en ciertas tareas provocando la perdida de documentación. Añade que respecto a los casos indicados en el referido Anexo N° 3, ha procedido a contactar a los proveedores para regularizar cada situación.

Considerando que las acciones propuestas por la autoridad del hospital son de materialización futura, se mantiene lo observado.

Mad .



b) Documentos informados por el proveedor que no figuran recibidos por el HLF.

Se constató la existencia de facturas y/o notas de crédito que fueron informadas por los proveedores, pero que no figuran como recibidas por el centro de salud, las cuales ascienden a un monto total de \$ 56.802.562. El resumen de los casos descritos se expone en la tabla N° 15 y su detalle en el Anexo N° 4.

Tabla N° 15: Documentos informados por el proveedor que no figuran recibidos por el HLF.

		TARREST STATE OF THE STATE OF T	
N°	RUT DEL PROVEEDOR	CANTIDAD DE FACTURAS Y/O NOTAS DE CRÉDITOS	MONTO TOTAL (\$)
1	93.745.000-1	69	49.552.823
2	96.582.310-7	2	-689.903
3	96.756.540-7	19	32,417.914
4	86.537.600-6	11	17.914.317
5	81.378.300-2	1	-350.039
6	96.981.250-9	7	-45.131.862
7	80.447.400-5	4	4.337.252
8	76.377.649-2		523.600
9	91.546.000-3	7	-1.771.533
	TOTALES	121	56.802.569

Fuente: Elaboración propia, con información de las respuestas de los proveedores circularizados e información del SGDE y SIGFE.

Al respecto, el HLF señala que 35 documentos detallados en el Anexo N° 4, se encuentran contabilizados y que en el caso de aquellos que aún no lo están, contactará al proveedor para determinar si corresponde ingresar las facturas, lo que dependerá de la entrega de los respaldos que acrediten la recepción de los bienes por parte del hospital. Para lo anterior, se estableció como plazo el día 30 de noviembre de 2017.

Considerando que el centro asistencial no acompaña antecedentes que acrediten la regularización de los documentos que informa haber contabilizado, tal como el comprobante contable de SIGFE, y atendido que la medida anunciada respecto a contactar a los proveedores y verificar la recepción de los bienes, es de materialización futura, se mantiene lo objetado.

 Facturas que no fueron informadas por los proveedores y que forman parte de la deuda exigible del HLF al 31 de diciembre de 2016.

Se verificó la existencia de 110 facturas por un monto de \$ 216.775.385 que el HLF registra como adeudados, sin que, por su parte, los proveedores informaran sobre ellas. El resumen de los casos descritos se expone en la tabla N° 16 y su detalle en el Anexo N° 5.



Tabla N° 16: Facturas no informadas por el proveedor y que forman parte de la deuda exigible del HI F

	dedda exigible del FIEL.					
N°	RUT DEL PROVEEDOR	CANTIDAD FACTURAS Y/O NOTAS DE CRÉDITOS	MONTO TOTAL (\$)			
1	93.745.000-1	23	28.453.113			
2	86.537.600-6	34	70.375.007			
3	81.378.300-2	39	57.289.983			
4	91.546.000-3	1	10,948			
5	80.447.400-5	12	25.394.964			
6	76.377.649-2		35.251.370			
	TOTALES	110	216.775.385			

Fuente: Elaboración propia, con información de las respuestas de los proveedores circularizados e información del SGDE y SIGFE.

Sobre el particular, la autoridad del recinto asistencial señala que a la fecha de su respuesta, 31 de agosto de 2017, las facturas observadas se encuentran pagadas, acompañando al efecto un detalle con la fecha de devengamiento y de pago respectivo.

Analizada la planilla aportada por el hospital en esta oportunidad, es necesario hacer presente, que para 34 casos observados se indican fechas de pago entre el 20 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, por lo que estas no debieron formar parte de la deuda exigible al 31 de diciembre de 2016.

Ahora bien, considerando lo expuesto precedentemente y que el recinto hospitalario no acompaña antecedentes que acrediten el pago efectivo a los proveedores de los 110 casos detallados en el Anexo N° 5, se mantiene la observación formulada.

 d) Discrepancia entre montos informados por el proveedor y lo registrado por el HLF, de una misma factura.

Se constató que en el caso de tres documentos el HLF registra un monto distinto al informado por el proveedor Munnich Pharma Medical Ltda., dicha diferencia asciende a \$ 2.630.762, tal como se señala en la siguiente tabla N° 17.

Tabla N° 17: Discrepancia en el monto registrado de los documentos del proveedor Munnich Pharma Medical Ltda.

N°	RUT DEL PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	HLF (\$)	PROVEEDOR (\$)	DIFERENCIA (\$)
1	S S	21332	13.882.317	16.681.189	2.798.872
2	80.447.400-5	21337	131.855	1.126.546	994.691
3		22603	1.319.472	156.671	-1.162.801
	TOTALE	S	15.333.644	17.964.406	2.630.762

Fuente: Elaboración propia, con información de las respuestas de los proveedores circularizados e información del SGDE y SIGFE.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo expuesto en el numeral 1.4 vulnera los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, y no se condice con la citada resolución N° 16, de 2015, de este Organismo Contralor, en cuanto señala que la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar, característica que, en lo que interesa, se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

Sobre el particular, el establecimiento de salud, señala que las diferencias observadas en el presente numeral, corresponden a la aplicación de notas de créditos emitidas por el proveedor, para lo cual acompaña comprobantes contables que dan cuenta de los devengos de dichas notas de crédito.

Atendido lo expuesto precedentemente y los antecedentes aportados, se subsana la presente observación.

Cobertura del saldo inicial de caja sobre la deuda flotante del hospital.

Se determinó un saldo inicial de caja positivo para el año 2017, ascendente a \$ 192.645.382, considerando los datos registrados en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2016, y de acuerdo con la metodología establecida en el oficio Nº 46.211, de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 18: Cálculo saldo inicial de caia 2017.

	DISPONIBILIDADES	SALDOS AL 31-12-2016 (\$)
Cuentas 111 Dispo	nibilidades en Moneda Nacional	116.533.185
MÁS:	Cuentas 114 Anticipos y Aplicación de Fondos	347.372.917
MAS:	Cuentas 116 Ajustes a Disponibilidades	0
MENOC.	Cuentas 214 Depósitos de Terceros	112.096.004
MENOS:	Cuentas 216 Ajustes a Disponibilidades	159.164.716
	Saldo inicial de caja determinado	192.645.382

Fuente: Balance de comprobación y saldos período 2016, proporcionado por el HLF.

Sin embargo, dicho monto no fue suficiente para cubrir la deuda exigible del recinto asistencial al 31 de diciembre de 2016, ascendente a \$ 2.498.485.825, así como aquellas obligaciones que no quedaron devengadas por la entidad durante esa anualidad, -pasivos no registrados que fueron determinados por este Organismo de Control-, por un monto de \$ 273.180.792, señalados en el punto 1.3 del numeral 1 del presente capítulo, totalizando un monto de obligaciones pendientes de pago al 2016 de \$ 2.771.666.617, y de las cuales descontado el saldo inicial de caja determinado, arroja un monto no cubierto de \$ 2.579.021.235, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 19: Determinación de la cobertura del saldo inicial de caja.

	PARTIDAS	MONTO \$
Deuda flota	inte al 31 de diciembre de 2016	2.498.485.825
Más	Pasivos no registrados en el año 2016	273.180.792
Menos	Saldo Inicial de Caja	192.645.382
	Saldo no cubierto	2.579.021.235

Fuente: Balance de comprobación y saldos período 2016, proporcionado por el HLF.

Al respecto, cabe señalar que la circunstancia de que las mencionadas operaciones, se efectuaran sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, vulnera el principio de la legalidad del gasto, establecido en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley, y, especialmente, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, como el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, el artículo 56 de la ley N° 10.336, ambos textos legales ya mencionados, que regula la imputación presupuestaria de todo egreso.

Ahora bien, es dable anotar que a pesar de que el saldo inicial de caja del recinto de salud fue positivo, se constató que en el presupuesto del período 2017 del HLF, aprobado por el SSMSO, mediante la resolución exenta N° 4, de 3 de enero de igual año, se estableció para ese ítem un valor cero "0", debido a que el saldo inicial de caja de ese servicio de salud presentó un valor negativo de \$ 2.201.701.872, por lo cual no contaba con las disponibilidades para solventar las obligaciones contraídas por él y por los distintos establecimientos de su red asistencial, vulnerando con ello el principio de equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 4.554, de 1988, de este Organismo de Control).

En su respuesta, la autoridad del HLF señala, que tanto la distribución del presupuesto como el cálculo del saldo inicial de caja es realizada por la dirección del SSMSO, siendo negativo a nivel de este último. Agrega que por tal motivo esa Dirección instruyó revisar, analizar y ajustar todos los saldos de caja de los años anteriores, otorgándose como plazo el 31 de diciembre de 2017.

Acerca del sobregasto antes aludido, manifiesta que corresponde a una brecha con tendencia histórica desde su creación, acrecentada por la apertura de nuevos servicios clínicos y aumento de actividad asistencial. Añade que el no reconocimiento real del nivel de productividad generado anualmente por ese recinto hospitalario, tanto en prestaciones institucionales, valoradas y GES, y el cumplimiento de sus obligaciones, al ser garantes y considerar como bien superior, el resguardo de la vida entendida como Derecho fundamental, respaldada en la Constitución Política de la Republica, genera que la actividad financiada sea menor a la actividad realizada.

Ahora bien, precisa que el aludido sobregasto y/o sobreejecución presupuestaria es reconocido por el MINSAL, FONASA y por el Ministerio de Hacienda, pero de manera extemporánea, al aprobar el pago de dicha deuda total en el ejercicio fiscal siguiente. En ese sentido,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

manifiesta que cuenta con el financiamiento presupuestario, y que mediante los decretos Nos 276 y 633, de 14 de marzo y 6 de junio, ambos de 2017, respectivamente, se modificó el presupuesto vigente del Sistema Nacional de Servicios de Salud y por ello el presupuesto del SSMSO y del HLF, lo que permitió financiar y pagar la deuda exigible del recinto asistencial al 31 de diciembre de 2016 ascendente a \$ 2.498.485.825.

Por su parte, el Director del SSMSO argumenta, que para el ejercicio fiscal 2017 se aprobó en la Ley de Presupuestos un monto de M\$ 31.465 solamente para la dirección del servicio, ya que el saldo inicial de caja a nivel agregado es negativo y por tanto impide solicitar ante la DIPRES un aumento de presupuesto. En ese contexto, indica que a través del memorando N° 185, de 31 de mayo de la presente anualidad, del Jefe del Departamento de Finanzas de ese servicio, se solicitó a cada uno de los establecimientos de la red del SSMSO que realicen el cálculo del Saldo inicial de caja, y mediante el memorando N° 264, de 24 de agosto de igual año, se les otorga como plazo máximo el 31 de diciembre de 2017, para terminar con la revisión y los ajustes pertinente a las cuentas que determinan el Saldo Inicial de Caja.

Luego, en relación al sobregasto del HLF, la mencionada autoridad del servicio de salud entrega los mismos argumentos que la Directora de ese establecimiento asistencial, agregando que a su juicio, el MINSAL, FONASA y DIPRES deben avanzar en reconocer y financiar la brecha de sobregasto operacional e incorporarla a la Ley de Presupuesto inicial del año en curso y no como ocurre en la actualidad con el denominado "aporte de pago de deuda hospitalaria", lo cual fue requerido al MINSAL mediante el ordinario N° 483, de 31 de mayo de 2017, correspondiente a la solicitud del presupuesto 2018.

Por último, respecto a los pasivos no registrados, señalados en el punto 1.3 del numeral 1, del presente capítulo, por \$ 273.180.792, el SSMSO señala no poseer información sobre la composición de dicho monto, no obstante, informa haber instruido a través del memorándum N° 194, de 2 de noviembre de 2016, que se entenderá por recepción conforme "... la fecha en que la factura ingresa a la Unidad de Contabilidad", según lo expuesto en el Taller de Instrucciones y Presentación, de 26 de julio de 2016 efectuado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en donde se describe que la Fecha de Recepción Conforme: "Corresponde a la fecha en que ingresa el documento de negocio en el área financiera para su registro contable, esta debe ser mayor o igual a la fecha de ingreso y a la fecha documento".

Sin perjuicio de lo argumentado por las autoridades del HLF y del SSMSO, se mantiene lo observado, por tratarse de una situación consolidada y dado que las medidas referentes a la revisión y ajustes a las cuentas que determinan el Saldo Inicial de Caja son de materialización futura.



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

- Otros factores que afectan el endeudamiento hospitalario.
- 2.1 Gastos devengados sin presupuesto disponible.

Mediante la resolución exenta N° 208, de 1 de febrero de 2016, del SSMSO, ese organismo aprobó la apertura presupuestaria para el año 2016 del HLF, y que, a través de la resolución exenta N° 5.092, de 30 de diciembre de igual año y origen, el aludido servicio de salud aprobó el cierre presupuestario para el recinto asistencial, conforme se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 20: Apertura v cierre presupuestario 2016.

RESO	LUCIÓN	1	INGRESOS	GASTOS
MATERIA	N°	FECHA	PRESUPUESTARIOS (\$)	PRESUPUESTARIOS (\$)
Aprueba apertura presupuesto 2016	208	01-02-2016	50.462.154.000	50.462.154.000
Aprueba cierre presupuestario 2016	5.092	30-12-2016	65.308.178.000	65:308.178.000

Fuente: Resoluciones exentas Nºs 208 y 5.092, de 2016, ambas del SSMSO, proporcionadas por el Jefe de Finanzas del SSMSO mediante correo electrónico de 9 de junio de 2017.

Ahora bien, de acuerdo con la información del estado de ejecución presupuestaria de gastos del período 2016, proporcionado por la encargada de presupuesto del recinto asistencial, se constató que el HLF devengó gastos por \$ 69.207.242.870, ejecutando un 6% más del presupuesto autorizado en la aludida resolución N° 5.092, debido principalmente al mayor gasto en los subtítulos 21, "Gastos en Personal", y 29, "Adquisición de Activos no Financieros", conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 21: Detalle de gasto por subtítulos en el período 2016.

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	MONTO APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 5.092, DE 2016 (\$)	MONTO DEVENGADO (\$)	DÉFICIT PRESUPUESTARIO (\$)	VARIACIÓN (%)
21 Gastos en Personal	34.174.791.000	37.678.858.961	3.504.067.961	10%
22 Bienes y Servicios de Consumo	28.324.517.505	28.573.475.354	248.957.849	1%
29 Adquisición de Activos no Financieros	5.889.000	284.155.858	278.266.858	4.725%
TOTALES	62.505.197.505	66.536.490.173	4.031.292.668	6%

Fuente: Elaboración propia respecto de la resolución exenta N° 5.092, de 2016, y la ejecución presupuestaria de gastos de 2016 proporcionado por la encargada de presupuesto del HLF.

Los hechos descritos no se ajustan al principio de legalidad del gasto, establecido en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, de conformidad con el cual los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la



ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida esencialmente en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, en cuya virtud todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictámenes N° 39.729 y 85.940, ambos de 2013, y 78.373, de 2015, todos de este Órgano de Control).

En cuanto a este punto, la autoridad del HLF reconoce lo objetado e indica que desde el año 2014 ha existido un aumento del déficit presupuestario, debido a que la actividad generada por el establecimiento es mayor a la financiada por el MINSAL y FONASA. Añade, que la brecha entre la producción realizada por el HLF y lo financiado por FONASA respecto a las Prestaciones Valoradas (PPV), durante el año 2016 fue de M\$ 12.214.958 y que para el año 2017 se proyecta que ascenderá a M\$ 14.030.650. Por su parte, el Director del SSMSO manifiesta que el gasto devengado sin contar el presupuesto disponible se relaciona principalmente con la obligación del sector de resguardar la vida, y con la histórica sobreejecución presupuestaria del sector salud, situación transversal a los distintos servicios de salud del país, ejemplificada a través del oficio Ord. N° 1.291, de 29 de abril de 2016, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, el cual acompaña.

En ese sentido, señala que la sobreejecución observada del 6% adicional al presupuesto autorizado bajo la resolución N° 5.092, de 2016, del SSMSO, se debe a la producción asistencial del HLF, enfocada en dar continuidad a la atención de sus pacientes. Por tal motivo, el MINSAL, FONASA y la DIPRES financian la sobreejecución que se expresa al término de cada año en deuda flotante.

Finalmente, la autoridad del SSMSO manifiesta que en virtud de los decretos tomados de razón por la Contraloría General de la República en el año 2017 y las respectivas transferencias recibidas desde FONASA y luego enviadas al HLF, este pagó su deuda 2016, lo cual, a su juicio, sustenta que ese recinto asistencial ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto ley N °1.263, de 1975, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, en cuya virtud todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa.

No obstante, los argumentos esgrimidos por las autoridades del HLF y del SSMSO, se mantiene la observación formulada, por tratarse de hechos consumados no susceptibles de regularización.

2.2. Cuentas por cobrar.

Con el fin de determinar la efectividad de las gestiones realizadas por el hospital respecto de la recuperabilidad de sus cuentas por cobrar, se solicitó el detalle de las cuentas contables Nºs 11507, "Ingresos de operación"; 11508, "Otros ingresos corrientes" y 11512, "Recuperación de préstamos" al 31 de diciembre de 2016, de cuyo análisis se advirtieron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

a) Deficiencias de los auxiliares extracontables de cuentas por cobrar.

En relación con la materia, el Jefe de Finanzas de la institución informó a este Organismo de Control, mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2017, que el recinto asistencial mantiene un registro extracontable únicamente de las cuentas por cobrar de licencias médicas, aun cuando se detectó que el Departamento de Comercialización del centro hospitalario mantiene un registro auxiliar referente a las facturas y seguros.

Sobre el particular, cabe señalar que el registro de licencias médicas mantiene datos a contar de octubre de 2014, pero no cuenta con la totalidad de la información de los deudores y de los pagos percibidos al 31 de diciembre de 2016, situación que fue confirmada por la funcionaria encargada de su elaboración, a través de correo electrónico de 20 de junio de 2017. en el cual manifiesta que algunos datos no han sido procesados por constar en documentos incompletos.

Por otra parte, del análisis efectuado al citado registro auxiliar de facturas se constató que no contiene la totalidad de la información al 31 de diciembre de 2016, sino que solo cuenta con los datos de deudas por cobrar a partir de abril del año 2015, en circunstancias que el hospital comenzó su operación presupuestaria y administrativa durante el mes de enero de 2014, según lo manifestado por el Subdirector Administrativo del recinto asistencial mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2017.

Las deficiencias descritas impiden al HLF efectuar un apropiado control y revisión de sus obligaciones, y no le permite obtener estadísticas fiables de los ingresos y los aludidos montos pendientes de cobro, que son necesarias para gestión oportuna de la cobranza de dicha cartera.

Ahora bien, cabe señalar que las aludidas cuentas contables, según el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2016, ascendían a \$ 2.363.940.946, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 22: Detalle de cuentas por cobrar.

	Saldo total	2.363.940.946
11512 Recuperación de préstamos	Facturación, ingresos diarios, pagarés, licencias médicas y otros tipos de ingresos del año 2015 y anteriores.	735.276.358
11508 Otros ingresos corrientes	Licencias médicas y otros tipos de ingresos	1.339.876.117
11507 Ingresos de operación	Facturación, ingresos diarios y pagarés	288.788.471
CUENTA CONTABLE	TIPO DE INGRESOS REGISTRADOS	SALDO AL 31-12-2016 (\$)

Fuentes: Información proporcionada por Jefe de Finanzas y registros de cartera financiera contable al 31 de diciembre de 2016 de las cuentas contables Nºs 11507, 11508 y 11512, obtenidas desde SIGFE.

Al respecto, se efectuó una comparación entre los aludidos auxiliares y los registros contables de las cuentas por cobrar,



determinándose una diferencia en sus saldos al 31 de diciembre de 2016. En efecto, el saldo del rubro cuentas por cobrar muestra \$ 2.363.940.946, en tanto los auxiliares extracontables del recinto asistencial alcanzan un monto total de \$1.190.668.799.

Las circunstancias señaladas no se avienen con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, y no se condicen con la necesidad de que la información financiera constituya una representación fiel de las transacciones, describiendo los mencionados hechos de modo completo, neutral y sin errores significativos, como se establece en la mencionada resolución N° 16, de 2015, de este origen.

La autoridad del centro asistencial señala que sí bien cuenta con registros auxiliares, estos no se encuentran conciliados con sus registros contables, sin especificar el motivo de aquello.

Enseguida, indica que el Departamento de Finanzas elaborará y actualizará los auxiliares de las cuentas por cobrar de pagarés, facturación y licencias médicas, los que estarán disponibles en el mes de diciembre de 2017, y reflejarán la información que maneja el Departamento de Comercialización respecto a las facturas de cuenta paciente por prestaciones a ISAPRES, Compañías de Seguro, FONASA, pago asociado a diagnóstico, y Modalidad Libre Elección, de modo de mantener un control de la gestión y recuperación de tales cuentas.

Considerando que la medida anunciada es de futura materialización, se mantiene lo objetado en el presente numeral.

b) Incumplimiento de procedimientos de análisis de cuentas por cobrar del HLF.

El número 5, Etapa Informe de Cobranza, puntos 13, 14 y 15, del manual que regula el procedimiento de análisis de cuentas por cobrar del recinto asistencial, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.131, de 2014, de ese origen, establece que el Departamento de Comercialización debe remitir informes semanales al Jefe de Contabilidad acerca del estado de las cobranzas a los pacientes, sobre deudores incobrables, y de garantías (pagarés) no recuperadas, así como reportes mensuales relativos al cierre de la gestión de cuentas por cobrar.

No obstante, se constató que durante el período 2016, la Unidad de Contabilidad recibió solamente el detalle de los castigos aprobados por el Ministerio de Hacienda de los incobrables de 2014, pero no le fueron remitidos ninguno de los informes enunciados en el mencionado instructivo, lo que fue corroborado por la Jefa de Contabilidad del centro de salud a través de correo electrónico de 16 de junio de 2017, sin que existan antecedentes que sirvan para verificar que tales reportes hayan sido requeridos por la citada Unidad de Contabilidad.

Los hechos verificados, junto con vulnerar los procedimientos establecidos en dicho manual, no se condicen con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575,

36



como tampoco con el deber de resguardo del patrimonio público que incumbe a los funcionarios de la Administración del Estado.

Sobre el particular, la Directora del HLF junto con acoger lo observado, manifiesta que la Unidad de Contabilidad dejó de solicitar los informes de cobranzas que genera el Departamento de Comercialización debido a la priorización de otras labores de esa unidad. No obstante, informa que instruyó que a contar del mes de septiembre de 2017 estos fuesen solicitados con la periodicidad correspondiente para dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento de cuentas por cobrar. Además, señala que se revisará el aludido manual de procedimientos, para determinar si lo ahí establecido se encuentra acorde a la situación actual del hospital y a la aplicación de la Matriz de Riesgo elaborada por el Comíté de Auditoria Interna General de Gobierno, en su Documento Técnico N° 70 y modificarlo en el caso de ser necesario.

No obstante lo indicado por la entidad auditada y considerando que los hechos objetados constituyen una situación consolidada no susceptible de regularización, se mantiene lo observado.

2.3. Inexistencia de registro o nómina de documentos caducados.

De la revisión efectuada a la cuenta contable 216.01, Documentos caducados, del SIGFE, se constató que al 28 de febrero de 2017, esta registra un saldo acreedor de \$ 235.302.073, sin que exista la certeza de que ese monto corresponda a la totalidad de los documentos caducados, dado que se detectó que el recinto asistencial no posee una nómina o registro extracontable por cada cuenta corriente, donde se consignen los números de serie de los cheques que componen el monto antes señalado, situación que fue confirmada por el Tesorero de ese establecimiento de salud, según consta en acta de validación de 25 de mayo de 2017, de esta Contraloría Regional.

Lo anterior vulnera los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575.

Al respecto es útil anotar que la falta de información descrita dificulta el análisis de tales documentos impidiendo efectuar las acciones tendientes a obtener la prescripción legal en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, y aplicar en tal caso, el procedimiento B-01 consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, contenido en el oficio N° 96.016, de 2015, de este Organismo de Control, tanto para el ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

En su respuesta, el HLF señala que dada la alta rotación de personal del Departamento de Finanzas durante el año 2016 se priorizaron otras tareas, pero que en el 2017 se inició un proceso de regularización, analizando los documentos caducados, cuyo resultado acompaña, quedando pendiente el cruce del registro físico y las conciliaciones bancarias.



Cabe manifestar que, si bien se constató que el recinto asistencial creó un registro con el detalle de los documentos caducados, este consigna que al 31 de julio de 2017, existe una diferencia de \$ 192.911.487 entre el saldo acreedor de la cuenta 216.01 registrado en SIGFE y el que se consigna en el balance de comprobación y saldos, por lo cual se mantiene la observación planteada.

- 3. Sobre adquisición de medicamentos.
- 3.1 Existencias no registradas en cuenta de activos.

Se constató que el HLF registra los medicamentos adquiridos en la cuenta de gastos patrimoniales, N° 532040401, denominada Farmacia, en circunstancias que tales bienes constituyen activos que deben contabilizarse en el rubro de existencias, a menos que se hayan evaluado otros criterios cualitativos como el costo versus beneficio, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II, de normativa específica, de la antes citada resolución N° 16, de 2015, de este origen.

Como consecuencia de lo anterior, la situación descrita no se ajusta al procedimiento contable M-03, aplicable en la adquisición de existencias para la prestación de servicios o distribución a terceros, contenido en el oficio N° 96.016, de 2015, de esta Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR Chile.

Al respecto, la autoridad del HLF señala que mediante el oficio Ord. Nº 1.506, de 3 de diciembre de 2015, el SSMSO solicitó a esta Contraloría General una prórroga en el plazo de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, la que fue otorgada hasta el término de 2017, a través del oficio N° 101.936, de 2015, de este Organismo de Control.

Agrega que debido a lo anterior ese servicio de salud formó el comité de NICSP, el cual, entre sus directrices aprobadas por la resolución exenta N° 2.815, de 6 de julio de 2017, de ese origen, indicó que se entenderán por existencias las cuentas presupuestarias Productos Químicos, subtitulo 22.04.003; Productos Farmacéuticos, subtitulo 22.04.004 y Materiales y Útiles Quirúrgicos, subtitulo 22.04.005, por considerarse las más significativas y por estar directamente relacionadas con el proceso productivo de los establecimientos de salud.

Atendido lo argumentado por esa autoridad y lo consignado en el oficio N° 101.936, de 2015, de esta Entidad Contralora, se levanta la observación formulada.

 Falta de acreditación del fundamento invocado en contrataciones por trato directo.

Se detectó que en cuatro compras realizadas mediante trato directo, autorizadas a través de las resoluciones exentas



Nºs 989, 2.283, 3.035 y 3.178, todas de 2016, del HLF, se invocó la causal de excepción contemplada en el artículo 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, disposición que autoriza esa modalidad de contratación si solo existe un proveedor del bien o servicio. No obstante, la autoridad administrativa no fundamentó los hechos constitutivos de la causal ni adjuntó antecedentes en tal sentido. Los detalles de presentan en el Anexo N° 6.

Asimismo, se constató que en otras tres adquisiciones autorizadas mediante las resoluciones exentas Nºs 622, 1.600 y 3.111, de igual año y origen, se invocó la causal contemplada en el artículo 10, Nº 7, letra f), del citado reglamento, precepto que autoriza la contratación directa cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Tampoco en este caso se indican simultánea, efectiva y documentadamente los motivos que justificaron la procedencia de la citada modalidad contractual, cuyo detalle se presenta en el citado Anexo N° 6.

Sobre la materia, cabe señalar que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica dictamen N° 10.172, de 2017, de esta Entidad de Control).

En tal contexto, las situaciones descritas no resultan procedentes, puesto que, en el primer caso, no se encuentra acreditado que solo las empresas contratadas estuvieran en condiciones de suministrar los bienes adquiridos, lo que es un requisito fundamental, dada la mencionada naturaleza excepcional de la modalidad de contratación utilizada (aplica criterio contenido en dictamen Nº 91.012, de 2016, de este Ente Fiscalizador).

Lo mismo ocurre en el siguiente caso, debiendo hacerse presente que para entender justificada la causal invocada no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la entidad favorecida ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma, sino que es preciso acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivan su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida al proveedor, lo que no ocurrió en tales situaciones (aplica criterio contenido en dictamen N° 2.410, de 2017, de esta procedencia).

C'I



En su respuesta, la Directora del recinto asistencial señala que respecto a las contrataciones directas autorizadas por las resoluciones exentas Nos 989, 2.283, 3.035 y 3.178, no había sido publicado el certificado de proveedor exclusivo en el Portal Mercado Público, en tanto que para aquellas compras directas aprobadas mediante las resoluciones exentas Nos 622, 1.600 y 3.111, todas de 2016, no se había incorporado a dichos actos administrativos como tampoco la publicación en la mencionada plataforma, las cartas de confianza y seguridad de los especialistas, situación que, según indica, se encuentra regularizada.

Añade que a partir del mes de julio de 2017, se realiza una revisión mensual de las órdenes de compra por adquisiciones mediante la modalidad de trato directo para verificar el cumplimiento del artículo 10 del reglamento de compras públicas.

Considerando los nuevos antecedentes aportados por el HLF, y verificadas las publicaciones de los aludidos antecedentes en el portal de compras públicas, se subsanan la observación respecto de las contrataciones autorizadas mediante las resoluciones exentas Nos 989, 2.283, 3.035 y 3.178.

No obstante, se mantiene lo objetado respecto a las tres adquisiciones autorizadas mediante las resoluciones exentas Nos 622, 1.600 y 3.111, todas de 2016, por cuanto los documentos proporcionados para fundamentar la causal invocada, tales como carta de confianza y seguridad emitida por un médico del HLF o actas de reunión que indican no comprar un medicamento a un determinado laboratorio, no son suficientes para acreditar la confianza y seguridad del proveedor.

Al respecto, cabe hacer presente que la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida entre otros en el dictamen N° 10.172, de 2017, señala que el hecho de que la empresa sea la actual proveedora de un producto y que se cuente con la experiencia en el uso de estos, no son razones suficientes para invocar la causal contemplada en el artículo 10, N° 7, letra f), del reglamento de compras, pues la norma exige, además, que se estime fundadamente que no existan otros proveedores que otorguen seguridad y confianza, circunstancia que no consta en la especie.

 Medicamentos incluidos en el plan de compras del hospital que fueron adquiridos mediante modalidad de trato de directo.

Se constató que durante el año 2016, el HLF emitió 85 órdenes de compra para la adquisición mediante la modalidad de trato directo de 64 medicamentos, sin ejecutar para tal efecto procesos previos de licitaciones públicas, en circunstancias que dichos fármacos formaban parte del plan anual de compras de aludido periodo por un monto ascendente a \$ 225.637.364. El detalle de los casos se expone en el Anexo N° 7.



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo descrito precedentemente no se condice con lo señalado en el artículo 9° del decreto N° 250, de 2004, ya mencionado, que señala que cuando no proceda la contratación a través de convenio marco, por regla general las entidades celebrarán sus contratos de suministro y/o servicios a través de una licitación pública. Asimismo, se aparta de los principios de control y eficiencia consagrados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, y 9° del mismo cuerpo legal, el cual establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública.

En cuanto a esta materia, la Directora del HLF señala que los medicamentos observados e individualizados en el Anexo N° 7, efectivamente se encuentran incorporados en el Plan Anual de Compra, el cual es elaborado el año anterior a su ejecución y que corresponde a una estimación del consumo de medicamentos efectuada por la Unidad de Farmacia.

Agrega que la apertura gradual que ha experimentado el recinto asistencial ha generado la necesidad de adquirir nuevos medicamentos que no estaban contemplados en la programación de CENABAST, ni en las licitaciones o convenios de suministros. Asimismo, manifiesta que debido al traspaso de pacientes de programas asistenciales de otros centros de salud de la Red Sur Oriente, sin coordinación previa, derivó en sobreconsumos e incremento en el uso de ciertos medicamentos, situaciones que provocaron que estos fueran adquiridos a través de trato directo.

Finalmente, acompaña actas de comité de la Unidad de Farmacia de 2015, y antecedentes que dan cuenta del "quiebre de convenios con proveedores y CENABAST", que justificarían tales adquisiciones directas.

Sin perjuicio de lo argumentado por la autoridad administrativa, es necesario señalar que esta no ha acompañado antecedentes que relacionen el aumento de su actividad asistencial con las adquisiciones por trato directo de los medicamentos previstos en el referido plan anual de compras. La circunstancia expuesta y el hecho de tratarse de situaciones consolidadas no susceptibles de regularización, hacen necesario mantener lo observado.

3.4 Precios pagados superiores a los ofertados por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST.

Mediante el oficio N° 17.193, de 12 de mayo de 2017, de este Organismo de Control, se solicitó a la CENABAST indicar la disponibilidad y precios de determinados medicamentos durante el mismo mes en que el hospital compró tales fármacos a proveedores privados, de cuyo examen se comprobaron diferencias de precios unitarios para un mismo fármaco e igual período de compra, las que en algunos casos superaron el 400%, según se aprecia en la siguiente tabla, que se refiere a los productos incluidos en la muestra auditada:



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 23: Diferencias de precio entre el HLF y la CENABAST.

		HLF		CENABAST	DIFERENCIA	DIFERENCIA	
MEDICAMENTOS	NÚMERO DE ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ORDEN DE COMPRA	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO UNITARIO (%)	
	812030-2610- SE16	02-12-2016	149	30	95	417%	
Acenocumarol 4 Mg Comprimido	812030-2399- SE16	11-11-2016	149	30	95	417%	
	812030-936- SE16	05-05-2016	40	30	4	119%	
Acebron 4 Mg	812030-2088- SE16	05-10-2016	149	30	95	417%	
Comprimido X 20	812030-1807- SE16	30-08-2016	149	30	95	417%	
Hidroxicloroquina	812030-1431- SE16	20-07-2016	131	65	45	169%	
200 Mg Oral	812030-913- SE16	03-05-2016	131	68	42	162%	
Levotiroxina 100 Mcg Oral	812030-2743- SE16	27-12-2016	21	10	9	189%	
Inmunoglobulina Humana 5 Gr/ 100 Ml Solución Inyectable	812030-1655- SE16	18-08-2016	196.350	24.500	140.500	673%	

Fuente: Análisis efectuado en base a información contenida en las órdenes de compra emitidas por el HLF y la información proporcionada por la CENABAST mediante oficio ORD. Nº 2.805, de 1 de junio de 2017.

Según se advierte, de haberse adquirido los señalados medicamentos a través de la CENABAST, el recinto asistencial hubiese ahorrado recursos públicos, solo respecto de la muestra examinada, por un monto de \$ 15.785.000, conforme al detalle que se presenta en el Anexo N° 8.

Acerca de la materia, corresponde precisar que si bien los establecimientos de salud no tienen la obligación de comprar, a través de la CENABAST, ya que el artículo 68, inciso final, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, antes citado, dispone que las funciones de esa entidad son "sin perjuicio de la facultad de los Servicios de Salud y de otros organismos o entidades del Sistema para adquirir dichos elementos de otros proveedores", la situación descrita no es congruente con los principios de control, eficiencia y economicidad que rigen las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado, ni con el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que concierne a sus funcionarios y autoridades en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la Directora del HLF, esgrime que la Programación CENABAST 2016, fue realizada en el año 2015 por la Unidad de Farmacia de ese recinto asistencial, como un estimativo del consumo para el período 2016, por lo que podría no existir coincidencia entre la cantidad y/o línea de medicamentos efectivamente requeridos para la atención de pacientes del recinto asistencial.

En ese contexto, manifiesta que para el caso de los medicamentos Nºs 1 al 5, del Anexo Nº 8, Acenocunnarol 4 mg



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

comprimido y Acebrón 4 mg comprimido x 20, se realizó la compra mediante trato directo debido a que el producto de nombre Isquelium de Laboratorio Rider, que posee el mismo compuesto y el cual ingresa por intermediación de CENABAST, presentó una alerta de retiro por parte de la Agencia Nacional de Medicamentos y por parte del Instituto de Salud Pública de Chile y, además, dicho producto no es ranurado por lo que dificulta el fraccionamiento siendo incompatible con un tratamiento adecuado en el manejo de la anticoagulación.

Respecto, a la Hidroxicloroquina 200 mg oral, informa que para cumplir con los tratamientos de pacientes GES, se efectuó la adquisición mediante la aludida modalidad de trato directo debido a que el Laboratorio Chile lo descontinuó.

Luego, en relación con el medicamento Inmunoglobulina Humana 5Gr/ 100 ml solución inyectable, señala que no se realiza programación a través de CENABAST debido a que el grupo de Especialistas Clínicos del hospital, estableció que el medicamento intermediado por esa Central no cumple con las condiciones mínimas especificadas:

En cuanto a la Levotiroxina 100 Mcg oral, manifiesta que se efectuó la compra mediante trato directo porque para esa fecha el medicamento había presentado un quiebre.

No obstante lo argumentado por la entidad, cabe señalar que la CENABAST ha informado que para las fechas de cada contratación directa efectuada por el HLF, los respectivos medicamentos se encontraban disponibles en sus bodegas, situación que impide acoger lo argumentado por el HLF respecto de los medicamentos individualizados en los Nºs 1 al 5 del Anexo Nº 8, el Acenocunnarol 4 mg comprimido, el Acebrón 4 mg comprimido x 20, la Hidroxicloroquina 200 mg oral, y la Levotiroxina 100 Mcg oral.

Por lo tanto, en atención a las consideraciones ya expresadas y a la circunstancia de tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularización, se mantienen lo impugnado.

- 4. Acerca de las compras de prestaciones médicas.
- 4.1. Ausencia de notificación por la incorporación de profesionales.

En relación con los servicios prestados por las Prestaciones Médicas Cubelli y Davanzo Ltda., y UTP Floridanest, en los meses de octubre de 2015 y agosto de 2016, respectivamente, se constató la participación de profesionales que no habían sido incluidos como parte del equipo de trabajo en las ofertas presentadas por dichas empresas, sin que se advierta que ello fue notificado a la autoridad hospitalaria pertinente.

Consultada al respecto, la Jefa de Convenios Clínicos del HLF, mediante correos electrónicos, de 15 y 16 de junio de 2017, informó que no existen registros de la incorporación de profesionales a las referidas sociedades médicas.



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

El detalle de los aludidos profesionales se

presenta a continuación:

Tabla N° 24: Profesionales incorporados a sociedades médicas sin previa autorización del HLF.

		COLOTILLO	of Golffel	
SOCIEDAD MÉDICA	ID DE LICITACIÓN	ESPECIALIDAD	NOMBRE DEL PROFESIONAL	RUT
Prestaciones			Víctor Avillo Caroca	
Médicas Cubelli y Davanzo Ltda.	812261-39- LP15	Urología	José López Joannon	
			Valentina Puga Aravena	
	812261-101- LR15	Anestesiología	Pierangela Pietrantoni Pigallo	
UTP			César Peñaloza Becerra	
Floridanest			Karen Márquez Fuenzalida	
			Win Tin Chang Guidotti	
			Natalia de la Fuente López	

Fuente: Ofertas en licitaciones públicas ID Nos 812261-39-LP15 y 812261-101-LR15, de las empresas Prestaciones Médicas Cubelli y Davanzo Ltda., y UTP Floridanest, y comprobantes de egreso del HLF.

Las omisiones antes descritas no se avienen con el principio de estricto cumplimiento de las bases de la licitación establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, puesto que los numerales 12, puntos 12.1 y 12.2, de los pliegos de condiciones que rigieron la contratación de los servicios médicos de urología y anestesiología en cuya virtud el HLF contrató a las sociedades médicas antes individualizadas, las cuales fueron aprobadas, respectivamente, por la resolución exenta Nº 1.508, y por la resolución N° 5, ambas de 2015 y de dicho establecimiento, preceptos que facultan al Director del centro de salud para poner término anticipado a los correspondientes acuerdos de voluntades en caso de comprobarse la incorporación de profesionales sin las competencias técnicas exigidas para el servicio contratado y/o sin previa autorización del HLF.

En su contestación, el HLF acoge la observación correspondiente a la empresa Prestaciones Médicas Cubelli y Davanzo Ltda., reconociendo que los profesionales Víctor Avillo Caroca y José López Joannon, no registran ninguna solicitud de ingreso. No obstante, indica que si bien la incorporación de un profesional sin las competencias técnicas exigidas para el servicio contratado y/o sin previa autorización del establecimiento facultan al director de centro de salud para poner término anticipado a los correspondientes acuerdos de voluntades, la citada decisión es facultativa de la autoridad máxima del hospital según lo establecido en las bases de licitación, precisando que en este caso los profesionales cumplen con las competencias requeridas, ya que cuentan con la especialidad contratada, según consta en los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, Nºs 93290 y 9390, respectivamente.

Respecto a los profesionales incorporados a la UTP Floridanest, individualizados en la tabla N° 24, manifiesta que todos ellos estaban considerados desde un inicio del contrato y que se encuentran autorizados



a través de la resolución exenta N° 1.941, de 20 de julio de 2016, que aprueba el contrato por Servicios de Anestesia del proceso de licitación ID N° 812261-101-LR15.

Agrega que al aplicar la matriz de riesgo elaborada por el Comité de Auditoria Interna General de Gobierno, se definió que se debe perfeccionar el procedimiento, creando un formulario especial para la incorporación y/o salidas de profesionales. Además, se exige revisar exhaustivamente los nombres de los que prestan servicios según contrato, antes de otorgarse las visaciones de pago, solicitando la regularización de las situaciones anómalas.

Sin perjuicio de las medidas anunciadas, se mantiene la observación en todos sus términos, por tratarse de situaciones consolidadas y por no aportar antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado respecto de los profesionales incorporados en la UTP Floridanest, toda vez que en la aludida resolución exenta N° 1.941, de 2016, no se incluye a los especialistas anestesiólogos individualizados en la tabla N° 24.

4.2. Ausencia de supervisión en cumplimiento de contratos.

Se constató la inobservancia de supervisión a los contratos suscritos con las sociedades médicas que prestan servicios en el HLF, toda vez que se evidenció la ocurrencia de incorporaciones de profesionales sin notificar al establecimiento asistencial, superposición de horarios, la falta de documentación para aprobación de pagos, entre otros.

Lo anterior, no se condice con lo dispuesto en el numeral 14, Administración y Fiscalización del Cumplimiento del Contrato, de las aludidas bases administrativas aprobadas por la resolución exenta Nº 1.508, de 7 de mayo y la resolución afecta N° 5, de 21 de octubre, de 2015, del hospital, para la contratación de servicios de cirugía urológica y anestesistas, respectivamente, que establecen entre otros aspectos, que el centro asistencial designará a dos funcionarios en calidad de administrador titular y suplente, los que deberán fiscalizar el estricto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, proponer la aplicación de multas, en caso de verificarse alguna de las infracciones consignadas en las aludidas bases, revisar y aprobar el estado de pago previa verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del adjudicatario, en general desarrollar todas las acciones referidas al control y gestión de las acciones que faciliten la ejecución del contrato.

Asimismo, no se aviene con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

La autoridad del HLF en su respuesta señala que la función de administrador de contratos es realizada por la Unidad de Convenios Clínicos, a través de su jefatura y de su subrogante, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.4.4.3 de la resolución exenta N° 75, de 2016, que "establece el texto refundido de misión, visión, objetivos estratégicos, estructura



orgánica y funciones y orden de subrogancias de los cargos del Hospital Clínico Metropolitano de La Florida Doctora Eloísa Díaz".

Además, informa que al aplicar la matriz de riesgo elaborada por el Comité de Auditoria Interna General de Gobierno, mediante el ya citado documento técnico N° 70, se determinó que el proceso de convenios clínicos se debe controlar y mejorar, para lo cual inició la revisión de los procedimientos actuales. Asimismo, indica que la Unidad de Convenios Clínicos está continuamente perfeccionando sus procesos, para asegurar el adecuado control y administración de los contratos.

No obstante lo argumentado por el establecimiento asistencial, se mantiene lo objetado, dado que no acompaña antecedentes que permitan desvirtuar lo observado y por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar.

4.3. Incumplimiento de horas de trabajo de profesionales funcionarias.

Del análisis efectuado a la planilla de control de asistencia del reloj biométrico de los anestesistas que se desempeñan como profesionales funcionarios en el HLF y a las marcaciones registradas en el libro "Horas Vías Licitadas", que controla la ejecución de turnos contratados a la UTP Floridanest, en virtud de la licitación pública ID N° 812261-101-LR15, se constató que en el mes de agosto de 2016, las especialistas individualizadas en la tabla N° 25, no efectuaron la totalidad de horas institucionales contratadas en el HLF, sin que se efectuaran descuentos de remuneraciones por esa causa, tal como fue informado por la Jefa de la Unidad de Personal del recinto asistencial.

Tabla N° 25: Profesionales sin cumplimiento total de horario institucional.

N°	NOMBRE FUNCIONARIO	TOTAL HORAS MENSUALES CONTRATADAS	TOTAL HORAS EJECUTADAS INSTITUCIONALES	DIFERENCIA DE HORAS
1	Camila Quiroga Bravo	88:00:00	60:43:00	27:17:00
2	Claudia Valdés Zúñiga	88:00:00	66:34:00	21:26:00
3	Karen Márquez Fuenzalida	200:00:00	142:35:00	57:25:00
4	Natalia de la Fuente López	200:00:00	194:53:00	5:07:00
		Total		111:15:00

Fuente: Registros de control horario del reloj biométrico institucional y libro de asistencia utilizado para el registro de las horas realizadas por la sociedad médica, de agosto de 2016, proporcionados por la Jefa de la Unidad de Personal, y el Jefe de Anestesistas del HLF.

Lo expuesto no se condice con el deber de los funcionarios del HLF de cumplir la jornada ordinaria de trabajo, prevenido en el artículo 61, letra d), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, aplicable en la especie, sin perjuicio de la infracción de los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ya citada ley N° 18.575, así como al deber de ejercer el control jerárquico que recae sobre las correspondientes jefaturas de acuerdo con el artículo 11 de ese último texto legal y el deber del resguardo del patrimonio público.



En cuanto a este punto, la Directora del recinto asistencial informó que doña Camila Quiroga Bravo, cumplió con su jornada laboral durante el mes de agosto de 2016, ya que los días 16 y 18 de dicho mes, y desde el 22 de agosto al 6 de septiembre del mismo año, se encontraba haciendo uso de permisos administrativos y feriado legal, respectivamente, precisando que los documentos que validan tales situaciones no fueron enviados a la Unidad de Personal para su registro, e informa que tal situación se encontraría regularizada.

Respecto a doña Claudia Valdés Zúñiga, anuncia que se efectuará un descuento correspondiente a 5 horas por atrasos, haciendo presente que para el día 18 de agosto de 2016, la funcionaria hizo uso de un permiso administrativo, lo cual fue regularizado en esta oportunidad y que, según reporte de marcaciones del reloj control, dicha profesional registró su asistencia los días 30 y 31 de agosto.

En lo que concierne a la profesional Karen Márquez Fuenzalida, argumenta que se encontraba con licencia médica por media jornada desde el 16 de julio al 14 de agosto, y desde 2 al 4 de este último mes por jornada completa, por lo cual desde el 5 al 14 de agosto la profesional realizo su jornada de trabajo en horario diurno. Además, señala que los días 23 y 30 de igual mensualidad no registran marcación en reloj control, sin embargo, según los registros aportados por la Unidad de Anestesiología de Pabellón Central, registra actividad. Por lo anterior, informa que se regularizará mediante un descuento de 10 horas del cargo de 22 horas y 3 por el turno de 28 horas.

Finalmente, en cuanto a la funcionaria Natalia de la Fuente López, la autoridad del HLF acoge lo observado e informa que regularizará la situación efectuando el descuento correspondiente a 5 horas de atrasos.

Sobre la materia y analizados los antecedentes aportados en esta ocasión, se mantiene la objeción de 27 horas institucionales respecto de la funcionaria Camila Quiroga Bravo, por cuanto no se acompaña copia de los actos administrativos que autorizaron los permisos facultativos y feriado legal señalado, sin perjuicio de hacer presente que conforme a la Hoja de Vida Funcionaria de la señalada profesional, esta hizo uso de la totalidad de los 6 días administrativos con goce de remuneraciones previstos por la ley, durante los días 23 al 25 y 28 al 30 de junio de 2016.

En cuanto a la profesional Claudia Valdés Zúñiga, es dable indicar que si bien la autoridad informa que el día 18 de agosto, hizo uso de un día administrativo, la funcionaria registra asistencia en el reloj biométrico, horas que fueron consideradas para el cálculo realizado por esta Contraloría Regional, al igual que las marcaciones de asistencia de los días 30 y 31 de agosto, por lo cual se mantiene la observación para las 21 horas objetadas. Respecto a la funcionaria Karen Márquez Fuenzalida, cabe señalar que los días en que se encontraba con licencia médica fueron considerados por esta Entidad Fiscalizadora para el cálculo de las horas no trabajadas, no obstante lo cual los antecedentes aportados en esta oportunidad permiten acreditar el desempeño de

Sol jul



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

ORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

labores el día 30 de agosto, pero no el 23 de ese mes, por lo que se mantiene la observación, para 49 horas institucionales no trabajadas.

Por último, sobre la profesional Natalia de la Fuente López, se mantiene la observación, por cuanto no se acredita haber efectuado el descuento de remuneraciones anunciado por la autoridad en su respuesta para las 5 horas no trabajadas.

4.4. Inobservancia del principio de devengado.

De la revisión de los registros contables se constató que en el caso de 2 boletas emitidas por los servicios prestados por la UTP Floridanest y la sociedad Prestaciones Médicas Cubelli y Davanzo Ltda., se verificó una demora de hasta 4 meses en el registro de las obligaciones de pago, lo que no se condice con el principio de devengado, el cual no fue cumplido en los casos que se detallan en la siguiente:

Tabla N° 26: Detalle de inobservancia del principio de devengado.

NOMBRE PROVEEDOR	SERVICIO CONTRATADO	NÚMERO DE EGRESO	NÚMERO DE BOLETA	MES DE ADQUISICIÓN (PRESTACIÓN)	MES DE DEVENGO
UTP Floridanest	Servicio de Anestesistas	4.216	46	ago-16	oct-16
Prestaciones Médicas Cubelli y Davanzo Ltda.	Cirugía Urológica	396	20	oct-15	feb-16

Fuente: Comprobantes de egreso Nos 396 y 4216, Prestaciones Médicas Cubelli y Davanzo Ltda., y UTP Floridanest, respectivamente.

Dicha circunstancia no se ajusta al principio de devengo establecido en la citada resolución N° 16, de 2015, de esta Contraloría General, y en los dictámenes N° 18.011, de 2011, y 82.334, de 2013, ambos de esta Entidad de Control, de acuerdo con los cuales la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada deberá entenderse devengada en el momento en que aquella se haga exigible, lo que ocurre con la recepción conforme del bien o la prestación efectiva del servicio, lo que no aconteció en la especie.

En su respuesta, la autoridad del HLF, manifiesta que el devengo oportuno de las obligaciones con los proveedores es uno de los objetivos primordiales del Departamento de Finanzas, lo que ocurrió en los casos objetados en la tabla N° 26. Precisa, que en el caso de la boleta N° 46, de la UTP Floridanest, esta fue emitida el 28 de septiembre de 2016, recepcionada en secretaría del Departamento el día 30 del mismo mes y devengada el 12 de octubre de igual anualidad, y en la boleta N° 20 de prestaciones Médicas Cubelli y Davanzo, indica que esta fue recibida el 5 de febrero de 2016 y devengada el 10 de dicho mes y año.

Agrega que en el caso de las prestaciones realizadas por sociedades médicas, estas pasan primero por un proceso de validación por parte del referente técnico, del ingreso a los registros de actividad al

6



sistema Thalamus, registro de producción estadística y por la Unidad de Convenios Clínicos del HLF, por lo que, al no contar con tales visaciones y acciones previas, el proveedor no puede facturar las prestaciones realizadas.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el recinto asistencial, se mantiene la observación, toda vez que no son suficientes para desvirtuar lo objetado, por cuanto en tales operaciones el centro asistencial no se ajustó al principio de devengado y, además, por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularización.

Sobre control de los bienes y validaciones en terreno.

Del examen efectuado el día 24 de mayo de 2017, al control y resguardo de los equipos médicos que fueron adquiridos tanto por el SSMSO como por el HLF, y que se encontraban en las instalaciones del centro de salud, se determinaron las siguientes situaciones:

5.1. Deficiencias de la bodega de equipos médicos.

Conforme a la validación realizada a la bodega de equipos médicos del recinto asistencial, ubicada en el piso -1, se constató que los bienes se encuentran dispuestos sin un orden que diga relación con sus características; que varios de ellos se ubican en altura sin resguardos, situación que pone en riesgo su conservación, sin perjuicio de que las zonas de seguridad de la bodega no se encuentran delimitadas, ni hay señales que muestren las salidas de emergencia.

Lo anterior, no se condice con lo contenido en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia.

La Directora del establecimiento señala que los bienes ubicados en la bodega de equipos médicos fueron ordenados y etiquetados para diferenciar aquellos que se encuentran a la espera de repuestos y componentes. Además, indica que se está realizando un trabajo en conjunto con la Inspección Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, en la revisión de los espacios físicos disponibles que quedaron establecidos en el proyecto de construcción del hospital y en caso de no encontrarlos, se arrendarán bodegas cercanas al recinto asistencial para el resguardo de los bienes.

Agrega que la Prevencionista de Riesgos del HLF está elaborando un Informe técnico respecto al estado de la Bodega de Equipos Médicos, y que instalará señalética de salida de emergencia durante septiembre de 2017.

Sin perjuicio de las medidas que informa el hospital y considerando que no acompaña antecedentes que acrediten la realización de las actividades anunciadas en su respuesta, se mantiene lo observado.

49



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

5.2. Bienes sin códigos de identificación.

Se comprobó, que los bienes que a continuación se detallan no cuentan con una placa adherida que señale el número de inventario, cuyo valor total asciende a \$ 14.123.148.

Tabla N° 27: Bienes sin códigos de identificación.

N°	BIENES	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ID DE LICITACIÓN	MONTO IVA INCLUIDO (\$)
1	Oxímetro de pulso con Carboxihemoglobina	MASSIMO	RAD 57	762855	777304-119-LE14	3.926.078
2	Unidad dental portátil	JIANSU DYNAMIC MEDICAL	DU-893	6131	777304-193-L115	1.843.270
3	Contenedor Endoscopio	ASP	82076	NO APLICA	777304-186-LE15	309.400
4	Contenedor Endoscopio	ASP	82076	NO APLICA	777304-186-LE15	309.400
5	Monitor ECQ / Signos Vitales Mediana Complejidad	DRÄGER	INFINITY KAPPA	5495227260	884-214-LP14	7.735.000
			TOTAL	المراجعة والمام	2 1 1 4	14.123.148

Fuente: Acta de validación de 24 de mayo de 2017, efectuada por la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Dicha circunstancia infringe los principios de control, eficiencia y eficacia contenidos en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, la Directora acoge el reproche formulado, informando que para cada uno de los equipos individualizados en la tabla precedente se procedió a adherir las etiquetas con el código de inventario respectivo, acompañando al efecto, fotografías de dichos bienes.

Atendido lo expuesto por la autoridad y verificado el respaldo fotográfico aportado en su respuesta, se subsana la presente observación.

- 5.3. Equipos con desperfectos que no son utilizados por el HLF.
- a) Screening Auditivo, inventario N° 0104-00324.

El HLF adquirió el referido dispositivo en virtud de la orden de compra ID N° 777304-251-SE16, de 22 de febrero de 2016, por un monto de \$ 10.948.000, el cual no se encontraba en uso a la fecha de la validación efectuada en mayo de 2017, ya que según lo informado por la fonoaudióloga del establecimiento, señora Karla Volkwein Olivares, el equipo no registra las emisiones en los exámenes médicos, sin que conste que el centro asistencial hubiere dispuesto la reparación del bien.

La autoridad del recinto asistencial reconoce la observación formulada, señalando que el día 2 de junio de 2017 el servicio técnico de la empresa Audiosalud procedió a su reparación, entregándolo



operativo a la Unidad de Procedimientos y Exámenes de Otorrinolaringología mediante la orden de trabajo N° 13.490, de 2016, la cual acompaña en su respuesta.

Considerando los nuevos antecedentes aportador por el HLF se subsana la observación formulada.

b) Electrobisturí, inventario N° 0113-00067.

Mediante la orden de compra ID N° 884-3550-SE13, de 23 de diciembre de 2013, el SSMSO adquirió para el hospital un electrobisturí cuyo precio fue de \$ 11.305.000, equipo que a la señalada data de verificación se encontraba sin utilizar y almacenado en la bodega de equipos médicos por presentar una falla de conexión eléctrica, según lo indicado en el documento "Reporte de Incidencias" de 30 de enero de 2017, respecto de la mantención preventiva realizada en diciembre de 2016, el técnico de la empresa Tecnigen S.A., detectó daño en la carcasa del bien impidiendo la conexión de los cables acusando un golpe por parte de los usuarios clínicos, adhiriendo luego al artefacto un sello con fecha 23 de enero de 2017 que indica el rechazo por parte del mencionado técnico a la mantención del equipo.

Cabe señalar que a junio de 2017, el HLF no había efectuado la compra del repuesto necesario para efectuar la reparación del equipo, informando la encargada de equipos médicos del establecimiento, mediante correo electrónico de 2 de junio de 2017, que la licitación pública para la adquisición de dichos repuestos, ID 812261-56-LE17, fue declarada desierta por la resolución exenta N° 1.191, de 10 de mayo de ese año, del HLF, por no haberse recibido ofertas, por lo que actualmente se encuentra en elaboración un nuevo pliego de condiciones.

En cuanto a este equipo, la autoridad del HLF indica que luego de que se declaró desierta la mencionada licitación ID N° 812261-56-LE17, se generó una nueva licitación pública ID N° 812261-124-LE17, cerrada el día 18 de agosto de 2017, sin que se hayan presentado proponentes, declarándose desierta por esa causa, y que procederá a realizar un proceso de licitación privada para adquirir el repuesto faltante.

En virtud de que las medidas anunciadas por el recinto asistencial son de materialización futura, se mantiene lo observado.

c) Máquina de anestesia, inventario N° 0113-00138.

Se constató que a la fecha de la validación, el referido equipo, que fue adquirido por el SSMSO mediante la orden de compra ID N° 884-2641-SE12, por \$ 27.370.000 y destinado al HLF, no estaba siendo utilizado.

Al respecto, la encargada de equipos médicos del establecimiento informó mediante correos electrónicos de 8 de junio y 7 de agosto, ambos de 2017, que mediante una mantención preventiva realizada por la empresa Dräger Chile Ltda., el 19 de abril de 2016, se advirtió la falta de



componentes del equipo, los cuales habían sido retirados para ser utilizados en otras máquinas de anestesia que requerían solución inmediata.

Lo anterior pugna con los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya mencionada.

En su respuesta, la Directora del HLF ratifica lo argumentado por la encargada de equipos y que los repuestos se han estado licitando a través de los procesos ID Nºs 812261- 99-LP16; 812261-9-LE17; 812261-11-LE17; 812261-52-LQ17 y 812261-124-LE17, quedando en esta última pendiente la adjudicación de 1 componente.

Finalmente, manifiesta que la máquina de anestesia quedará operativa en el mes de noviembre de 2017.

Sin perjuicio de las medidas anunciadas, se mantiene la observación, por cuanto estas son de materialización futura.

5.4. Equipo sin utilización.

Mediante la orden de compra ID N° 777304-2249-SE15, de 7 de diciembre de 2015, del HLF, el establecimiento adquirió el equipo Unidad dental portátil, N° de inventario 0102-00311, por un monto de \$ 1.843.270, dicho bien fue recibido por la unidad encargada de su manejo el 12 del mismo mes y año, no obstante lo cual permanece en la bodega de insumos de odontología.

Ello infringe los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

Sobre el particular, la autoridad del establecimiento de salud manifiesta que la aludida unidad dental portátil está siendo utilizada por especialistas de la Unidad de Especialidades Odontológicas en el Pabellón Central, a contar del día 26 de mayo de 2017.

Al respecto, considerando que el HLF no desvirtúa lo objetado, toda vez que no indica las razones por las cuales dicho equipo no fue puesto en funcionamiento después de haberse adquirido en diciembre de 2015, y por tratarse de una situación consolidada, se mantiene la observación.

5.5. Equipamiento médico sin regularización administrativa y contable.

De la revisión efectuada a la base de equipos médicos del HLF, proporcionada por la Unidad de Equipos Médicos, se verificó que registra 106 bienes provenientes del Centro de Referencia de Salud San Rafael de la Florida y del Hospital Metropolitano, 25 de los cuales fueron traspasados al HLF por el SSMSO mediante el respectivo acto administrativo y debidamente contabilizados por el recinto asistencial.



En el caso de los 25 equipos mencionados se verificó que mediante el comprobante contable N° 1.635, de 31 de diciembre de 2014, el HLF registró la recepción de 3 bienes que fueron trasladados desde el Centro de Referencia de Salud San Rafael de La Florida cuando este último dejó de funcionar por la apertura de ese hospital, según se consignó en la resolución exenta N° 1.487, de 5 de junio de 2014, del SSMSO, que ordenó el respectivo traspaso.

Igualmente, a través del comprobante contable N° 1.639, de 31 de diciembre de 2014, el recinto asistencial contabilizó la recepción de 22 bienes que fueron adquiridos por el SSMSO para el Hospital Metropolitano y que fueron transferidos al HLF, conforme lo establecido en la resolución exenta N° 3.235, de 28 de noviembre de 2014, del aludido servicio de salud.

No obstante, para los restantes 81 artefactos, cuyo detalle se expone en el Anexo N° 9, a junio de 2017, el SSMSO no ha emitido el acto administrativo que autoriza su traspaso al HLF y por tanto, no han sido contabilizados en el hospital, omisión que, junto con vulnerar los aludidos principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, no se ajusta a lo dispuesto en el capítulo II, sobre Normativa Específica, de la aludida resolución N° 16, de 2015, de este Órgano Contralor, el cual dispone, en lo pertinente, que los bienes de uso son activos tangibles, muebles e inmuebles que, poseen las entidades para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para propósitos administrativos; y se espera que sean utilizados durante más de un período contable, y que además serán reconocidos cuando su costo unitario, o por grupo homogéneo, sea mayor o igual a 3 UTM. Además, incumple el procedimiento contable sobre bienes de uso entregados e incorporados por destinación o reasignación (G-03), contemplado en el aludido oficio N° 96.016 de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora.

En cuanto a esta materia, la Directora del HLF señala que debido a que el proceso de cierre de los establecimientos asistenciales Centro de Referencia de Salud (CRS) San Rafael de La Florida y Hospital Metropolitano, son ejecutados por la Dirección de SSMSO, se requiere de una resolución de traspaso de bienes emitida por ese servicio de salud para que el HLF pueda registrarlos.

Respecto a los bienes del Hospital Metropolitano, indica que mediante la resolución exenta N° 3.579, de 25 de agosto de 2017, del SSMSO, se regularizará lo objetado en el presente numeral, y que la Unidad de Contabilidad del HLF procederá a su revisión para luego incorporar los bienes a su contabilidad, lo que finalizará en el mes de septiembre de 2017.

Acerca de los bienes del CRS San Rafael de la Florida, señala que durante el mes de septiembre el SSMSO remitirá la resolución que autoriza el traspaso de bienes, por lo que una vez recibida procederá a su revisión y contabilización correspondiente.



Por su parte, el SSMSO informa que debido a que el HOSMET y el CRS San Rafael no se encuentran actualmente en funcionamiento, esa entidad de salud efectuará el proceso de traspaso administrativo de los bienes individualizados en el Anexo N° 9, en conjunto con la información proporcionada por el HLF. Para dicho cometido, emitió la ya citada resolución exenta N° 3.579, de 25 de agosto 2017, mediante la cual autoriza el traspaso de 75 artefactos provenientes del HOSMET, quedando pendiente los 6 bienes correspondientes al CRS San Rafael.

Por último, señala que el SSMSO y los establecimientos de la red tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 para implementar las normas NICSP-CGR Chile, por lo que ese servicio de salud se encuentra en la etapa de realización de inventarios físicos para proceder posteriormente a la respectiva valorización y realizar los ajustes que correspondieren.

Sin perjuicio de las medidas anunciadas por las mencionadas autoridades, se mantiene la observación, por tratarse de acciones de materialización futura.

 Sobre eventuales conflictos de intereses e inhabilidades de profesionales médicos del HLF.

Esta Entidad de Control recibió diversas sugerencias de fiscalización, señalando eventuales irregularidades en las contrataciones de asesorías y prestaciones a las entidades Servicios Médicos Pediuci SPA, Servicios Médicos GS Limitada y Doctor Rafael Luengas y Compañía Limitada., en las cuales tienen participación médicos del centro asistencial.

Sobre el particular, cabe precisar que la revisión de los gastos efectuados por el HLF por concepto de las referidas contrataciones, comprende todos los pagos realizados a dichas empresas en el período 2016 y 2017, en concordancia con el período abarcado en la presente auditoría.

Ahora bien de las indagaciones efectuadas se constató que el profesional funcionario del centro asistencial auditado, don Rafael Luengas Tello, tiene una participación del 40% en la empresa Doctor Rafael Luengas y Compañía Limitada., RUT N° 76.216.995-9, persona jurídica que suscribió un contrato con el HLF el 16 de febrero de 2015, mediante la modalidad de trato directo, para la realización del servicio de llamada endoscópica de urgencia, aprobado a través de la resolución exenta N° 667, de 27 del mismo mes y año y origen, cuya vigencia inició el 2 de enero de esa anualidad, por el plazo de cuatro meses.

En virtud de lo anterior el recinto asistencial efectuó erogaciones correspondientes a las prestaciones realizadas en el período comprendido entre enero y abril de ese año, los cuales se encuentran fuera del período en revisión, por un monto total de \$ 6.480.000, las que fueron registradas a



través de los comprobantes de egreso Nos 1.099, 1.413, 1.767 y 1.894, todos de 2015.

Por lo tanto, conforme a los antecedentes recién descritos y constatándose, además, que no existen pagos a la aludida empresa desde ese momento hasta la fecha de la presente fiscalización, junio de 2017, no se efectuarán observaciones en lo tocante a dicha materia.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a la contratación de la empresa Servicios Médicos Pediuci SPA, RUT N°76.198.904-9, es útil anotar que el centro asistencial convocó-a la licitación pública ID N° 812261-103-LP15, con el objeto de contar "en forma constante, continua y permanente de la asesoría y consultoría para responder adecuadamente a la demanda asistencial de todos los pacientes pediátricos beneficiarios", cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante la resolución exenta N° 3.072, de 2015, publicadas en el portal Mercado Publico el 2 de octubre de ese año.

Al llamado administrativo se presentó un solo oferente, esto es, la aludida empresa, representada por doña Blanca Maldonado Valenzuela, RUT N° 9.661.655-4, a la cual se adjudicó el procedimiento, celebrándose el respectivo contrato el 14 de diciembre de 2015, aprobado por la resolución exenta N° 3.538, de esa anualidad y procedencia.

Cabe hacer presente que la señora Maldonado Valenzuela, médico cirujano, se desempeña en el centro hospitalario como profesional funcionaria, con una jornada de 22 horas semanales desde el 1 de junio de 2014, en virtud del nombramiento aprobado por la resolución N° 14, de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En particular, dicha servidora cumple funciones en el señalado establecimiento como Jefa del Centro de Responsabilidad de Niño o Pediátrico, en adelante CR Pediátrico, también a contar del 1 de junio de 2014, tal como consta de la resolución exenta N° 1.033, de esa anualidad y origen, circunstancia que fue ratificada a esta Entidad Fiscalizadora por la Jefa de Unidad de Personal del HLF, mediante correo electrónico de 13 de abril de 2017.

Por otra parte, y en cuanto a la contratación de Servicios Médicos GS Limitada, RUT N° 76.400.567-8, es dable señalar que el hospital convocó a la licitación pública ID N° 812261-49-LE16, con el propósito de contar "con una opinión experta que permita de mejor manera organizar, controlar y asegurar el oportuno, correcto y coordinado funcionamiento de los pabellones del Hospital La Florida", cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante la resolución exenta N° 951, de 2016, publicadas en el portal Mercado Publico el 19 de abril de ese año.

Al llamado administrativo se presentó solamente la aludida empresa, representada por uno de sus socios, don Matías Guajardo Beroíza RUT N° 10.675.257-5, a la cual se adjudicó la licitación,



celebrándose el respectivo contrato el 24 de mayo de 2016, aprobado por la resolución exenta N° 1.419, de 1 de junio de esa anualidad y procedencia.

Es dable señalar que el señor Guajardo Beroíza, médico cirujano, se desempeña en el recinto de salud como profesional funcionario, con una jornada de 33 horas semanales, de conformidad con la contratación aprobada mediante la resolución exenta RA N° 449/35/2017, de 1 de agosto de 2017, del SSMSO.

Asimismo, se verificó que a dicho servidor le fue asignada la función de Jefe del Centro de Responsabilidad de Pabellones, en lo sucesivo CR Pabellón, del HLF, a contar del 22 de diciembre de 2014, tal como consta de la resolución exenta N° 199, de 2015, del aludido recinto, circunstancia que fue ratificada a esta Entidad Fiscalizadora por la Jefa de Unidad de Personal del HLF, mediante correo electrónico de 13 de abril de 2017.

Dicho lo anterior, y efectuadas las indagaciones pertinentes, se detectaron las siguientes situaciones:

6.1. Falta de un acto administrativo que apruebe contratación.

Se advirtió que mediante la resolución exenta RA N° 449/35/2017, de 1 de agosto de 2017, del SSMSO, se aprobó la contratación del médico cirujano señor Matías Guajardo Beroíza, por una jornada de 33 horas semanales, dejándose constancia en el mismo acto administrativo que dicho desempeño se inició a partir del 29 de octubre de 2015, de lo cual se colige que el señor Guajardo Beroíza cumplía labores en el hospital desde esa data, sin que conste la dictación de algún acto administrativo que aprobara su contratación.

Lo señalado no se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575. Tampoco se ajusta al principio de formalidad de la expresión de la voluntad de los órganos de la Administración del Estado, contemplado en el artículo 3° de la ley N° 19.880.

En sus respuestas, tanto la Directora del HLF como el Director del SSMSO argumentan que el artículo 1° del decreto ley Nº 786, de 1974, que Fija Normas para Nombramientos que Indica, establece que "Los decretos o resoluciones de nombramiento que ordenen la asunción inmediata de funciones, tanto del personal de planta como a contrata, darán derecho al empleado a percibir sus remuneraciones líquidas desde el primer mes de trabajo, aunque el decreto o resolución de nombramiento no se encuentre totalmente tramitado" y que, de conformidad con dicho precepto, la aludida resolución exenta RA N° 449/35/2017, que aprobó la contratación del señor Guajardo Beroíza, dispuso la asunción inmediata de las respectivas funciones, esto es, a partir del 29 de octubre de 2015.

Agrega que el cumplimiento del trámite de registro de ese acto administrativo ante esta Entidad de Control se encuentra en proceso de regularización, lo que permitirá ingresar las correspondientes prórrogas



para los periodos 2016 y 2017, efectuadas mediante las resoluciones exentas Nºs 522 y 523, ambas de 2017.

Sobre la materia, cabe señalar que el artículo 16 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, prevé que los nombramientos regirán desde la fecha indicada en el respectivo decreto o resolución o desde cuando éste quede totalmente tramitado por la Contraloría General de la República. Además, dispone que si el decreto o resolución ordenare la asunción de funciones en una fecha anterior a la de su total tramitación, el interesado deberá hacerlo en la oportunidad que aquel señale, y que las actuaciones efectuadas por este durante ese período serán válidas y darán derecho a la remuneración que corresponda, norma esta última que se encuentra en armonía con lo establecido en el citado artículo 1° del decreto ley N° 786.

En este sentido, se advierte que la asunción del empleo es el elemento de hecho que permite establecer que una persona ha pasado a desempeñar el cargo y, en consecuencia, conlleva el pago de sus emolumentos (aplica criterio contenido en dictamen N° 90.516, de 2014 y en los oficios N° 90.786, de 2014, y N° 47.252, de 2016, todos de este Organismo de Control).

Sin perjuicio de lo señalado, es necesario manifestar que lo observado en el presente numeral dice relación con la demora de casi dos años en que incurrió la autoridad hospitalaria para proceder a la formalización y total tramitación del nombramiento de que se trata, situación que afectó el control y eficiencia que resulta exigible de sus actuaciones, y no la circunstancia de que el aludido profesional funcionario hubiere percibido emolumentos durante el referido lapso, motivo por el cual es necesario mantener lo impugnado.

6.2. Ejercicio de funciones privativas del HLF por terceros.

Acerca del objeto de la contratación del servicio de consultoría de gestión para el Centro de Responsabilidad Pediátrico, o CR Pediátrico, es necesario señalar que el numeral 2 del respectivo pliego técnico enumera las prestaciones a que será obligado el proveedor, entre las cuales se encuentran la "Revisión y eventuales ajustes al modelo de atención progresiva del Hospital, desde el punto de vista de la gestión" del CR Pediátrico del establecimiento; participar "como experto técnico en el equipo de calidad y seguridad del paciente, asesorando desde el punto de vista de la gestión"; "Creación, revisión y/o adecuación de los procesos clínicos y administrativos del C.R. Pediátrica y emisión de sus respectivos manuales"; "Elaboración, revisión, y/o actualización de los perfiles de competencia de los funcionarios" de la citada dependencia; supervisar la capacitación y uso del sistema de información del hospital por parte de los funcionarios del CRP y; la "Supervisión, gestión y fomento de las actividades propias del C.R. Pediátrica: gestión de listas de espera, actividades de áreas ambulatorias, eventos adversos, etc.".



Por su parte, el punto 3.2 del numeral 3 de las bases técnicas que rigieron la contratación del servicio de consultoría en gestión de pabellones, consigna el ámbito de las materias de la asesoría, entre las cuales se considera "Difusión, implementación y ajustes del modelo de atención progresiva del Hospital, desde el punto de vista de la gestión del pabellón", "Revisión de los procesos clínicos y sus respectivos manuales, desde el punto de vista de la gestión del pabellón", "Participación en las visitas técnicas, simulaciones o pruebas que se realicen en el Hospital La Florida, desde el punto de vista de la gestión del pabellón" y "Capacitación en el uso de los módulos clínicos del sistema informático del Hospital, desde el punto de vista de la gestión del pabellón".

Según se advierte del tenor de ambos pliegos de condiciones, las obligaciones que se imponen al consultor no tienen por objeto la ejecución de acciones de salud, cuya realización puede ser encomendada a terceros en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 36, del 1980, del Ministerio de Salud, sobre Normas que se aplicarán en los Convenios que Celebren los Servicios de Salud. Se trata, en cambio, de tareas relacionadas con la dirección, administración y gestión de los mencionados CR Pediátrico y CR Pabellón, la supervisión del desempeño de las tareas que son propias de dichas dependencias, así como la elaboración de la normativa que esos centros de responsabilidad, sus funcionarios y autoridades deberán aplicar en la selección de personal y en la ejecución de sus labores.

En tal sentido, es necesario manifestar que las tareas encomendadas a las citadas entidades, son de similar naturaleza a las que se describen como funciones propias de los centros de responsabilidad del HLF, tal como aparece de lo dispuesto en el numeral 5° de la parte decisoria de la resolución exenta N° 75, de 2016, de ese origen, que aprueba la Estructura Orgánica del establecimiento.

Así, el número 5.3.1 del citado instrumento previene que, entre otras, corresponden a dichos centros de responsabilidad, las funciones de participar en la elaboración del plan anual del área y gestionar, controlar, supervisar y evaluar las acciones técnicas y administrativas tendientes a su cumplimiento, siendo directamente responsable, entre otras, de "la calidad y seguridad de la atención" de los usuarios del servicio y de sus familias; las de gestionar y fortalecer los procesos clínicos y administrativos; de promover la mejora continua de los procesos del área, "articulando actividades de perfeccionamiento", así como velar por la "adecuada certificación de los profesionales de su equipo", responsabilidades y quehaceres que de modo similar se definen como propias del cargo de Médico Jefe del CR Pediátrico y Jefe del CR Pabellón.

En tal contexto, es necesario señalar que no resulta procedente que un tercero ajeno al citado organismo de la Administración del Estado ejecute las mencionadas labores, por cuanto se trata de actividades que pertenecen al ámbito de las potestades públicas del HLF y, por ende, corresponden al ejercicio de sus funciones permanentes, las cuales, por su naturaleza, no pueden ser desempeñadas por personas naturales o jurídicas ajenas al respectivo servicio público, puesto que de acuerdo al artículo 2° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto



Administrativo, las labores propias de los organismos públicos, como las enumeradas precedentemente, deben ser desarrolladas por sus propios funcionarios, ya sean estos de planta o a contrata y, excepcionalmente, según el artículo 11 de ese texto legal, por servidores contratados sobre la base de honorarios (aplica criterio contenido en dictámenes Nos 50.609, de 2008, y 17.918, de 2009, ambos de esta Entidad de Control).

Sobre la materia, la Directora del HLF manifiesta en su respuesta que las contrataciones en análisis se sujetaron a la normativa contenida en la ley N° 19.886, y no a la preceptiva del citado decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980. Añade que, para tal efecto, se efectuaron concursos públicos y se celebraron convenios que deben ser respetados por el hospital. Agrega que las respectivas imputaciones presupuestarias se efectuaron a la asignación 22.11.001, "Estudios e Investigaciones".

Acerca del particular, cabe indicar que la observación formulada en este numeral se refiere al objeto de los convenios ya mencionados y no al procedimiento seguido para concluir los respectivos acuerdos de voluntades.

En tal sentido, cumple reiterar que el enunciado decreto con fuerza de ley Nº 36 permite contratar con terceros la ejecución de acciones de salud, y no la de tareas relacionadas con la dirección, administración y gestión del organismo público pertinente, como ocurrió en la especie.

Asimismo, es dable precisar que la naturaleza de la asignación presupuestaria a la cual fueron imputados los gastos derivados de las referidas convenciones no confiere validez al objeto de las prestaciones pactadas en ellas, aspecto que constituye el hecho impugnado en el presente numeral.

Por tanto, y en atención a que la respuesta de la autoridad administrativa no se refiere al fondo de lo observado, y por tratarse de una situación consolidada, se mantiene la objeción.

Contratación de sociedades en que participan directivos del HLF. 6.3

Sobre el particular, es necesario señalar que el artículo 13, inciso primero, de la citada ley Nº 18.575 dispone que "Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan".

Enseguida, el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886 dispone que "Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del. Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas".

El inciso octavo de ese precepto establece que los contratos celebrados con infracción a la enunciada prohibición serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el artículo 62, inciso segundo, numeral 6, de la citada ley N° 18.575, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

A su vez, el inciso noveno del mencionado artículo 4° de la ley N° 19.886, previene que, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, dichos organismo podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, añadiendo que la aprobación del acuerdo de voluntades respectivo deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados.

De la normativa antes citada se deduce, en lo que interesa, que el ordenamiento jurídico impide a los órganos de la Administración del Estado suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos de la misma entidad pública. y con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco allí aludidos, prohibición cuya inobservancia genera las consecuencias que se indican en el referido inciso octavo, salvo en el caso de que concurran las circunstancias excepcionales a que alude el inciso noveno, ambos del mencionado artículo 4° de la ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en dictámenes Nºs 67.837, de 2015, y 12.424, de 2017, ambos de este Organismo Fiscalizador).

Asimismo, se desprende que la regla general en materia de contratación pública es la estricta observancia del principio de probidad administrativa, el que debe regir todos sus actos, no encontrándose autorizada la Administración para suscribir convenios con personas que se encuentren en alguna de las la hipótesis del artículo 4°, inciso sexto, de la ley Nº 19.886, sino solo en casos excepcionales, y debidamente fundados (aplica criterio contenido en el dictamen Nº 29.991, de 2012, y 31.840, de 2014).

Por lo tanto, se observan las contrataciones celebradas con las empresas Servicios Médicos Pediuci SPA y Servicios Médicos GS Limitada, por contravenir los preceptuado en el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886, en atención a que dichas empresas tienen entre sus socios a funcionarios directivos del HLF.



En su respuesta, la Directora del HLF argumenta que ese centro de salud no es un órgano de la Administración del Estado, sino un establecimiento asistencial dependiente del aludido SSMSO, y que el recién aludido impedimento legal se referiría solo a los funcionarios directivos de dicho servicio de salud.

Además, argumenta que los profesionales funcionarios del HLF que, a su vez, tienen participación en las empresas antes individualizadas no son funcionarios directivos del establecimiento, puesto que la calidad de encargado de un centro de responsabilidad no se encuentra entre los cargos directivos de la institución, establecidos en la citada resolución exenta N° 75, de 2016, de esa procedencia, que establece la estructura orgánica y funciones de la entidad.

Sobre la materia, es necesario señalar que el HLF es un hospital creado mediante el decreto exento Nº 607, de 2 de octubre de 2013, del Ministerio de Salud, el cual dispone que dicho establecimiento pertenece a la red asistencial del SSMO.

En tal calidad, le resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 17, 21, 22, 23, letras a), b), c), f) y r), 31, 45, 46 y 48, entre otros, del citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, y en los artículos 3°, 7°, 8°, 21, 22, 23, 34, y 43 y siguientes del mencionado Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, normativa de la cual se desprende que dicho recinto asistencial es un órgano de la Administración del Estado, dependiente del enunciado servicio de salud, y las personas que se desempeñan en el HLF tienen el carácter de funcionarios públicos y se encuentran sujetos a la preceptiva correspondiente a tales servidores, entre las que se encuentra la prohibición contenida en el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886.

Seguidamente, cabe recordar que este último precepto impide a los órganos de la Administración del Estado suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos de la misma entidad, o con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco allí señalados, ni con las sociedades en que aquellos o estos participen, en las condiciones que ese precepto indica.

Según se advierte, tal disposición no ha limitado la calidad directiva de los servidores a que se refiere su pertenencia a determinada planta de la respectiva institución, distinguiéndola de aquella que proviene del ejercicio de funciones propias de jefatura, las cuales, de conformidad con la jurisprudencia de esta Entidad de Control, se distinguen por su carácter decisorio, resolutivo o ejecutivo (aplica dictamen N° 2.184, de 2017, de este Órgano Fiscalizador), independientemente de la denominación que se otorgue al cargo o designación al correspondiente, debiendo hacerse presente que dicho predicamento armoniza con el amplio principio de la probidad administrativa, cuyo resguardo es el objeto de la prohibición prevista en el citado artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886.

61



En refuerzo de lo indicado, el dictamen N° 101.470, de 2015, de esta Entidad de Control, ha precisado que conforme a las reglas generales, los profesionales funcionarios a contrata se encuentran impedidos de ejercer labores directivas, salvo que exista una disposición legal que expresamente lo autorice, puntualizando que la normativa aplicable a los servicios de salud y a los establecimientos asistenciales dependientes de estos permite que, en determinadas condiciones, se encomiende el ejercicio de funciones directivas a servidores que tienen la mencionada calidad, citando al efecto el artículo 34, letra c), de la ley N° 19.664, que Establece Normas Especiales para Profesionales Funcionarios que indica de los Servicios de Salud y Modifica la Ley Nº 15.076; el artículo 7° de la ley N° 20.707, que Establece los Incentivos Remuneracionales que Indica, a favor de los Profesionales de los Servicios de Salud que señala; y el artículo 91 de la ley N° 18.591, sobre Normas Complementarias de Administración

En cuanto a las labores que en su calidad de jefes de los centros de responsabilidades corresponden a los profesionales funcionarios señora Maldonado Valenzuela y señor Guajardo Beroíza, y sin perjuicio de la regularidad o procedencia de sus designaciones, cabe manifestar que el numeral 5.3.1 de la antes individualizada resolución exenta N° 75, de 2016, del HLF, establece que aquellas dependencias "tienen como función principal la Atención Progresiva del Paciente, mediante un trabajo colaborativo entre unidades y servicios clínicos, el apoyo administrativo y la gestión de los equipos de personas y recursos materiales que componen cada área, con el objeto de entregar una atención especializada y de calidad a los usuarios del Hospital".

Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal.

Asimismo, el citado precepto determina las tareas específicas de los encargados de los referidos centros de responsabilidad, entre las cuales cabe destacar las señaladas en sus literales a), i), j) y l), en orden a gestionar, controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento del plan anual del área respectiva, siendo "directamente responsable del plan de coordinación de su personal a cargo, de sus responsabilidades clínicas en todos los ámbitos y de la calidad y seguridad de la atención de las usuarias y sus familias"; "Supervisar y evaluar el desempeño de los Jefes de Servicio Clínico de su Área", así como resguardar "el mantenimiento de buenas relaciones laborales, buen clima laboral y condiciones de trabajo adecuada para su equipo de trabajo".

También, dichos literales les encomiendan "Gestionar recursos físicos y financieros, desarrollando un plan de inversión para el área", conforme a los lineamientos estratégicos, velando "por el adecuado cumplimiento del programa de mantención de equipamiento, autorizando programas de adquisiciones e insumo en los servicios" y, "Responder los reclamos que se generen de la atención prestada por los Profesionales a su cargo, realizar el análisis, auditorias de ellos y generar las actitudes de cambio para prestaciones futuras relacionadas".

Según se advierte, las labores que deben ejercer los funcionarios que sean designados como encargados de los centros de responsabilidad implican el ejercicio de tareas de gestión, control, supervisión y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

decisión que corresponden, en su conjunto, al desarrollo de labores de jefatura, por lo que debe aplicarse a los respectivos servidores la prohibición indicada en el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886.

En consecuencia y considerando antecedentes expuestos, se mantiene lo observado.

III. **EXAMEN DE CUENTAS**

- Gastos improcedentes.
- 1.1. Superposición horaria de profesional de la UTP Floridanest.

Esta Entidad Fiscalizadora revisó los registros de control horario institucional de agosto de 2016, con el objeto de determinar el cumplimiento de los turnos fijados para los profesionales funcionarios del HLF que, a la vez, prestan servicios en el establecimiento como anestesistas de la aludida UTP Floridanest, cotejando tales datos con los contenidos en el libro de asistencia en el cual constan los ingresos y salidas de los especialistas que ejecutan turnos para la aludida empresa.

De dicho examen se constató que el 16 de agosto de esa anualidad, la servidora doña Karen Márquez Fuenzalida tenía programada una jornada funcionaria de 08:00 a 24:00 hrs., y que marcó su ingreso a las 08:39 hrs., y su salida a las 24:00 hrs. No obstante, en el libro de asistencia antes mencionado aparece que el mismo día realizó un turno diurno entre las 08:00 y las 18:00 hrs., como dependiente de la citada UTP, sin que el hospital hubiera practicado los pertinentes descuentos a sus remuneraciones, lo que fue confirmado por la Jefa de la Unidad de Personal del centro de salud.

Tabla N° 28: Superposición horario anestesista del hospital.

DÍA	HORARIO ÍA PROGRAMADO HLF		HORARIO R		HORARIO TURNO DIURNO UTP	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
16-08-2016	8:00	24:00	8:39	24:00	8:00	18:00

Fuente: Validado de los registros de control horario del reloj biométrico institucional y libro de asistencia utilizado para el registro de las horas realizadas por la UTP, mes agosto 2016, proporcionados por la Jefa de la Unidad de Personal, y el Jefe de Anestesistas del HLF.

En ese sentido, se verificó que el HLF pagó a esa profesional la suma de \$ 390.000 por las 10 horas del turno diurno realizado. registrados mediante el comprobante de egreso N° 4.066, de 4 de octubre de 2016.

Lo expuesto no se condice con el deber de los funcionarios del HLF de cumplir la jornada ordinaria de trabajo, prevenido en el artículo 61, letra d), de la citada ley N° 18.834, aplicable en la especie, sin perjuicio de la infracción de los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, así como al deber de ejercer el control jerárquico



que recae sobre las correspondientes jefaturas de acuerdo con el artículo 11 de ese último texto legal.

Cabe señalar que la Jefa de la Unidad de Personal del HLF informó a esta Contraloría Regional que durante el mes de agosto de 2016, no se han efectuado descuentos por incumplimiento de jornada a la profesional antes mencionada, lo cual se aparta de los principios de control y responsabilidad establecidos en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.

En su respuesta la Directora del HLF, señala que el aludido desembolso corresponde a un pago correctamente realizado, ya que de acuerdo al control horario efectuado por la Unidad de Convenios Clínicos, el viernes 16 de agosto de 2016, doña Karen Márquez Fuenzalida realizó un turno por la UTP y no como funcionaria del recinto asistencial. Además, acompaña un correo electrónico del Jefe de Anestesia de 24 de agosto de 2017, el cual indica que desde el mes de mayo de esa anualidad la mencionada profesional no efectuó turnos los días viernes, añadiendo que el registro de salida a las 24:00 horas del reloj control se debe a que la señora Márquez Fuenzalida omitió hacer la respectiva marcación.

Enseguida, el HLF manifiesta que ha instruido a la jefatura del servicio de anestesia la obligatoriedad de comunicar oportunamente al Departamento de Recursos Humanos y a la Unidad de Convenios Clínicos los cambios de horarios en los turnos de los profesionales anestesistas, con la finalidad de evitar discrepancias en la información correspondiente, y hace presente que a contar de agosto de 2017, la validación de los horarios por parte de la Unidad de Convenios Clínicos se realiza con los datos que proporciona para estos efectos el Departamento de Recursos Humanos.

Acerca de la materia, es necesario recordar que el turno objetado a la profesional Karen Márquez Fuenzalida corresponde al día martes 16 de agosto de 2016 y no a un día viernes, de manera que la justificación entregada mediante el citado correo electrónico del Jefe de Anestesia no dice relación con lo impugnado.

En tales condiciones y, considerando la referida funcionaria percibió el pago íntegro de sus remuneraciones, se mantiene la observación formulada.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 390.000, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

 Intervenciones pagadas a sociedad médica que fueron realizadas en horario institucional.

De las intervenciones quirúrgicas Facoéresis extracapsular con implante de lente intraocular, correspondiente al código de prestación N° 1202164, realizadas durante el mes de mayo de 2016 en horario institucional (08:00 a 17:00 horas), y de acuerdo a la información obtenida de las fichas clínicas electrónicas registradas en el sistema informático Thalamus,

64



se constató que 7 cirugías, valorizadas en \$ 2.415.000, fueron pagadas a la Sociedad Médica Soluciones Quirúrgicas y Prestaciones Médicas SPA., RUT N° 76.430.087-4, cuyo desembolso fue registrado mediante el comprobante de egreso N° 3.332, de 4 de agosto de 2016, en virtud de la licitación pública Servicio de cirugía oftalmológica de listas de espera fuera del horario institucional ID N° 812261-4-LQ16, tal como lo señala la siguiente tabla.

Tabla N° 29: Intervenciones pagadas a Sociedad Médica Soluciones Quirúrgicas y Prestaciones Médicas SPA.

FECHA DE OPERACIÓN	DÍA	DIA RUT DEL		INFORMACIÓN THALAMUS		
		PACIENTE	HORA INICIO	HORA TÉRMINO	PAGADO (\$)	
16-05-2016	Lunes		16:30:00	17:00:00	345.000	
25-05-2016	Miércoles		10:00:00	10:44:00	345.000	
25-05-2016	Miércoles		10:50:00	11:14:00	345.000	
25-05-2016	Miércoles		11:20:00	11:44:00	345.000	
25-05-2016	Miércoles		11:50:00	12:14:00	345.000	
31-05-2016	Martes		10:44:00	11:00:00	345.000	
31-05-2016	Martes		11:31:00	12:00:00	345.000	
		TOTAL	s		2.415.000	

Fuente: Comprobante de egreso N° 3.332, de 2016, del HLF y fichas clínicas electrónicas obtenidas desde sistema Thalamus.

En virtud de lo anterior, cabe señalar que el HLF no debió efectuar el pago de tales prestaciones, debido a que estas fueron efectuadas en el horario institucional, y no en los horarios establecidos en el numeral 1 -objeto- de las bases administrativas que rigieron la aludida licitación pública, aprobadas mediante la resolución exenta N° 261, de 1 de febrero de 2016, que en lo pertinente dispone que las prestaciones se realizarán en horario de lunes a jueves desde 17:00 horas; viernes desde 16:00 horas, y los días sábado desde las 07:00 horas, salvo feriados.

En su respuesta, la dirección del hospital manifiesta que todas las intervenciones fueron realizadas fuera del horario institucional, tal como consta en la hoja de enfermería del Sistema Thalamus, específicamente en el formulario electrónico denominado "Pausa de Seguridad" que se encuentra en la ficha electrónica, la cual se confecciona en el propio pabellón y antes de iniciarse la cirugía.

En consecuencia y en atención a los nuevos antecedentes aportados por el hospital, que acreditan la realización de las intervenciones en horario no institucional, se levanta la observación formulada.

- Gastos insuficientemente acreditados.
- 2.1 Ausencia de comprobantes de egreso.

Mediante correo electrónico de 5 de mayo de 2017, este Organismo de Control solicitó los comprobantes de egreso Nos 150 y 2.186, ambos de 2016, con su documentación sustentatoria, correspondientes al



pago de un carro de curación y un équipo screening auditivo, adquiridos por el recinto asistencial por las sumas de \$ 2.261.000 y \$ 10.948.000, respectivamente. No obstante, tales antecedentes no fueron proporcionados por cuanto, según lo informado el 7 de julio de ese año por el Tesorero del establecimiento, los respectivos documentos no pudieron se ubicados.

Asimismo, el día 12 de junio de la señalada anualidad, esta Entidad de Control requirió los comprobantes de egreso correspondientes a los servicios de consultoría prestados por la empresa Servicios Médicos Pediuci SPA., contratados en virtud de la licitación pública ID N° 812261-103-LP15, sin que fueran entregados por el recinto asistencial los egresos N° 2.112, de 2016, y 1.978, de 2017, por un monto de \$ 3.500.000 cada uno.

Por consiguiente, dichos desembolsos carecen de los atributos de acreditación y documentación auténtica y original de respaldo, infringiéndose lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, antes mencionado, que en su artículo 55 establece que los ingresos y gastos de los servicios o del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos y leyes especiales sobre la materia.

Igualmente, lo descrito precedentemente no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2° letra c) de la nombrada resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, el cual señala que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

En cuanto a este punto, la autoridad del HLF, reitera que el espacio físico de que dispone el Departamento de Finanzas para almacenar la documentación de respaldo ya aludida, ha sido sobrepasado por el volumen de documentos procesados por dicho departamento y sus unidades dependientes, situación que impidió entregar los documentos solicitados por este Organismo de Control durante la ejecución de la fiscalización. No obstante, indica que luego de realizar un orden del lugar y búsqueda de los comprobantes de egresos observados, estos fueron habidos, acompañando a su respuesta una copia de ellos.

Considerando los nuevos documentos de respaldo aportados en esta oportunidad por el centro asistencial, se subsana la observación.

 Falta de documentación de respaldo en los comprobantes de egreso de la sociedad de Prestaciones Médicas Cubelli y Davanzo Ltda., y la UTP Floridanest.

En la revisión del comprobante de egreso N° 396, de febrero de 2016, por \$ 24.733.000 mediante el cual se registró el pago efectuado a la sociedad Prestaciones Médicas Cubelli y Davanzo Ltda., por los



servicios de cirugía urológica realizados durante el mes de octubre de 2015; y así como de los comprobantes de egreso Nºs 3.942, 4.056, 4.057, 4.058, 4.059, 4.060, 4.061, 4.062, 4.063, 4.064, 4.065, 4.066, 4.067, 4.068, 4.086, 4.087, 4.088, 4.106, 4.168 y 4.216, todos de 2016, a través de los cuales se registró los pagos realizados a la UTP Floridanest por un monto total de \$ 78.285.300, por los servicios de anestesia para los pabellones de cirugías que en ellos se indica, prestados durante el mes de agosto de 2016, se verificó que los aludidos instrumentos no adjuntaban la documentación correspondiente al formulario 30 "Solicitud de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales".

Dicha situación infringe el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, puesto que el HLF no se ajustó a lo prevenido en numeral 13 "del pago", de las bases administrativas aprobadas por las ya mencionadas resolución exenta N° 1.508, de 7 de mayo y resolución N° 5, de 21 de octubre, ambas de 2015, del hospital, respectivamente, que señalan en lo que importa que las obligaciones de pago por parte del HLF se perfeccionarán a partir de la recepción de la factura y/o boleta y del Formulario 30 "Solicitud de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales", momento en el cual se inicia el término fijado para el pago.

Lo anterior, sin perjuicio de vulnerar los citados artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de este Ente Fiscalizador.

Al respecto, la Directora del HLF manifiesta que si bien las bases de licitación contemplan que para el proceso de pago se debe acompañar a la factura y/o Boleta el Formulario F30 "Solicitud de certificado de antecedentes laborales y previsionales" emitido por la Inspección del Trabajo, interpreta que no es necesaria su presentación en los casos observados dado que tanto la sociedad Prestaciones Médicas Cubelli y Davanzo Ltda como la UTP Floridanest no tienen trabajadores dependientes.

Añade, que lo anterior se demuestra a través del formulario anexo N° 3 "Condiciones de Empleabilidad", de las bases de licitación de anestesistas. De igual modo, en la sociedad de Cubelli y Davanzo Ltda., si bien las bases no consideraban un anexo a completar, sí presentó en su oportunidad un certificado que acreditaba que dicha sociedad no tiene trabajadores o profesionales a su cargo.

Finalmente, señala que sin perjuicio de lo anterior, se determinó que a partir de este año se debe establecer en las bases de licitación la siguiente precisión "... Además de la Factura y del Formulario 30 "Solicitud de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales" (si procede, en caso que el adjudicatario tenga trabajadores dependientes), momento en el cual se inicia el término fijado para el pago".

Atendido los argumentos de la autoridad del establecimiento y los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, se levanta la observación planteada.

67



2.3. Servicios Médicos Pediuci SPA.

De conformidad con las cláusulas primera, segunda, tercera y séptima del contrato de prestación de servicios celebrado entre el HLF y la empresa Servicios Médicos Pediuci SPA, relativo al servicio de consultoría del CR Pediátrico del establecimiento, aprobado por la resolución exenta N° 3.538, de esa anualidad y procedencia, el convenio tendrá una duración de 24 meses, contados desde su entrada en vigencia "o hasta que se alcance un gasto acumulado de 2.000 UTM", fijándose como valor total de contrato la suma de \$ 84.000.000, monto que será pagadero en mensualidades de \$ 3.500.000, contra recepción y aprobación de los entregables previstos en el numeral 2 de las bases técnicas del procedimiento licitatorio.

El referido numeral 2 del pliego de condiciones previene que los señalados productos consistirán en informes y en minutas emanadas del proveedor, sin que el aludido instrumento defina los caracteres que deben reunir unos y otras, sino que solo especifica en el ejercicio de cuáles tareas deberán emitirse.

Ahora bien, del examen de los documentos incluidos en los legajos de las erogaciones realizadas a la empresa contratada, se advierte que estos contienen información estadística acerca de las atenciones efectuadas por las unidades del CR Pediátrico. Asimismo, de la revisión a la documentación digital en formato Word y PDF puesta a disposición posteriormente a este Organismo de Control mediante CD el día 28 de junio de 2017, se constató que corresponden a programas y metas de calidad, normas y protocolos clínicos y descripción de perfiles de cargos del mencionado CR, sin que se pueda acreditar la participación en la confección y/o revisión de tales documentos de la empresa Servicios Médicos Pediuci SPA, toda vez que no se aprecia una rúbrica y/o timbre de la aludida entidad privada sino que firmas de la doctora Blanca Maldonado en su calidad de Jefa del CR Pediátrico.

En virtud de lo anterior, cabe señalar que los pagos efectuados por el HLF a la citada empresa, por un monto ascendente a \$52.500.000, no se encuentran suficientemente acreditados, y cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 30: Pagos efectuados por el servicio de consultoría en gestión de CR Pediátrico a Servicios Médicos Pediuci SPA.

PROVEEDOR	ID LICITACIÓN	MES SERVICIO	N° EGRESO	FECHA	N° BOLETA	MONTO (\$)
		dic-15	161	05-02-2016	93	3.500.000
		ene-16	495	28-02-2016	95	3.500.000
SERVICIOS	812261-103-LP15	feb-16	904	23-03-2016	97	3.500.000
MEDICOS PEDIUCI SPA		mar-16	1.212	15-04-2016	98	3.500.000
(76.198.904-9)		may-16	2.464	23-06-2016	101	3.500.000
		jun-16	3.031	27-07-2016	102	3.500.000
		jul-16	3.488	29-08-2016	104	3.500.000



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PROVEEDOR	ID LICITACIÓN	MES SERVICIO	N° EGRESO	FECHA	N° BOLETA	MONTO (\$)
		jul-16	4.075	01-10-2016	106	3.500.000
		ago-16	4.758	03-11-2016	107	3.500.000
. CEDVICIOS	812261-103-LP15	sep-16	5.031	0-12-2016	109	3.500.000
SERVICIOS MEDICOS		oct-16	5.321	26-12-2016	110	3.500.000
PEDIUCI SPA		dic-16	40	31-01-2017	111	3.500.000
(76.198.904-9)		ene-17	653	28-02-2017	112	3.500.000
		feb-17	1.133	30-03-2017	113	3.500.000
		abr-17	2.460	25-05-2017	115	3.500.000
		TOTAL	N			52.500.000

Fuente: Comprobantes de egreso del HLF, por pagos de los servicios de consultoría a Servicios Médicos Pediuci SPA., y antecedentes proporcionados por el HLF mediante CD con documentación digital en formato Word y PDF el 28 de junio de 2017.

Lo expuesto precedentemente no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2° letra c) de la citada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Contralor, el cual señala que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

En su respuesta la Directora del HLF señala que desde el punto de vista jurídico los informes presentados por la empresa Servicios Médicos Pediuci SPA fueron firmados por Blanca Maldonado en su calidad de representante legal.

Enseguida, indica que las bases administrativas que rigieron la contratación del servicio de consultoría del CR Pediátrico, en su numeral 13, Del Pago, disponen que "Para acreditar los servicios realizados en forma efectiva, a mes vencido, el proveedor deberá presentar a la Unidad de Convenios Clínicos un "entregable" relativo a las materias detalladas en el punto 2 de las bases técnicas, debidamente aprobado por parte de la Dirección del Hospital o del referente técnico que esta designe."

Añade que el mencionado punto 2 de las bases técnicas, referente al ámbito de la gestión y de los correspondientes entregables, dispone "No obstante que la Dirección del Hospital o el referente técnico que esta designe, entreguen directamente las directrices del desarrollo de la consultoría, el ámbito de las materias de asesoría corresponderá a alguno de los que se señala a continuación, materias que podrán ser susceptibles de entrega de los correspondientes entregables", y que el punto 2.8, sobre Supervisión, gestión y fomento de la actividad propia del CR, establece como entregable un informe.

Añade que los egresos se encontrarían debidamente respaldados ya que cuenta con los informes presentados por la sociedad, los cuales contienen el sustento técnico en relación al servicio contratado y debidamente aceptados por la dirección del HLF. Por lo que desde el punto de vista de la formalidad del pago este se ajustaría estrictamente a lo que las bases y el contrato señalan.



Por último, respecto a los documentos presentados posteriormente mediante CD, tendientes a demostrar la realización de los servicios de consultoría, indica que si bien estos se encontraban estipulados en las bases, no constituyen documentos fundantes para realizar el pago.

Al respecto, señala que tales documentos referidos a los programas y metas de calidad, normas y protocolos clínicos y descripción de perfiles de cargo del CR Pediátrico, se ajustan a la formalidad definida por la Unidad de Calidad para los documentos propios del establecimiento de salud, motivo por el cual estos deben ser firmados por el jefe de mencionado centro de responsabilidad, circunstancia que según indica no implica que la empresa contratada para realizar la asesoría de que se trata no haya participado en la preparación y contenido de los aludidos documentos, y tampoco que estos presenten timbre o rubrica de esa entidad privada.

No obstante los argumentos esgrimidos por la autoridad, se mantiene la observación, por cuanto si bien cumple con los antecedentes mínimos requeridos para el pago de los servicios, el hospital de igual modo debe velar por el cumplimiento y realización de los servicios contratados, situación que no se cumple en la especie, toda vez que los antecedentes tenidos a la vista no permiten acreditar que las tales labores hayan sido efectuadas por la empresa contratada en virtud de la asesoría del CR Pediátrico y no por la señora Maldonado Valenzuela en su calidad de Jefa de dicho centro de responsabilidad.

En consecuencia, se observa la suma de \$ 52.500.000, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes mencionada.

2.4. Servicios Médicos GS Limitada.

Las cláusulas primera, segunda y tercera del contrato suscrito entre el recinto hospitalario y la empresa Servicios Médicos GS Limitada, aprobado por la resolución exenta N° 1.419, de 1 de junio de 2016, establecen que el convenio tendrá una duración de 12 meses, contados desde su entrada en vigencia "o hasta que se alcance un gasto acumulado de 1.000 UTM", fijándose como valor total de contrato la suma de \$ 24.000.000, monto que será pagadero en mensualidades de \$ 2.000.000.

Ahora bien, el numeral 3.2 de las bases técnicas que rigieron dicha contratación, aprobadas por resolución exenta N° 951, de 19 de abril de 2016, se refiere a las materias que serán objeto de la asesoría y de los entregables o informes que debe entregar el consultor, disponiendo que estos consistirán en informes y/o plan de implementación, minutas de revisión de procesos, manuales, asistencia a visitas y plan de capacitación.

No obstante, del examen practicado a la documentación respaldo adjunta en los comprobantes de egreso, se advierte que estos consisten en resúmenes de las actividades realizadas durante el mes que indican los objetivos y acciones ejecutadas, sin adjuntar antecedentes que acrediten



la realización efectiva de las citadas acciones, tales como reuniones semanales con jefe de anestesia, reunión para asignación de tablas quirúrgicas, reunión de coordinación con la unidad de abastecimiento, reuniones semanales para definir y optimizar el flujo de material estéril a pabellón, entre otros, constatándose que aquellos correspondientes a los servicios prestados entre mayo de 2016 y marzo de 2017, poseen el mismo detalle de información con mínimas variaciones entre ellos.

Asimismo, del análisis efectuado a la documentación digital proporcionada a esta Entidad Fiscalizadora, mediante CD el día 28 de junio de 2017, se constató que estos son respaldos que dan cuenta de su participación en ejercicios de acreditación del HLF, en la confección y/o revisión de informes de pabellón y producción quirúrgica, y en los protocolos del CR Pabellón, todos estos en su calidad de Jefe del citado CR, según se advierte en las rúbricas consignadas en dichos documentos, sin acreditar que hayan sido realizados por la empresa consultora contratada Servicios Médicos GS Ltda., por lo tanto, los desembolsos efectuados por el HLF a dicha entidad, ascendentes a \$ 22.000.000, no se encuentran suficientemente acreditados.

Tabla N° 31: Pagos efectuados por el servicio de consultoría en gestión de pabellones a Servicios Médicos GS Limitada.

PROVEEDOR	ID LICITACIÓN	MES SERVICIO	N° EGRESO	FECHA	N° BOLETA	MONTO (\$)
		mayo y junio 2016	3.436	20-08-2016	46	4.000.000
		jul-16	4.078	01-10-2016	50	2.000.000
Servicios		sep-16	47	00 00 0017	67	2.000.000
	812261-49-LE16	oct-16	47	06-02-2017	68	2.000.000
Médicos GS		ago-16	631	06-03-2017	73	2.000.000
Limitada. (76.400.567-8)		nov-16		03-05-2017	86	2.000.000
(70.100.007-0)		dic-16			87	2.000.000
		ene-17	2.223		88	2.000.000
		feb-17			89	2.000.000
	7	mar-17			90	2.000.000
		TOTAL				22.000.000

Fuente: Comprobantes de egreso del HLF, por pagos de los servicios de consultoría a Servicios Médicos GS Limitada, y antecedentes proporcionados por el HLF mediante CD con documentación digital en formato Word y PDF el 28 de junio de 2017.

Lo descrito no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2° letra c) de la citada resolución N° 30, de 2015, de este Ente Fiscalizador el cual señala que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

En su contestación la autoridad del hospital, manifiesta que desde el punto de vista jurídico, los informes presentados por la empresa Servicios Médicos GS Limitada fueron firmados por don Matías Guajardo Beroíza en su calidad de representante legal.



Luego, precisa que las bases administrativas que rigieron la contratación establecen su numeral 13 "La obligación de pago por parte del Hospital La Florida se perfeccionará a partir de la recepción completa, conforme y sin observaciones del servicio brindado, que debe constar en el respectivo Informe de Visación Técnica suscrito por Dirección del Hospital, y/o el Jefe de Equipo que se designe para tal efecto y por el administrador del contrato, documento que dará origen a la Orden de Compra correspondiente. Una vez emitida esta, el proveedor podrá facturar", por lo tanto, no se exige respaldos mediante informes, por lo que la documentación enviada para el proceso de pago se ajusta a lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, encontrándose los egresos debidamente respaldados.

Por otra parte, respecto a los documentos presentados posteriormente mediante CD, tendientes a demostrar la realización de los servicios de consultoría, indica que si bien estos se encontraban estipulados en las bases, no constituyen documentos fundantes para realizar el pago.

Seguidamente, señala que tales antecedentes, referidos a programas y metas de calidad, normas y protocolos clínicos y descripción de perfiles de cargo del CR Pabellón, se ajustan a la formalidad definida por la Unidad de Calidad para los documentos propios del establecimiento de salud, motivo por el cual estos deben ser firmados por el jefe del mencionado centro de responsabilidad, circunstancia que según indica no implica que la empresa contratada para realizar la asesoría de que se trata no haya participado en la preparación y contenido de los aludidos documentos, y tampoco que estos presenten timbre o rubrica de esa entidad privada.

No obstante los argumentos esgrimidos por la autoridad, se mantiene la observación, por cuanto si bien cumple con los antecedentes mínimos requeridos para el pago de los servicios, el hospital de igual modo debe velar por el cumplimiento y realización de los servicios contratados, situación que no se cumple en la especie, toda vez que los antecedentes tenidos a la vista no permiten acreditar que las tales labores hayan sido efectuadas por la empresa contratada en virtud de la asesoría del CR Pabellón y no por el señor Guajardo Beroíza en su calidad de Jefe de dicho centro de responsabilidad.

En virtud de lo anterior, se observa la suma de \$ 22.000.000, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Incumplimiento ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Se constató que el HLF en el vínculo "Gobierno Transparente" de su página web, www.hospitallaflorida.cl, entrega información del SSMSO y no la correspondiente al recinto asistencial, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información



Pública, el cual consigna los antecedentes que deben mantener a disposición permanente del público los órganos de la Administración del Estado a través de sus sitios electrónicos, actualizados al menos una vez al mes.

Al respecto, la autoridad de ese establecimiento de salud manifiesta que le corresponde al SSMSO entregar la información institucional a través de su plataforma virtual, dado que el HLF no es un recinto autogestionado. Agrega, que no obstante aquello, ha comenzado un trabajo en conjunto con un asesor del Consejo de Transparencia, quien acompañará en la realización de los cambios que sean necesarios una vez que estos sean instruidos por el referido Consejo.

Atendidos los argumentos expuestos por esa autoridad se levanta la observación formulada en el presente numeral.

Sumario administrativo pendiente.

Del análisis efectuado al registro de los procedimientos disciplinarios relativos a materias de adquisiciones y compras de bienes y servicios instruidos por el HLF, se comprobó que a mayo de 2017, el sumario administrativo incoado mediante la resolución exenta N° 3.113, de 28 de noviembre de 2016, no había sido concluido.

Lo descrito no se ajusta a lo establecido en el artículo 135, incisos segundo y tercero, y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, conforme al cual la investigación de los hechos en los sumarios administrativos deberá realizarse en el plazo de veinte días, término que será prorrogable en casos calificados hasta completar sesenta días.

Además, vulnera el deber de actuar por iniciativa propia prevenido en el artículo 8° de la ley N° 18.575, y el principio de celeridad establecido en el artículo 7º de la ley N° 19.880.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 143 del aludido cuerpo legal, prevé que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Conforme a lo expuesto, el referido proceso debe llevarse a efecto dentro del término establecido para tales fines y, en el evento de no ser ello procedente, la superioridad respectiva, se encuentra en el imperativo de disponer las acciones conducentes a su pronta finalización (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes Nos 26.618, de 2015, y 72.770, de 2016, ambos de este Organismo de Control).

Por su parte, es menester considerar, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 55.658, de 2014, de esta procedencia, que si bien la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos



esenciales del mismo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad administrativa de quién o quiénes originaron tal dilación.

Al respecto, la Directora del HLF señala en su respuesta que mediante la resolución exenta Nº 2.537, de 30 de agosto de 2017, de ese origen, se resolvió el sumario administrativo instruido por la resolución exenta Nº 3.113, de 2016.

Agrega que el inicio del aludido procedimiento disciplinario fue notificado el 19 de diciembre de 2016 y que posteriormente mediante la resolución exenta N° 262, de 30 de enero de 2017, se concedió una prórroga del plazo de investigación, esta última siendo notificada el 2 de marzo. Añade que se decretó el cierre del sumario el 3 de febrero de esa última anualidad, lo cual ocurrió dentro de los plazos establecidos por ley, y que posteriormente la vista fiscal fue realizada con fecha 21 de abril del mismo año y que la demora en la dictación del pronunciamiento que resuelve acerca de ese informe se debe a un exceso de trabajo.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la autoridad, se mantiene la observación, por tratarse de un hecho consolidado, por no aportarse los antecedentes que acrediten la prórroga aludida en su respuesta y por no dar cumplimiento al plazo de cinco días desde la fecha de la vista del fiscal para emitir la resolución de término del respectivo procedimiento disciplinario.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Hospital Clínico Metropolitano La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 501, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, se levantan las observaciones planteadas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, punto 3.1, Existencias no registradas en cuenta de activos; en el capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 1, punto 1.2, Intervenciones pagadas a sociedad médica que fueron realizadas en horario institucional; y 2, punto 2.2, Falta de documentación de respaldo en los comprobantes de egreso de las sociedades Prestaciones Médicas Cubelli y Davanzo Ltda., y UTP Floridanest; y en el acápite IV, Otras Observaciones, numeral 1, Incumplimiento ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se subsana lo objetado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 8, punto 8.2, Cheques caducados, protestados y nulos no considerados en conciliaciones bancarias; numeral 9, Carencia de póliza de fidelidad funcionaria; en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, puntos 1.3, Demora en el pago de las obligaciones, en lo

Con.



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

referido a los Nºs 3, 5 y 7 de la tabla Nº 12 del presente informe; 1.5, letra d), Discrepancia entre montos informados por el proveedor y lo registrado por el HLF, de una misma factura; numeral 3, punto 3.2, Falta de acreditación del fundamento invocado en contrataciones por trato directo, respecto de las contrataciones autorizadas mediante las resoluciones exentas Nºs 989, 2.283, 3.035 y 3.178; numeral 5, puntos 5.2, Bienes sin códigos de identificación; 5.3, letra a), Screening Auditivo, inventario Nº 0104-00324; y en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, punto 2.1, Ausencia de comprobantes de egreso.

En relación con las observaciones consignadas en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, punto 1.1, Superposición horaria de profesional de la UTP Floridanest (MC)¹, el HLF deberá requerir el reintegro de \$ 390.000 por las 10 horas del turno diurno realizado por la funcionaria Karen Márquez Fuenzalida en horario institucional y pagado en virtud del contrato con la UTP Floridanest, debiendo remitir los antecedentes a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que corresponde a lo indicado en los puntos 2.3, Servicios Médicos Pediuci SPA (AC)², y 2.4 Servicios Médicos GS Limitada (AC)³, del numeral 2, Gastos insuficientemente acreditados, del citado capítulo III, por las sumas de \$ 52.500.000 y \$ 22.000.000, respectivamente, el HLF deberá requerir el reintegro de \$ 74.500.000, procedentes de los incumplimientos señalados, debiendo informar documentadamente sobre ello a esta Contraloría Regional en el plazo antes anotado, vencido el cual, sin que ello se haya satisfecho, se formulará el reparo pertinente.

Además, en relación con las observaciones contenidas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, Sobre eventuales conflictos de intereses e inhabilidades de profesionales médicos del HLF, puntos 6.2 (AC)⁴, Ejercicio de funciones privativas del HLF por terceros, y 6.3, Contratación de sociedades en que participan directivos del HLF (AC)⁵, y en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, Gastos insuficientemente acreditados, puntos 2.3, Servicios Médicos Pediuci SPA, y 2.4, Servicios Médicos GS Limitada, esta Contraloría Regional incoará un sumario administrativo en el establecimiento de salud con la finalidad de investigar los hechos señalados y determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en tales situaciones.

Por su parte, en lo concerniente al capítulo I, Control Interno, numeral 1, puntos 8.1, Partidas no conciliadas y sin aclarar (C)⁶, y 8.3, Falta de confección de conciliaciones bancarias (C)⁷; de igual modo en lo

MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.

² AC, observación altamente compleja: Gastos improcedentes.

³ AC, observación altamente compleja: Gastos improcedentes.

⁴ AC, Observación altamente compleja: Incumplimiento legal respecto a inhabilidades e incompatibilidades.

⁵ AC, Observación altamente compleja: Incumplimiento legal respecto a inhabilidades e incompatibilidades.

⁶ C, observación compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.

⁷ C, observación compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.



referente al capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 4.3, Incumplimiento de horas de trabajo de profesionales funcionarias (MC)⁸, y por lo consignado en el capítulo III, Examen de Cuentas, punto 1.1, Superposición horaria de profesional de la UTP Floridanest, el HLF deberá incoar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran originarse de las situaciones observadas, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, copia del acto administrativo que ordene dicho proceso y designe al fiscal; sin perjuicio de que deba, en su oportunidad, enviar la resolución que lo afine a control previo de legalidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 15, del artículo 6° de la resolución N° 10, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materia de Personal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, el HLF deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con la observación formulada en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Falta de aprobación de manuales de procedimientos (C)⁹, el hospital deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la actualización de los manuales denominados "Procedimiento de confección y cobranza de facturas" y "Procedimiento de confección y cobranza de pagaré" y su aprobación mediante el respectivo acto administrativo.

Respecto al numeral 2, Inexistencia de procedimientos para el cobro de licencias médicas (C)¹⁰ y numeral 3, Falta de procedimientos de control en los pagarés emitidos (C)¹¹, ese recinto asistencial deberá remitir a este Organismo de Control, en el plazo indicado precedentemente, los antecedentes que den cuenta de los avances en la elaboración de ambos procedimientos anunciados en su respuesta.

En lo concerniente al numeral 4, Deficiencias en el resguardo y archivo de documentación (C)¹², el HLF deberá informar documentadamente a este Entidad Fiscalizadora, en el referido plazo de 60 días hábiles, los resultados de las gestiones realizadas para definir el lugar físico para el resguardo de la documentación emitida por ese establecimiento.

En cuanto a lo observado en el numeral 5, Errores en base de intervenciones quirúrgicas (AC)¹³, el centro asistencial deberá acreditar documentadamente el trabajo realizado en conjunto con el área de hospital digital y la Unidad de Usabilidad del Sistema, para optimizar los reportes asociados

⁹ C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

Maj.

⁸ MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.

¹⁰ C, observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

¹¹ C, observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

¹² C, observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

¹³ AC, observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

al sistema informático y reforzar en los usuarios la correcta carga de datos. Asimismo, deberá acreditar la regularización del número de pabellones en la base de intervenciones quirúrgicas, debiendo informar sobre ello a esta Contraloría Regional en el plazo ya mencionado.

Sobre lo consignado en el numeral 6, Inconsistencia entre la información contenida en la base de datos de intervenciones quirúrgicas y en la plataforma Unidad de Gestión Centralizada de Quirófanos, UGCQ, (AC)¹⁴, el hospital deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, en el mismo plazo de 60 días hábiles, los resultados del monitoreo que efectúe a los registros de la plataforma UGCQ y lo registrado en la Unidad Gestión del Paciente, UGP, al 31 de octubre de 2017.

Para lo indicado en el numeral 7, Facturas no registradas en el sistema informático de la Oficina de Partes (C)15, esa autoridad deberá velar que el registro de facturas y notas de créditos entregadas por los proveedores sean ingresadas en el Sistema Gestión Documental Electrónico, SGDE, que tiene dispuesto para ese efecto.

En lo que respecta al numeral 8, punto 8.1, Partidas no conciliadas y sin aclarar, sin perjuicio del proceso disciplinario que el establecimiento de salud debe incoar, el HLF deberá remitir a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, ya mencionado, los documentos que acrediten la regularización de los registros de las conciliaciones bancarias denominados "diferencia indeterminada" y "diferencias de arrastre" y su respectiva composición, correspondientes a las cuentas corrientes Nºs 9730079, 9730117 y 9730087.

Acerca de lo objetado en el punto 8.3, Falta de confección de conciliaciones bancarias, del mismo numeral, al margen del aludido sumario administrativo, ese establecimiento de salud deberá acreditar documentadamente, en el citado plazo de 60 días hábiles, que los estados conciliatorios de las cuentas corrientes Nos 9730079, 9730117 y 9730087, se encuentran confeccionados al menos hasta el mes de noviembre de 2017.

2. En lo concerniente al capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.3, Demora en el pago de las obligaciones (MC)¹⁶, el centro hospitalario deberá, en lo sucesivo efectuar los pagos de las facturas a proveedores de manera oportuna cumpliendo el plazo máximo establecido para tales efectos en la glosa de la Ley de Presupuesto del periodo correspondiente. Sin perjuicio de aquello, en lo referente a los correlativos Nos 1, 2, 4 y 6, de la tabla N° 12 del presente informe, la autoridad del centro hospitalario deberá remitir los antecedentes que acrediten las rebajas por notas de crédito

14 AC, observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁵ C, observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar). 16 MC, Observación medianamente compleja: Incumplimiento de los plazos fijados en pagos de facturas.



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

correspondientes a las facturas de los aludidos correlativos, en el plazo antes señalado.

En lo que atañe al punto 1.4, Pasivos no registrados (C)¹⁷, el HLF deberá ceñirse estrictamente al principio contable de devengo y de imputación presupuestaria, actualmente contenidos en la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP - CGR Chile.

Sobre lo expuesto en el punto 1.5, letra a), Documentos recibidos por el HLF y no contabilizados (C)¹⁸, la autoridad deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas con los proveedores y la posterior regularización de las facturas recibidas y no contabilizadas por ese recinto asistencial individualizadas en el Anexo N° 3 del presente informe.

Respecto a lo consignado en la letra b), del mismo punto y numeral, Documentos informados por el proveedor que no figuran recibidos por el HLF (C)¹⁹, el establecimiento de salud deberá, en el aludido plazo, acreditar documentadamente a través de los respectivos comprobantes contables del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, y recepción de los bienes, correspondientes a las facturas detalladas en el Anexo N° 4.

Luego para lo indicado en la letra c), Facturas que no fueron informadas por los proveedores y que forman parte de la deuda exigible del HLF al 31 de diciembre de 2016 (C)²⁰, del mismo punto 1.5, ese centro hospitalario deberá, en el anotado plazo de 60 días hábiles, proporcionar los comprobantes contables que acrediten el pago efectivo a los proveedores de las 110 facturas detalladas en el Anexo N° 5.

Acerca de lo expuesto en el punto 1.6, Cobertura del saldo inicial de caja sobre la deuda flotante del hospital (AC)²¹, el HLF y el SSMSO deberán ajustarse al principio de equilibrio financiero presupuestario, de modo que el saldo inicial de caja sea superior a cero.

En cuanto al numeral 2, punto 2.1, Gastos devengados sin presupuesto disponible (AC)²², las autoridades del HLF y del SSMSO deberán velar porque los gastos ejecutados se ajusten a los asignados mediante la respectiva resolución que aprueba el presupuesto del establecimiento de salud.

¹⁷ C, observación compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.

¹⁸ C, observación compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.

¹⁹ C, observación compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.

²⁰ C, observación compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.

²¹ AC, observación altamente compleja: Existencia de déficit presupuestario.

²² AC, observación altamente compleja: Existencia de déficit presupuestario.



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sobre lo expuesto en el punto 2.2, letra a), Deficiencias de los auxiliares extracontables de cuentas por cobrar (C)²³, ese recinto hospitalario deberá remitir, en el plazo de 60 días hábiles, los antecedentes del avance en la elaboración y actualización de los auxiliares de las cuentas por cobrar de pagarés, facturación y licencias médicas, por parte del Departamento de Finanzas del HLF.

Respecto al punto 2.2, letra b), Incumplimiento de procedimientos de análisis de cuentas por cobrar del HLF (C)²⁴, el recinto de salud deberá cumplir estrictamente lo establecido en su procedimiento interno de cuentas por cobrar.

En relación con lo señalado en el punto 2.3, Inexistencia de registro o nómina de documentos caducados (C)²⁵, el HLF deberá aclarar la diferencia de \$ 192.911.487 entre los saldos acreedor de la cuenta 216.01 registrado en el SIGFE y en el balance de comprobación y saldos, al 31 de julio de 2017, consignada en el registro Excel de documentos caducados implementado por ese establecimiento de salud, informando de ello a este Organismo de Control en el término antes anotado.

Acerca del punto 3.2, Falta de acreditación del fundamento invocado en contrataciones por trato directo (AC)²⁶, en lo que respecta a la adquisiciones autorizadas por las resoluciones exentas N°s 622, 1.600 y 3.111, el HLF deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles los documentos que permitan acreditar la causal invocada en los mencionados actos administrativos.

En lo que concierne al punto 3.3, Medicamentos incluidos en el plan de compras del hospital que fueron adquiridos mediante modalidad de trato de directo (AC)²⁷, ese establecimiento de salud deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, las compras de los medicamentos incorporados en su Plan Anual sean realizadas mediante procesos de licitaciones públicas.

En lo atingente al punto 3.4, Precios pagados superiores a los ofertados por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST (AC)²⁸, el HLF deberá, en lo sucesivo arbitrar las medidas a fin de realizar sus adquisiciones, a través de la referida Central, con el fin de tener mejores condiciones de compra que las obtenidas de manera directa a sus proveedores.

En lo que toca al punto 4.1, Ausencia de notificación por la incorporación de profesionales (AC)²⁹, el hospital deberá en lo

²⁴ C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

²⁵ C, observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

²⁹ AC, Observación altamente compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

²³ C, observación compleja: Descuadraturas en mayores contables o con otras unidades.

AC, Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.
 AC, Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

²⁸ AC, Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).



sucesivo adoptar las medidas necesarias para mantener actualizados los registros de los profesionales que son incorporados para realizar atenciones clínicas por las sociedades médicas contratadas.

Respecto de la objeción planteada en el punto 4.2, Ausencia de supervisión en cumplimiento de contratos (AC)³⁰, el HLF en lo sucesivo, deberá garantizar la correcta y efectiva supervisión de los contratos que celebre, estableciendo los mecanismos pertinentes para tales efectos.

Acerca de lo consignado en el punto 4.3, Incumplimiento de horas de trabajo de profesionales funcionarias, sin perjuicio del proceso disciplinario que el establecimiento de salud debe incoar, la autoridad deberá en un plazo de 30 días hábiles, determinar el monto específico que adeudan la funcionarias individualizadas en la tabla N° 25 y notificarlas, requiriendo su reintegro, sin perjuicio de que las afectadas puedan acogerse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 67, de la ley N° 10.336, norma que faculta al Contralor General para conceder, en las condiciones que allí se indican, la condonación total o parcial de la deuda o el otorgamiento de facilidades para su restitución.

Respecto a la objeción del punto 4.4, Inobservancia del principio de devengado (C)³¹, el HLF deberá dar estricto cumplimiento al principio de devengado, el cual señala, en lo que interesa, que las obligaciones deben contabilizarse en el momento que se hayan materializado las transacciones, con independencia de su percepción o pago.

En lo concerniente al punto 5.1, Deficiencias de la bodega de equipos médicos (C)³², el hospital deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles, el avance de las gestiones que realice para definir el lugar físico destinado al resguardo de los bienes del recinto asistencial. Asimismo, deberá remitir el informe técnico elaborado por la Prevencionista de Riesgos y acreditar la instalación de señalética de las salidas de emergencia.

Sobre lo expuesto en el punto 5.3, letra b), Electrobisturí, inventario N° 0113-00067 (C)³³, el HLF deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo antes señalado, los antecedentes que acrediten la realización del proceso de licitación para la adquisición del repuesto faltante del aludido equipo.

Luego, en relación con la letra c), Máquina de anestesia, inventario N° 0113-00138 (C)³⁴, del citado punto 5.3, el HLF deberá dar cumplimiento a lo anunciado en su respuesta y realizar la compra del último componente faltante para que la mencionada máquina esté en funcionamiento en

³⁰ AC, Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

³¹ C, observación compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.

³² C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
 C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

noviembre de esta anualidad, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

En cuanto al punto 5.4, Equipo sin utilización (C)³⁵, la autoridad del HLF deberá adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo el equipamiento adquirido por el recinto asistencial sea utilizado por las unidades o servicios clínicos de forma oportuna para entregar las prestaciones o atenciones de salud de manera de eficaz y eficiente.

Respecto al punto 5.5, Equipamiento médico sin regularización administrativa y contable (MC)³⁶, el SSMSO deberá, en el aludido plazo de 60 días hábiles, dictar y remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que autorice el traspaso de los bienes provenientes del Centro de Referencia de Salud (CRS) San Rafael de la Florida. Asimismo, el HLF deberá remitir, en igual plazo, los documentos que acrediten la contabilización de los bienes traspasados mediante la resolución exenta N° 3.579, de 2017, del SSMSO, correspondiente a los bienes del Hospital Metropolitano (HOSMET) y de los bienes del CRS San Rafael de La Florida una vez emitida por el SSMSO, la resolución que autorice el traspaso.

En cuanto a lo consignado en el punto 6.1, Falta de un acto administrativo que apruebe contratación (MC)³⁷, el hospital deberá remitir los antecedentes que acrediten el registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de la resolución RA N° 449/35/2017 y sus respectivas prórrogas, en el plazo antes señalado.

Acerca de lo expuesto en el punto 6.2, Ejercicio de funciones privativas del HLF por terceros, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que este Organismo de Control incoará en ese establecimiento, la autoridad deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, no se realicen contrataciones a un tercero para ejecutar labores o actividades que pertenecen al ámbito de las potestades públicas del hospital y, por tanto, corresponden al ejercicio de sus funciones permanentes.

En cuanto al punto 6.3, Contratación de sociedades en que participan directivos del HLF, sin perjuicio del referido procedimiento disciplinario anunciado, la autoridad deberá poner término a las contrataciones objetadas, dando cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días antes mencionado. Sin perjuicio de ello, deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa y abstenerse de efectuar contrataciones cuya prohibición se encuentre indicada en el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

35 C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

37 MC, Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

³⁶ MC, Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.



3. En relación con el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, punto 1.1, Superposición horaria de profesional de la UTP Floridanest, sin perjuicio del reintegro de \$ 390.000 que debe acreditar el recinto asistencial, corresponde que la autoridad adopte las medidas pertinentes para que en lo sucesivo, se informe oportunamente al Departamento de RR HH y Unidad de Convenios Clínicos acerca de los cambios en los horarios de los turnos de los profesionales de las sociedades médicas que son funcionarios del hospital, de modo que exista una coordinación permanente entre dichas dependencias.

4. De acuerdo a lo expuesto en el acápite IV, Otras observaciones, numeral 2, Sumario administrativo pendiente (MC)38, el HLF deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, los procedimientos disciplinarios se realicen en los plazos estipulados en la normativa vigente.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo Nº 10, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya concedido, contado desde la recepción del presente reporte, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado, a la Directora y a la Auditora Interna del Hospital Clínico Metropolitano La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza, al Director y al Auditor Interno de Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO SUAZO ROJAS

UNIDAD DE AUDITORÍA 2 I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

³⁸ MC, Observación medianamente compleja: Deficiencias en el control de sumarios.



ANEXO Nº 1

PASIVOS NO REGISTRADOS.

N°	RUT DEL PROVEEDOR	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA	MONTO (\$)	FECHA DEVENGO	FECHA RECEPCIÓN BIEN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1	76.278.348-7	Factura afecta electrónica	1.835	30-12-2016	2.146.284	Ene-17	dic-16
2	76.018.213-3	Factura afecta electrónica	9.273	06-09-2016	9.298.660	Ene-17	oct-16
3	76.018.213-3	Factura afecta electrónica	9.274	06-09-2016	8.703.660	Ene-17	oct-16
4	76.360.815-8	Boleta de prestación de servicios	203	10-01-2017	11.690.000	Ene-17	nov-16
5	76.446.715-9	Factura exenta electrónica	9	03-01-2017	2.439.000	Ene-17	nov-16
6	78.159.800-3	Factura afecta electrónica	7.537	29-12-2016	2.618.902	Ene-17	dic-16
7	99.533.780-0	Factura afecta electrónica	3.406	29-12-2016	1.142.511	Ene-17	dic-16
8	99.533.780-0	Factura afecta electrónica	3.407	29-12-2016	1.142.511	Ene-17	. dic-16
9	79.744.580-0	Factura afecta electrónica	211.699	12-10-2016	1.071.000	Ene-17	oct-16
10	79.622.060-0	Factura afecta electrónica	149.172	29-12-2016	4.014.476	Ene-17	nov-16
11	79.622.060-0	Factura afecta electrónica	149.173	29-12-2016	4.690,960	Ene-17	nov-16
12	79.622.060-0	Factura afecta electrónica	149.174	29-12-2016	1.743.793	Ene-17	nov-16
13	79.622.060-0	Factura afecta electrónica	149.176	29-12-2016	2.657.715	Ene-17	nov-16
14	79.622.060-0	Factura afecta electrónica	149.177	29-12-2016	4.027.918	Ene-17	nov-16
15	79.622.060-0	Factura afecta electrónica	149.178	29-12-2016	2.179.878	Ene-17	nov-16
16	79.622.060-0	Factura afecta electrónica	149.179	29-12-2016	5.862.143	Ene-17	nov-16
17	79.622.060-0	Factura afecta electrónica	149.180	29-12-2016	1.426.003	Ene-17	nov-16
18	76.004.615-9	Factura afecta electrónica	1.606	06-12-2016	3.969.840	Ene-17	dic-16
19	76.004.615-9	Factura afecta electrónica	1.702	27-12-2016	2.481.150	Ene-17	dic-16
20	76.004.615-9	Factura afecta electrónica	1.720	30-12-2016	1.654.100	Ene-17	dic-16





I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	RUT DEL PROVEEDOR	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA	MONTO (\$)	FECHA DEVENGO	FECHA RECEPCIÓN BIEN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS
21	78.994.510-1	Boleta de prestación de servicios	11.432	24-01-2017	33.600.000	Ene-17	nov-16
22	96,522.220-0	Factura afecta electrónica	4.060	19-12-2016	1.688.528	Ene-17	dic-16
23	96.625.550-1	Factura afecta electrónica	26.716	30-12-2016	4.627.702	Ene-17	dic-16
24	93.020.000-K	Factura afecta electrónica	653.717	29-12-2016	3.152.989	Ene-17	nov-16
25	96.515.660-7	Factura afecta electrónica	53.199	30-12-2016	3.159.450	Ene-17	oct-16
26	76.178.390-4	Factura afecta electrónica	132.573	28-12-2016	23.872.989	Ene-17	nov-16
27	99.508.950-5	Factura exenta electrónica	30.185	11-01-2017	7.857.520	Ene-17	nov-16
28	96.587.380-5	Factura afecta electrónica	136.420	04-01-2017	1.223.822	Ene-17	dic-16
29	77.807.840-6	Factura afecta electrónica.	41.617	30-11-2015	2.600.150	Ene-17	nov-15
30	77.807.840-6	Factura afecta electrónica	41.620	30-11-2015	2.677.104	Ene-17	nov-15
31	76.178.390-4	Factura afecta electrónica	131.382	17-11-2016	23.872.989	Ene-17	sep-16
32	76.178.390-4	Factura afecta electrónica	132.537	26-12-2016	23.872.989	Ene-17	oct-16
33	76.109.071-2	Boleta de prestación de servicios	364	24-01-2017	6.000.000	Ene-17	dic-16
34	96.669.540-4	Factura afecta electrónica	3.433	24-01-2017	1.023.481	Ene-17	dic-16
35	96.625.550-1	Factura afecta electrónica	26.670	30-12-2016	2.230.769	Ene-17	jun-15 dic-15
36	96.625.550-1	Factura afecta electrónica	26.715	30-12-2016	3.837.750	Feb-17	dic-16
37	16.610.937-K	Boleta de prestación de servicios	38	08-02-2017	1.125.000	Feb-17	dic-16
38	96.515.660-7	Factura afecta electrónica	55.183	30-01-2017	3.438.624	Feb-17	dic-16
39	77.807.840-6	Factura afecta electrónica	33.854	21-01-2015	3.044.020	Feb-17	dic-14
40	77.807.840-6	Factura afecta electrónica	42.663	31-12-2015	10.635.230	Feb-17	dic-15
41	76.112.212-6	Factura afecta electrónica	5.237	20-05-2016	4.188.800	Feb-17	may-16
42	59.010.820-0	Factura afecta electrónica	15.137	27-12-2016	6.659.835	Feb-17	oct-16
43	59.010.820-0	Factura afecta electrónica	15.133	27-12-2016	7.162.217	Feb-17	dic-16





N°	RUT DEL PROVEEDOR	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA	MONTO (\$)	FECHA DEVENGO	FECHA RECEPCIÓN BIEN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS
44	59.010.820-0	Factura afecta electrónica	15.145	28-12-2016	16.668.330	Feb-17	nov-16 dic-16
		TOTAL			273.180.792		

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los comprobantes de egreso del HLF, facturas, guías de despacho, órdenes de compra, informes de visación técnica, entre otros, y datos de la cartera financiera cóntable registrada en SIGFE entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017, de las cuentas "21522 Cuentas por Pagar - Bienes y Servicios de Consumo" y "21529 Cuentas por Pagar - Adquisición de Activos no Financieros".



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

DIFERENCIAS SALDOS CONFIRMADOS POR PROVEEDORES.

N°	RUT DEL PROVEEDOR	SALDO DEL HLF (\$)	SALDO DEL PROVEEDOR (\$)	DIFERENCIA (\$)	TOTAL DE FACTURAS QUE INFORMA EL PROVEEDOR Y HLF NO LO REGISTRA (\$) (A)	TOTAL DE NOTAS DE CRÉDITO QUE INFORMA EL PROVEEDOR Y HLF NO LO REGISTRA (\$) (B)	TOTAL DE FACTURAS QUE REGISTRA HLF Y NO ESTAN INFORMADAS POR EL PROVEEDOR (\$) (C)	REGISTRO DE FACTURAS Y/ NOTAS DE CRÉDITO POR DISTINTO MONTO (\$) (D)	TOTAL (\$) (A-B-C+D)
1	89.630.400-3	160.043.712	317.888.434	-157.844.722	157.844.722			7	157.844.722
2	93.745.000-1	139.280.155	303.900.228	-164.620.073	215.166.937	22.093.751	28.453.113		164.620.073
3	96.582.310-7	115.211.232	151.992.260	-36.781.028	37.649.431	868.403		*	36.781.028
4	96.756.540-7	85.801.535	166.429.737	-80.628.202	80.628.202	×21			80.628.202
5	86.537.600-6	70.375.007	49.157.837	21.217.170	49.157.837	724	70.375.007		-21.217.170
6	81.378.300-2	57.289.983	313.981	56.976.002	664.020	350.039	57.289.983		-56.976.002
7	96.981.250-9	56.129.548	103.069.980	-46.940.432	102.047.017	55.106.585		9 9	46.940.432
8	91.546.000-3	52.613.506	93.771.567	-41.158.061	43.523.642	2.354.633	10.948		41.158.061
9	76.093.454-2	52.382.138	78.573.207	-26.191.069	26.191.069		15 15		26.191.069
10	80.447.400-5	51.941.194	50.348.048	1.593.146	22.269.581	1.098.525	25.394.964	2.630.762	-1.593.146
11	76.044.316-6	41.531.000	41.531.000	1,50					
12	76.377.649-2	35.251.370	523.600	34.727.770	523.600		35.251.370		-34.727.770
13	90.100.000-K	26.044.218	26.044.218	Tax Tax	-				
46	TOTALES	943.894.598	1.383.544.097	-439.649.499	735.666.058	81.871.936	216.775.385	2.630.762	439.649.499

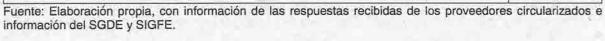
Fuente: Elaboración propia, con información de las respuestas recibidas de los proveedores circularizados y el registro contable del HLF.



ANEXO Nº 3

DOCUMENTOS RECEPCIONADOS POR EL HLF NO CONTABILIZADOS.

N°	PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA Y/O NOTA DE	FECHA RECEPCIÓN OFICINA DE	MONTO (\$)
1		CRÉDITO 929375	07-04-2014	115.668
2		953405	04-08-2014	205.632
3		954142	07-08-2014	973.405
4		956148	18-08-2014	1.245.335
5		1009787	11-11-2014	1.297.100
6		1009794	12-12-2014	2.072.385
7		1010181	11-11-2014	357.000
8	Johnson & Johnson de Chile S.A.	1010178	22-08-2014	261.800
9	(93.745.000-1)	1012560	19-12-2014	65.450
10		1017785	27-01-2015	2.810.133
11		1050868	29-05-2015	8.291.082
12		85647	06-11-2015	-5.950
13		1130063	29-02-2016	176.415
14		87423	14-03-2016	-781.830
15		1137053	22-03-2016	2.531.040
16		87747	30-03-2016	-178.500
17	Grifols Chile S.A (96.582.310-7)	3362	30-01-2015	3.960.558
18		394730	04-12-2015	856.800
19	B. Braun Medical SPA	414937	17-05-2016	1.936.904
20		442381	23-01-2017	1.743.350
21	Alcon Laboratorios Chile LTDA.	34907	03-11-2015	7.437.631
22	(86.537.600-6)	36557	24-11-2015	9.040.430
23	Abbott Laboratories de Chile Ltda. (81.378.300-2)	772818	06-12-2016	664.020
24	Pfizer Chile S.A.	184951	01-04-2016	8.602.272
25	Munnich Pharma Medical Ltda. (80.447.400-5)	1831	28-04-2015	-25.858
26		218740	19-02-2015	83.966
27	Laboratorio Sanderson S.A (91.546.000-3)	10031	11-01-2016	-583.100
28	(91.546.000-3)	377055	26-12-2016	10.948
	TOTALE	S	1 1 1 1 1	53.164.086





ANEXO Nº 4

DOCUMENTOS INFORMADOS POR EL PROVEEDOR QUE NO FIGURAN RECEPCIONADOS POR PARTE DEL HLF.

N°	PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN DE FACTURA Y/O NOTA DE CRÉDITO	MONTO (\$)
1		928826	03-04-2014	5.118.837
2		928827	03-04-2014	4.795.224
3		947336	04-07-2014	1.949.263
4		1006876	05-12-2014	910.350
5		1006877	05-12-2014	303.450
6		21731	12-12-2014	71.400
7		1008721	15-12-2014	1.408.722
8		1036279	08-04-2015	291.550
9		1036280	08-04-2015	214.200
10		1036281	08-04-2015	255.850
11		1036282	08-04-2015	17.850
12		1051102	01-06-2015	346.576
13		82703	17-06-2015	-147.299
14		82704	17-06-2015	-165.096
15		82705	17-06-2015	-121.539
16		1063996	15-07-2015	824.327
17	I-1 0 I-1 1- 01''- 0 0	1064649	20-07-2015	238.000
18	Johnson & Johnson de Chile S.A. (93.745.000-1)	1064650	20-07-2015	690.664
19	(30.743.000-1)	1064652	20-07-2015	238.000
20		1064653	20-07-2015	690.664
21		83143	22-07-2015	-135.936
22		83144	22-07-2015	-154.883
23		83145	22-07-2015	-93.310
24		1076632	28-08-2015	4.391.100
25		1076633	28-08-2015	3.998.400
26		24548	01-09-2015	1.428.533
27	The second second	1094282	27-10-2015	5.864.320
28		1094283	27-10-2015	2.932.160
29		85741	06-11-2015	-66.459
30		85742	06-11-2015	-1.150.682
31		85743	06-11-2015	-2.672.416
32		85744	06-11-2015	-1.333.752
33		86079	25-11-2015	-205.632
34		86099	25-11-2015	-6.309.832
35	And he was a first to the last to the	1118370	20-01-2016	1.547.000

pal



N°	PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN DE FACTURA Y/O NOTA DE CRÉDITO	MONTO (\$)
36		1129158	24-02-2016	5.593.000
37		1130989	02-03-2016	2.606.100
38		87410	14-03-2016	-103.941
39		88045	03-05-2016	-1.428.533
40		88046	03-05-2016	-1.428.533
41		88047	03-05-2016	-1.428.533
42		1161088	07-06-2016	6.401.343
43		1161089	07-06-2016	814.674
44		1161090	07-06-2016	3.037.356
45		1161091	07-06-2016	3.049.351
46		1161092	07-06-2016	3.180.156
47		1161093	07-06-2016	3.569.286
48		89068	21-07-2016	-3.387.930
49		1203806	24-10-2016	23.800
50		1203807	24-10-2016	809.664
51		1203810	24-10-2016	1.492.024
52		90169	25-10-2016	-10.377
53		90170	25-10-2016	-52.291
54		90171	25-10-2016	-13.687
55		90172	25-10-2016	-48.374
56		90173	25-10-2016	-27.585
57		90174	25-10-2016	-14.059
58		90178	25-10-2016	-61.911
59		90180	25-10-2016	-1.892
60		90183	25-10-2016	-61.911
61		90184	25-10-2016	-61.911
62		90189	25-10-2016	-57.120
63		90190	25-10-2016	-67.830
64		90191	25-10-2016	-35.700
65		90217	25-10-2016	-109.480
66		90258	26-10-2016	-157.137
67		1205381	26-10-2016	1.564.141
68		1205382	26-10-2016	12.959
69		90368	08-11-2016	-11.900
70	Grifols Chile S.A.	1132	26-09-2016	-868.403
71	(96.582.310-7)	25002	06-10-2016	178.500
72		372436	02-07-2015	559.300
73	B. Braun Medical SPA.	372699	03-07-2015	942.480
74	(96.756.540-7)	376876	31-07-2015	559.300



N°	PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN DE FACTURA Y/O NOTA DE CRÉDITO	MONTO (\$)
75		377273	04-08-2015	942.480
76		393778	30-11-2015	392.700
77		404273	17-02-2016	4.165.000
78		409472	04-04-2016	2.142.000
79		414610	16-05-2016	645.635
80		417603	08-06-2016	1.071.000
81		419061	21-06-2016	4.376.565
82		426507	19-08-2016	1.755.250
83		427661	29-08-2016	946.050
84		427839	29-08-2016	6.975.066
85		428850	06-09-2016	702.100
86		430263	20-09-2016	52.608
87		431252	27-09-2016	583.100
88		433208	12-10-2016	1.130.500
89		433237	12-10-2016	214.200
90		438557	25-11-2016	4.262.580
91	P. A. S.	11556	20-11-2014	882.870
92		17072	03-02-2015	8.777.202
93		17113	04-02-2015	4.885.307
94		14871	05-02-2015	235.006
95		30029	19-08-2015	2.919.118
96	Alcon Laboratorios Chile Ltda.	30030	19-08-2015	681.127
97	(86.537.600-6)	32718	06-10-2015	2.074.646
98		4650	23-02-2016	-2.706.060
99		41849	23-02-2016	107.100
100		5989	23-05-2016	-3.165
101		49273	08-06-2016	61.166
102	Abbott Laboratories de Chile Ltda. (81.378.300-2)	84672	11-04-2016	-350.039
103		156216	18-11-2016	-235.025
104		Detalle pendiente	19-12-2016	-17.546.074
105	Pfizer Chile S.A. (96.981.250-9)	Detalle pendiente	30-12-2016	-37.325.486
106		178378	06-01-2016	2.099.160
107	(90.901.230-9)	195683	16-08-2016	5.390.843
108		197180	31-08-2016	1.199.520
109		205278	01-12-2016	1.285.200
110		848365	27-06-2014	10.781
111	Munnich Pharma Medical Ltda. (80.447.400-5)	1913	12-05-2015	-994.691
112	(60,447,400-5)	3632	30-05-2016	-77.976



N°	PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN DE FACTURA Y/O NOTA DE CRÉDITO	MONTO (\$)		
113		16872	31-05-2016	5.399.138		
114	Aguasin SPA. (76.377.649-2)	26172	29-12-2016	523.600		
115	1 × 1	12594	15-12-2016	-186.925		
116		12595	15-12-2016	-290.302		
117		9190	14-09-2015	-12.319		
118	Laboratorio Sanderson S.A (91.546.000-3)	10447	22-03-2016	-1.110.270		
119	(91.546.000-3)	12693	29-12-2016	-8.449		
120		11891	29-09-2016	-52.360		
121		8243	15-04-2015	-110.908		
	TOTAL					

Fuente: Elaboración propia, con información de las respuestas recibidas de los proveedores circularizados e información del SGDE y SIGFE.



ANEXO N° 5

FACTURAS NO INFORMADAS POR EL PROVEEDOR Y QUE FORMAN PARTE DE LA DEUDA EXIGIBLE DEL HLF.

N°	PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	MONTO (\$)
1		1202857	1.059
2		1202856	1.285.469
3		1202852	15.768
4		1203826	195.805
5		1203825	1.730.318
6		1214818	2.942.351
7		1219952	51.408
8	Johnson & Johnson de Chile S.A. (93.745.000-1)	1220709	45.125
9		1223456	1,492,117
10		1217770	1.577.100
11		1217769	1.577.100
12		1217776	928.664
13	(93.745.000-1)	1217775	928.664
14		1217774	928.664
15		1217771	928.664
16		1217768	928.664
17		1223956	339.864
. 18		1223754	3.094.000
19		1223624	385.560
20		1223748	3.808.000
21		1223957	87.822
22		1223955	102.816
23		1223954	5.078.111
24		57169	1.267.862
25		57168	2.654.828
. 26		57167	2.613.664
27		57166	2.629.212
28		57,165	2.659.862
29		57164	2.680.444
30	Alcon Laboratorios Chile Ltda.	57163	2.567.413
31	(86.537.600-6)	59040	450.534
32	(03.007.000 0)	58825	2.239.501
33		58824	2.654.828
34		58823	2.695.545
35		58822	2.633.146
36		58821	2.669.877
37		58095	584.718

Day



N°	PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	MONTO (\$)
38		59915	10.492.879
39		60496	2.615.858
40		60495	2.706.060
41		60494	2.706.060
42		60493	143.947
43		61449	4.991.331
44		61323	95.236
45	* 11 Lill 1 Lill 1	61322	129.172
46		61411	450.534
47		62505	5.016.551
48	The second secon	62285	1.121.394
49		62284	2.644.313
50		62283	2.659.862
51		62282	2.706.060
52		62257	64.586
53		62210	64.586
54	1 1 1 LA	62171	129.172
55		62169	95.236
56		62174	90.202
57		64100	450.534
58		769654	1.205.946
59		769653	90.821
60		769659	3.242.750
61		769281	154.700
62		769506	309.400
63		769507	830.025
64		770081	439.824
65		770206	3.570.000
66		770235	2.784.600
67		770204	4.385.388
68	Abbott Laboratories de Chile Ltda.	770205	2.760.053
69	(81.378.300-2)	770236	389.725
70		770469	2.754.969
71		771258	154.700
72		772319	2.784.600
73		772325	6.485.500
74		772707	571.057
75		772708	803.250
76		773189	154.700
77		772842	1.223.303
78		772841	1.650.522



N°	PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	MONTO (\$)
79	×	772785	913.920
80		772952	571.057
81		772953	803.250
82		772955	361.284
83		772954	48.195
84		773392	803.250
85		773391	571.057
86		773393	361.284
87		773445	500.157
88		773675	892.500
89		773676	365.568
90		773674	763.123
91		773897	1.945.650
92		773907	1.660.050
93		773908	464.100
94		774125	987.319
95		774124	1.963.500
96		774126	6.568.886
97	Laboratorio Sanderson S.A (91.546.000-3)	37705	10.948
98		23403	5.551.972
99		23416	812.747
100		22663	1.399.453
101		23295	3.071.276
102		23294	475.670
103	Munnich Pharma Medical Ltda.	23296	4.035.962
104	(80.447.400-5)	23229	1.348.689
105		22998	183.784
106		23316	1.177.806
107	Mary Control of the C	22990	392.602
108.		22872	299.709
109		22743	6.645.294
110	Aguasin SPA. (76.377.649-2)	26192	35.251.370
	TOTAL		216.775.385

Fuente: Elaboración propia, con información de las respuestas recibidas de los proveedores circularizados e información del SGDE y SIGFE.



ANEXO Nº 6

COMPRAS DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO SIN ACREDITACIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA.

N°	MEDICAMENTO	PROVEEDOR	CÓDIGO ID DE ORDEN DE COMPRA	FECHA	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO MEDICAMENTO (\$)	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE TRATO DIRECTO	FECHA DE RESOLUCIÓN	CAUSAL DE TRATO DIRECTO INVOCADA DEL DECRETO N° 250/2004
1	RITUXIMAB 901-1000		812030-2366-SE16	10-11-2016	3.298.680	3.178	02-12-2016	'Art. 10, N° 4
2	Mg SLA		812030-1658-SE16	19-08-2016	3.298.680	2.283	24-08-2016	Art. 10, N° 4
3	RITUXIMAB 1-500 Mg		812030-2366-SE16	10-11-2016	1.658.860	3.178	02-12-2016	Art. 10, N° 4
4	SLA		812030-1658-SE16	19-08-2016	1.658.860	2.283	24-08-2016	Art. 10, N° 4
5	Acetato de Leuprolida 30	Abbvie Productos Farmacéuticos	812030-2326-SE16	04-11-2016	17.998.750	3.035	18-11-2016	Art. 10, N° 4
6	Mg	Ltda. (76.212.732- 6)	812030-588-SE16	23-03-2016	29.452.500	989	22-04-2016	Art. 10, N° 4
7	RITUXIMAB 701-800 Mg SLA	Therapía iv (77.807.840-6)	812030-295-SE16	12-02-2016	10.572.755	622	09-03-2016	Art. 10, N° 7, letra f)
8	Acetato de Leuprolida 30 Mg	Abbvie Productos Farmacéuticos Ltda. (76.212.732- 6)	812030-1167-SE16	09-06-2016	6.545.000	1.600	14-06-2016	Art. 10, N° 7, letra f)
9	Inmunoglobulina Humana 5 GR/ 100 MI Solución Inyectable	Grifols Chile S.A. (96.582.310-7)	812030-540-SE16	18-03-2016	5.997.600	3.111	28-11-2016	Art. 10, N° 7, letra f)

Fuente: Análisis efectuado en base a las resoluciones de trato directo que autorizan la compra de medicamentos del HLF, publicadas en el portal Mercado Público.



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 7

MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE COMPRAS DEL HOSPITAL, ADQUIRIDOS POR TRATO DE DIRECTO.

N°	MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR TRATO DIRECTO INCLUIDOS EN PLAN DE COMPRA 2016	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD DE MEDICAMENTO ADQUIRIDO POR TRATO DIRECTO	CANTIDAD MENSUAL A COMPRAR SEGÚN PLAN ANUAL	MONTO TOTAL POR MEDICAMENTO COMPRA (\$)
-	PARACETAMOL 500	812030-51-SE16	150.000	1.320.000	2.320.500
1	MG COMPRIMIDOS	812030-937-SE16	250.200	1.320.000	3.572.856
		812030-1141-SE16	10.000	154.000	2.618.000
2	PREGABALINA 75 MG ORAL	812030-1677-SE16	25.000	154.000	2.707.250
		812030-2080-SE16	41.000	154.000	4.439.890
3	LOSARTAN 50 MG COMPRIMIDO	812030-51-SE16	60,000	252.000	928.200
4	OLIETIADINA OS MO ODAL	812030-2105-SE16	20.000	18.000	2.332.400
4	QUETIAPINA 25 MG ORAL	812030-2460-SE16	39.990	18.000	3.615.268
e	ELIDOCEMIDA 40 MC ODAL	812030-2098-SE16	12.000	96.000	149.940
5	FUROSEMIDA 40 MG ORAL	812030-2323-SE16	42.000	96.000	899.640
	SODIOCLORURO 0.9% 20 ML	812030-246-SE16	6.000	24.000	542.640
		812030-287-SE16	6.000	24.000	542.640
		812030-320-SE16	6.000	24.000	542.640
6		812030-331-SE16	5.000	24.000	452.200
		812030-393-SE16	6.000	24.000	542.640
		812030-500-SE16	10.000	24.000	904.400
7	LEVOTIROXINA 100 MCG ORAL	812030-2743-SE16	30.000	24.000	642.600
		812030-2462-SE16	8.180	36.000	3.977.394
8	CLOPIDOGREL 75 MG ORAL	812030-2620-SE16	9.100	36.000	4.424.729
		812030-461-SE16	10,000	36.000	2.118.200
0	LIIDDONIOLODOOLIINA OOO MO ODAL	812030-1431-SE16	12.000	6.000	1.570.800
9	HIDROXICLOROQUINA 200 MG ORAL	812030-913-SE16	12.000	6.000	1.570.800
40	DULOXETINA 30 MG	812030-123-SE16	5.010	48.000	1.177.475
10	ORAL	812030-448-SE16	18.900	48.000	4.441.973
1.2	OLOUVZEDAN O E NO OOMBDUUSO	812030-125-SE16	20.010	14.400	500.050
11	CLONAZEPAM 0,5 MG COMPRIMIDO	812030-590-SE16	20.010	14.400	547.674
12	TRAMADOLCLORHIDRATO 100 MG	812030-103-SE16	2.000	15.000	1.927.800





N°	MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR TRATO DIRECTO INCLUIDOS EN PLAN DE COMPRA 2016	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD DE MEDICAMENTO ADQUIRIDO POR TRATO DIRECTO	CANTIDAD MENSUAL A COMPRAR SEGÚN PLAN ANUAL	MONTO TOTAL POR MEDICAMENTO COMPRA (\$)
8		812030-1613-SE16	1.000	15.000	928.200
		812030-2666-SE16	5.000	15.000	4.403.000
- 2		812030-502-SE16	3.000	15.000	2.784.600
		812030-746-SE16	6.000	15.000	5.569.200
13	BUPROPION 150 MG	812030-615-SE16	15.000	70.800	1.606.500
14	FLUOXETINA 20 MG ORAL	812030-70-SE16	12.000	72.000	142.800
4.6	AL DO A TOLANIA S MO COMPONINO	812030-125-SE16	5.000	72.000	59.500
15	ALPRAZOLAM 0.5 MG COMPRIMIDO	812030-590-SE16	5.010	72.000	86.448
16	ARIPIPRAZOL 10 MG ORAL	812030-74-SE16	10.000	72.000	9.416.470
		812030-1266-SE16	600	24.000	378.420
	TAPENTADOL 50 MG LP	812030-1525-SE16	600	24.000	378.420
		812030-1663-SE16	600	24.000	378.420
		812030-1880-SE16	600	24.000	378.420
		812030-2128-SE16	1.100	24.000	693.770
17		812030-2344-SE16	1.100	24.000	693.770
		812030-2654-SE16	1.200	24.000	756.840
		812030-502-SE16	1.200	24.000	756.840
		812030-746-SE16	1.600	24.000	1.009.120
		812030-84-SE16	1.200	24.000	75.684
18	CLONAZEPAM 2 MG COMPRIMIDO	812030-590-SE16	8.010	180.000	276.425
19	CEFTRIAXONA 1 GR	812030-701-SE16	7.000	26.000	6.247.500
20	METRONIDAZOL 500 MG/100ML SOL INY	812030-1050-SE16	6.000	9.000	4.284.000
0.4	FENODADDITAL 45 MC COMPRIMING	812030-125-SE16	4.000	24.000	133.280
21	FENOBARBITAL 15 MG COMPRIMIDO	812030-590-SE16	2.000	24.000	66.640
22	CLOBAZAM 10 MG COMPRIMIDO	812030-125-SE16	5.000	36.000	3.094.000
	TARENTAROL SOMO	812030-1266-SE16	300	14.400	189.210
23	TAPENTADOL 50 MG	812030-1525-SE16	300	14.400	189.210





N°	MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR TRATO DIRECTO INCLUIDOS EN PLAN DE COMPRA 2016	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD DE MEDICAMENTO ADQUIRIDO POR TRATO DIRECTO	CANTIDAD MENSUAL A COMPRAR SEGÚN PLAN ANUAL	MONTO TOTAL POR MEDICAMENTO COMPRA (\$)
		812030-1663-SE16	300	14.400	189.210
		812030-1880-SE16	300	14.400	189.210
		812030-2128-SE16	400	14.400	252.280
		812030-2344-SE16	400	14.400	252.280
		812030-2654-SE16	600	14.400	378.420
		812030-502-SE16	600	14.400	378.420
		812030-746-SE16	600	14,400	378.420
		812030-84-SE16	600	14.400	37.842
		812030-1039-SE16	1.000	24.000	3.095.190
24	LIDOCAINA 5% PARCHES	812030-1266-SE16	900	24.000	2.891.700
24		812030-746-SE16	2.000	24.000	6.190.380
		812030-84-SE16	150	24.000	464.279
25	LORAZEPAM 2 MG COMPRIMIDOS	812030-125-SE16	2.010	24.000	36.596
25	LUHAZEPAWI 2 MG CUMPHIMIDUS	812030-590-SE16	2.010	24.000	40.662
26	FENTANILO 0.5 MG/10 ML AMPOLLA	812030-1629-SE16	3.000	36.000	1.278.060
20	FENTANILO 0.5 MG/10 ML AMPOLLA	812030-592-SE16	1.000	36.000	426.020
		812030-1265-SE16	300	1.800	299.666
		812030-1565-SE16	1.000	1.800	189.841
27	METILFENIDATO 10 MG ORAL	812030-2133-SE16	990	1.800	187.907
		812030-2345-SE16	630	1.800	119.577
		812030-2663-SE16	630	1.800	119.577
28	CEFAZOLINA 1 G POL SOL INY	812030-150-SE16	3.000	5.000	2.784.600
29	FENOBARBITAL 100 MG COMPRIMIDO	812030-590-SE16	3.000	36.000	117.810
30	CLOBAZAM 10 MG X 20 COMPRIMIDO	812030-590-SE16	3.000	36.000	1.856.400
		812030-1124-SE16	400	5.400	8.472.800
31	ALBUMINA 20% 50 ML FRASCO	812030-1437-SE16	300	5.400	6.354.600
		812030-1706-SE16	320	5.400	6.778.240



N°	MEDICAMENTOS ADQUIBIDOS POR TRATO DIRECTO INCLUIDOS EN PLAN DE COMPRA 2016	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD DE MEDICAMENTO ADQUIRIDO POR TRATO DIRECTO	CANTIDAD MENSUAL A COMPRAR SEGÚN PLAN ANUAL	MONTO TOTAL POR MEDICAMENTO COMPRA (\$)
		812030-1971-SE16	250	5.400	5.295.500
		812030-288-SE16	600	5.400	12.852.000
		812030-602-SE16	600	5.400	12.852.000
32	CLINDAMICINA 600 MG/4ML SOL INY	812030-744-SE16	2.000	8.000	1.094.800
33	SODIOCLORURO 0.9 % 250 ML	812030-2652-SE16	2.000	65.000	516.936
34	SODIOCLORURO 0,9 % 100 ML	812030-2652-SE16	1.600	90.000	457.817
		812030-375-SE16	500	3.600	192.185
35	MIDAZOLAM 5 MG/5ML SOL INY	812030-380-SE16	500	3.600	480.165
		812030-592-SE16	500	3.600	192.185
36	LAGRIMAS ARTIFICIALES	812030-1378-SE16	1.300	1.836	3.094.000
37	SALES DE RIHIDRATACION 60 MEQ SOBRE	812030-216-SE16	1.020	6.000	315.588
38	MICOFENOLATO 500 MG	812030-207-SE16	1.000	6.000	357.000
		812030-1039-SE16	85	2.040	950.810
	in A	812030-1266-SE16	- 85	2.040	950.810
		812030-1525-SE16	85	2.040	950.810
		812030-1663-SE16	85	2.040	950.810
39	BUPRENORFINA 35 MG PARCHE	812030-1880-SE16	85	2.040	950.810
		812030-2128-SE16	130	2.040	1.454.180
	***	812030-2654-SE16	130	2.040	1.454.180
		812030-746-SE16	85	2.040	950.810
		812030-84-SE16	85	2.040	950.810
40	SODIOCLORURO 0,9 % 1000 ML	812030-2652-SE16	850	28.800	348.968
41	MORFINA HCL 10MG/ML	812030-731-SE16	700	6.000	133.280
42	SODIOCLORURO 0,9 % 500 ML	812030-2652-SE16	600	40.000	180.178
43	SILDENAFIL 50 MG COMPRIMIDO	812030-257-SE16	600	2.880	171.360
44	CIPROFLOXACINO SOL 200/100 MG	812030-301-SE16	500	5.000	1.237,600



N°	MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR TRATO DIRECTO INCLUIDOS EN PLAN DE COMPRA 2016	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD DE MEDICAMENTO ADQUIRIDO POR TRATO DIRECTO	CANTIDAD MENSUAL A COMPRAR SEGÚN PLAN ANUAL	MONTO TOTAL POR MEDICAMENTO COMPRA (\$)
45	IPRATROPIO BROMURO 0,25 MG/ML SOL NBZ	812030-2404-SE16	435	1.750	2.381.190
46	CLOBETASOL 0,05%/30G	812030-2090-SE16	400	200	352.240
47	SOL GLUCOSA 10%/500 ML INY	812030-2652-SE16	308	3.600	134.879
48	FENTANILO 0.1 MG/2 ML AMPOLLA	812030-592-SE16	300	24.000	85.680
49	METADONA HLC 10 MG/2 ML	812030-592-SE16	300	6.000	82.110
50	VASELINA SOLIDA 20 G UNG TOPICO	812030-1126-SE16	200	600	97.580
	NALOXONA 0,4 MG/ML	812030-1704-SE16	120	1.000	1.428.000
51	SOL INY	812030-2224-SE16	80	1.000	952.000
52	SODIO FOSFATO 133 ML ENEMA ADULTO	812030-209-SE16	168	1.200	269.892
53	FITOMENADIONA 10 MG/ML SOL INY EV	812030-1168-SE16	150	5.000	317.730
54	BUPRENORFINA 35MG PARCHE	812030-2344-SE16	130	2.040	1.454.180
55	TRAVAPROST 0.004%/2.5 ML SOL OFTALMICA	812030-2353-SE16	120	72	947.764
X		812030-1124-SE16	20	360	3.927.000
	INMUNICOLORUU INA LUIMANA E CRISTO	812030-1655-SE16	22	360	4.319.700
56	INMUNOGLOBULINA HUMANA 5 GR/ 100 ML SOLUCION INYECTABLE	812030-198-SE16	15	360	2.998.800
	ML SOLUCION IN YECTABLE	812030-383-SE16	20	360	3.998.400
		812030-540-SE16	30	360	5.997.600
57	BICARBONATO DE SODIO 2/3M /250ML	812030-2652-SE16	100	1.700	96.985
58	POTASIO GLUCONATO 31.2% 200 ML FRASCO	812030-291-SE16	100	1,000	273.700
59	SODIO FOSFATO 66 ML ENEMA INFANTIL	812030-209-SE16	96	720	173.645





N°	MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR TRATO DIRECTO INCLUIDOS EN PLAN DE COMPRA 2016	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD DE MEDICAMENTO ADQUIRIDO POR TRATO DIRECTO	CANTIDAD MENSUAL A COMPRAR SEGÚN PLAN ANUAL	MONTO TOTAL POR MEDICAMENTO COMPRA (\$)
		812030-1124-SE16	10	180	345.100
60	INMUNOGLOBULIN HUMAN ANTI-RH 300, MCG INY	812030-1633-SE16	20	180	690.200
		812030-2021-SE16	20	180	690.200
	- ±x	812030-540-SE16	20	180	690.200
61	DICLOFENACO 15MG/ML 20 ML GOTAS FRASCO	812030-291-SE16	60	200	60:690
62	SEVOFLORANO	812030-2406-SE16	60	600	4.426.086
63	LEVOFLOXACINO 500 MG/ 100 ML SOL INY	812030-1903-SE16	50	400	327.250
64	SODIOFOSFATO 45 ML SOLUCION ORAL	812030-209-SE16	20	400	35.700
		TOTAL			225.637.364

Fuente: Información obtenida del Plan anual de compras año 2016 y base de datos de las compras de medicamentos efectuadas mediante la modalidad de Trato Directo durante el mismo periodo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO Nº 8

COMPARACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL HLF Y POR LA CENABAST.

					THE RES	HLF		CEN	ABAST			
N	Įo.	MEDICAMENTO	CÓDIGO DE ORDEN DE COMPRA	FECHA	CANTIDAD ADQUIRIDA (A)	PRECIO UNITARIO (\$) SIN IVA (B)	MONTO TOTAL (\$) SIN IVA (C)	PRECIO UNITARIO (\$) (D)	MONTO TOTAL EN CENABAST (\$) E=(A*D)	DIFERENCIA DE PRECIO UNITARIO (\$) (B- D)	DIFERENCIA DE PRECIO UNITARIO (%) (B/D)	DIFERENCIA EN PRECIO (\$) (C-E)
	1		812030-2610-SE16	02-12-2016	30.000	125	3.750.000	\$ 30	900.000	95	417	2.850.000
2	2	Acenocumarol 4 Mg Comprimido	812030-2399-SE16	11-11-2016	30.000	125	3.750.000	\$ 30	900.000	95	417	2.850.000
3	3	a mg comprimido	812030-936-SE16	05-05-2016	80.000	34	2.680.000	\$ 30	2.400.000	4	112	280.000
4	1	Acebron 4 Mg	812030-2088-SE16	05-10-2016	30.000	125	3.750.000	\$ 30	900.000	95	417	2.850.000
	5	Comprimido X 20	812030-1807-SE16	30-08-2016	27.000	125	3.375.000	\$ 30	810.000	95	417	2.565.000
E	3	Hidroxicloroquina	812030-1431-SE16	20-07-2016	12.000	110	1.320.000	\$ 65	780.000	45	169	540.000
7	7	200 Mg Oral	812030-913-SE16	03-05-2016	12.000	110	1.320.000	\$ 68	816.000	42	162	504.000
٤ '	3	Levotiroxina 100 Mcg Oral	812030-2743-SE16	27-12-2016	30.000	18	540.000	\$ 10	285.000	9	189	255.000
9) ·	Inmunoglobulina Humana 5 Gr/ 100 Ml Solución Inyectable	812030-1655-SE16	18-08-2016	22	165.000	3.630.000	\$ 24.500	539.000	140.500	673	3.091.000
- 3		TOTAL					24.115.000		8.330.000			15.785.000

Fuente: Precios unitarios de los medicamentos considerados en la muestra examinada, los cuales fueron adquiridos por el HLF durante el año 2016 y los precios unitarios para igual período, informados por la CENABAST a través del oficio ORD. Nº 2.805, de 1 de junio de 2017.



ANEXO N°9

EQUIPAMIENTO MÉDICO REASIGNADO POR EL SSMSO AL HLF NO REGISTRADO CONTABLEMENTE.

N°	NOMBRE EQUIPO	MARCA	MODELO .	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE INVENTARIO	PROPIEDAD
1	Torre Endoscopia	OLYMPUS	EVIS EXERA II	7980533	0104-00155	Hospital Metropolitano
2	Torre Endoscopia	OLYMPUS	EVIS EXERA II	7980539	0104-00123	Hospital Metropolitano
3	Torre Laparoscópica	OLYMPUS	VISERA PRO	7176468	0111-00041	Hospital Metropolitano
4	Balanza Cama Paciente	SECA	984	1984329080453	1303-00075	Hospital Metropolitano
5	Balanza Silla	SECA	952	SIN INFORMACIÓN	1303-00074 .	Hospital Metropolitano
6	Catre Quirúrgico Eléctrico	HILL-ROM	TC1900	K135AM3710 -	1304-00689	Hospital Metropolitano
7	Catre Quirúrgico Eléctrico	HILL-ROM	TC1900	K139AM3770	1304-00651	Hospital Metropolitano
8	Catre Quirúrgico Eléctrico	HILL-ROM	TC1900	K139AM3754	1304-00650	Hospital Metropolitano
9	Congelador Tipo Frigobar	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	011KR00208	1010-00106	Hospital Metropolitano
0	Congelador Tipo Frigobar	CONSUL	CRC08A	JG0561023	1010-00089	Hospital Metropolitano
11	Congelador Tipo Frigobar	CONSUL	CRC08A	JI4230144	1010-00125	Hospital Metropolitano
12	Ecocardiógrafo	GENERAL ELECTRIC	VIVID 7	11617V7L	0104-00075	Hospital Metropolitano
3	Ecógrafo Obstétrico	GENERAL ELECTRIC	VOLUSON 730	A45270	0109-00048	Hospital Metropolitano
4	Ecotomógrafo	GENERAL ELECTRIC	LOGIQ S6	30056YU6	0109-00033	Hospital Metropolitano
5	Electrobisturí	VALLEYLLAB	FORCE 2	74E437431	0113-00137	Hospital Metropolitano
6	Envasador Dosis 1	MEDICAL PACKAGING	1179	5523	0121-00048	Hospital Metropolitano
17	Equipo Isquemia	ZIMMER	ATS 2000	2006AACU	0113-00129	Hospital Metropolitano
18	Frigobar	LG		311TRAR15672	BO10-00295	Hospital Metropolitano
19	Frigobar	LG	GC-1315	804DTRUM00135	1010-00122	Hospital Metropolitano
20	Frigobar	LG	GR-131SF	012K1200002	1010-00086	Hospital Metropolitano





Ν°	NOMBRE EQUIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE INVENTARIO	PROPIEDAD
21	Fuente De Luz Halógena	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	7854145	0104-00167	Hospital Metropolitano
22	Inyectora De Contraste	MALLINCKRODT	SIN INFORMACIÓN	6CI0412B008	0109-00032	Hospital Metropolitano
23	Monitor Desfibrilador	METRAX	M240	72797009900	0110-00590	Hospital Metropolitano
24	Monitor Desfibrilador	MINDRAY	BENEHEARTH D6	DG-9C000474	0110-00588	Hospital Metropolitano
25	Monitor Desfibrilador	NIHON KOHDEN	TEC-5531E	1581	0110-00587	Hospital Metropolitano
26	Monitor Desfibrilador	NIHON KOHDEN	TEC-5531E	1589	0110-00586	Hospital Metropolitano
27	Monitor Desfibrilador	NIHON KOHDEN	TEC-5531E	1652	0110-00585	Hospital Metropolitano
28	Monitor Desfibrilador	NIHON KOHDEN	TEC-5531E	1584	0110-00245	Hospital Metropolitano
29	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	ILEGIBLE	0110-00624	Hospital Metropolitano
30	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD09081	0110-00314	Hospital Metropolitano
31	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD08874	0110-00313	Hospital Metropolitano
32	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD08873	0110-00312	Hospital Metropolitano
33	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD08872	0110-00311	Hospital Metropolitano
34	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD08870	0110-00310	Hospital Metropolitano
35	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD08866	0110-00309	Hospital Metropolitano
36	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD08857	0110-00308	Hospital Metropolitano
37	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD08846	0110-00307	Hospital Metropolitano
38	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD08839	0110-00306	Hospital Metropolitano
39	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD09063	0110-00119	Hospital Metropolitano
40	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD08881	0110-00118	Hospital Metropolitano
41	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD08863	0110-00117	Hospital Metropolitano
42	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD08868	0110-00116	Hospital Metropolitano
43	Monitor Pani + Oximetría de pulso	DATASCOPE	DUO	MD08862	0110-00115	Hospital Metropolitano
44	Monitor Signos Vitales	SPACELABS	ULTRA VIEW	1387-013354	0110-00609	Hospital Metropolitano
45	Monitor Signos Vitales	SPACELABS	ULTRA VIEW	1387-013357	0110-00608	Hospital Metropolitano



N°	NOMBRE EQUIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE INVENTARIO	PROPIEDAD
46	Monitor Signos Vitales	SPACELABS.	ULTRA VIEW	1387-017889	0110-00607	Hospital Metropolitano
47	Monitor Signos Vitales	SPACELABS	ULTRA VIEW	1387-013349	0110-00606	Hospital Metropolitano
48	Monitor Signos Vitales	SPACELABS	ULTRA VIEW	1387-013356	0110-00605	Hospital Metropolitano
49	Monitor Signos Vitales	SPACELABS	ULTRA VIEW	1387-017887	0110-00604	Hospital Metropolitano
50	Monitor Signos Vitales	SPACELABS	ULTRA VIEW	1387-017890	0110-00603	Hospital Metropolitano
51	Monitor Signos Vitales	SPACELABS	ULTRA VIEW	1387-013351	0110-00602	Hospital Metropolitano
52	Monitor Signos Vitales	SPACELABS	ULTRA VIEW	1387-013358	0110-00601	Hospital Metropolitano
53	Monitor Signos Vitales / Módulo Ultra View	91496	ULTRA VIEW	1496-024241	0110-00626	Hospital Metropolitano
54	Monitor Signos Vitales / Módulo Ultra View	91496	ULTRA VIEW	1496-024236	0110-00625	Hospital Metropolitano
5	Monitor Signos Vitales / Módulo Ultra View	91496	ULTRA VIEW	1496-031854	0110-00624	Hospital Metropolitano
6	Monitor Signos Vitales / Módulo Ultra View	91496	ULTRA VIEW	1496-024240	0110-00623	Hospital Metropolitano
57	Monitor Signos Vitales / Módulo Ultra View	91496	ULTRA VIEW	1496-031852	0110-00622	Hospital Metropolitano
8	Monitor Signos Vitales / Módulo Ultra View	91496	ULTRA VIEW	1496-024233	0110-00621	Hospital Metropolitano
9	Monitor Signos Vitales / Módulo Ultra View	91496	ULTRA VIEW	1496-024231	0110-00620	Hospital Metropolitano
0	Monitor Signos Vitales / Módulo Ultra View	91496	ULTRA VIEW	1496-031855	0110-00619	Hospital Metropolitano
1	Monitor Signos Vitales / Módulo Ultra View	91496	ULTRA VIEW	1496-024228	0110-00618	Hospital Metropolitano
2	Monitor Signos Vitales / Módulo Ultra View	91496	ULTRA VIEW	1496-024237	0110-00617	Hospital Metropolitano
3	Monitor Signos Vitales / Módulo Ultra View	91496	ULTRA VIEW	1496-031857	0110-00616	Hospital Metropolitano
4	Monitor Signos Vitales / Módulo Ultra View	91496	ULTRA VIEW	1496-024232	0110-00615	Hospital Metropolitano



N°	NOMBRE EQUIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE INVENTARIO	PROPIEDAD
65	Refrigerador Comercial e Industrial	TECNIFRIO	QB1OL4	GCF1942111108CL002	0123-00038	Hospital Metropolitano
66	Refrigerador Doméstico	WHIRPOOL	NRT08C8PWC	JA3713943	BO10-00296	Hospital Metropolitano
67	Refrigerador Doméstico	MADEMSA	CELSIUS MR320G	A0000889-00023993	1010-00129	Hospital Metropolitano
68	Refrigerador Doméstico	CONSUL	CRC08A8DWC	JB4300853	1010-00124	Hośpital Metropolitano
69	Refrigerador Doméstico	FRIGIDAIRE	FRD22	92202507	1010-00112	Hospital Metropolitano
70	Selladora De Bolsa	SIN INFORMACIÓN	PFS-300	SIN INFORMACIÓN	1312-00071	Hospital Metropolitano
71	Ventilador Mecánico Invasivo	MAQUET	SERVO I	35286	0101-00077	Hospital Metropolitano
72	Ventilador Mecánico Invasivo	MAQUET	SERVO I	35285	0101-00076	Hospital Metropolitano
73	Videopanendoscopio	OLYMPUS	GIF-2T160	2701515	SOLICITADO	Hospital Metropolitano
74	Monitor Desfibrilador	PRIMEDIC	XD1	73503000653	0110-00589	Hospital Metropolitano
75	Ventilador Mecánico Transporte	DRÄGER	OXYLOG 3000	SSAD-0024	0101-00151	Hospital Metropolitano
76	Cavitron	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	G131-13329	0102-00265	CRS San Rafael de la Florida
77	Lensometro	NIDEK	LM-350	25098	0104-00106	CRS San Rafael de la Florida
78	Micromotor Dental	SAE SHIN	CKS	T27	0102-00262	CRS San Rafael de la Florida
79	Motor Pulidor	EGEO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	0102-00252	CRS San Rafael de la Florida
80	Olla	MESTRA	30420	4024	0102-00249	CRS San Rafael de la Florida
81	Proyector De Optotipos	MAGNON	CP-670	161846	0115-00380	CRS San Rafael de la Florida

Fuente: Elaboración en base al detalle de bienes traspasados y resoluciones exentas N° 1.487 y 3.235 del SSMSO, proporcionados por la Jefa de Contabilidad del HLF, y al listado de equipos médicos del recinto asistencial al 31 de diciembre de 2016 puesto a disposición por la Unidad de Equipos Médicos del establecimiento.



ANEXO Nº 10

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL Nº 501, DE 2017.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Falta de aprobación de manuales de procedimientos.	C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El HLF deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la actualización de los manuales denominados "Procedimiento de confección y cobranza de facturas" y "Procedimiento de confección y cobranza de pagaré" y su aprobación mediante el respectivo acto administrativo.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 2 y 3.	Inexistencia de procedimientos para el cobro de licencias médicas. Falta de procedimientos de control en los pagarés emitidos	C, observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	El recinto asistencial deberá remitir a este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta de los avances en la elaboración de los procedimientos anunciados en su respuesta, lo cual deberá hacer en el plazo antes señalado.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.	Deficiencias en el resguardo y archivo de documentación.	Ausencia de supervisión	El HLF deberá informar documentadamente, en un plazo de 60 días hábiles, los resultados de las gestiones realizadas para definir el lugar físico que utilizará para el resguardo de la documentación emitida por ese establecimiento.			×



№ DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.	Errores en base de intervenciones quirúrgicas.	AC, observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El HLF deberá acreditar documentadamente el trabajo realizado en conjunto con el área de hospital digital y la Unidad de Usabilidad del Sistema, para optimizar los reportes asociados al sistema informático y reforzar en los usuarios la correcta carga de datos. Asimismo, deberá acreditar la regularización del número de pabellones en la base de intervenciones quirúrgicas. El cumplimiento de lo anterior deberá ser realizado en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 8, punto 8.1	Partidas no conciliadas y sin aclarar.	C, observación compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.	El HLF deberá incoar un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 8, punto 8.3	Falta de confección de conciliaciones bancarias.	C, observación compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.	responsabilidades administrativas que pudieran originarse de las situaciones observadas, debiendo remitir a esta Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, punto 4.3	Incumplimiento de horas de trabajo de profesionales funcionarias.	MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.	recepción del presente informe, copia del acto administrativo que ordene dicho proceso y designe al fiscal.			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capitulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 8, punto 8.1	Partidas no conciliadas y sin aclarar.	C, observación compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.	El recinto asistencial deberá acreditar en el plazo antes señalado, la regularización de los registros de las conciliaciones bancarias denominados "diferencia indeterminada" y "diferencias de arrastre" y su respectiva composición, correspondientes a las cuentas corrientes Nºs 9730079, 9730117 y 9730087.	*		
Capitulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 8, punto 8.3	Falta de confección de conciliaciones bancarias.	C, observación compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.	El HLF deberá acreditar la confección de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes Nºs 9730079, 9730117 y 9730087, al menos hasta el mes de noviembre de 2017, lo cual deberá realizar en el plazo previamente señalado.			
Capitulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.3	Demora en el pago de las obligaciones.	medianamente compleja: Incumplimiento de los	El HLF deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten las rebajas por notas de crédito de las facturas individualizadas en los numerales 1, 2, 4 y 6, de la tabla N° 12 del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.5, letra a).	Documentos recibidos por el HLF y no contabilizados.		proveedores y la posterior			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capitulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.5, letra b).	Documentos informados por el proveedor que no figuran recibidos por el HLF:	C, observación compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.	El HLF deberá remitir los comprobantes contables de SIGFE y acreditar la recepción de los bienes, correspondientes a las facturas detalladas en el Anexo N° 4 del presente informe, lo que deberá realizar en un plazo de 60 días.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.5, letra c).	Facturas que no fueron informadas por los proveedores y que forman parte de la deuda exigible del HLF al 31 de diciembre de 2016.	erróneos, incompletos y/o	El HLF deberá remitir, en el aludido plazo, los comprobantes contables que acrediten el pago efectivo a los proveedores de las 110 facturas detalladas en el Anexo N° 5.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.2, letra a)	Deficiencias de los auxiliares extracontables de cuentas por cobrar.	C, observación compleja: Descuadraturas en mayores contables o con otras unidades.	El HLF deberá remitir los antecedentes que acrediten el avance en la elaboración y actualización de los auxiliares de las cuentas por cobrar de pagarés, facturación y licencias médicas, lo que deberá realizar en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.3	Inexistencia de registro o nómina de documentos caducados.		El establecimiento de salud deberá aclarar en un plazo de 60 días hábiles, la diferencia consignada en el registro implementado de documentos caducados, ascendente a \$ 192.911.487.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, punto 3.2	Falta de acreditación del fundamento invocado en contrataciones por trato directo.	altamente compleja: Incumplimiento de	El HLF deberá remitir, en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten la causal invocada que justifica las contrataciones mediante trato directo consignadas en las resoluciones exentas Nos 622, 1.600 y 3.111, todas de 2016.		R	



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, punto 4.3	Incumplimiento de horas de trabajo de profesionales funcionarias.	MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.	El HLF deberá determinar en un plazo de 30 días hábiles, el monto adeudado por las horas no trabajadas por las funcionarias individualizadas en la tabla N° 25 del presente informe y notificarlas, requiriendo su pago, sin perjuicio de que las afectadas puedan acogerse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 67, de la ley N° 10.336.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, punto 5.1	Deficiencias de la bodega de equipos médicos.	C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El HLF deberá remitir los antecedentes que acrediten el avance de las gestiones realizadas para definir el lugar físico destinado al resguardo de los bienes del recinto asistencial. Asimismo, remitir el informe técnico elaborado por la Prevencionista de Riesgos y acreditar la instalación de señalética de las salidas de emergencia. El cumplimiento de tales requerimientos deberá realizarse en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, punto 5.3, letra b).	Electrobisturí, inventario N° 0113-00067.	C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El HLF deberá remitir en el plazo antes señalado, los antecedentes que acrediten la realización del proceso de licitación para adquisición del repuesto faltante del equipo Electrobisturí, inventario N° 0113-00067.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, punto 5.3, letra c).	Máquina de anestesia, inventario N° 0113-00138.	C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El HLF deberá realizar la compra del último componente faltante para que la máquina de anestesia, inventario N° 0113-00138, esté en funcionamiento en noviembre de esta anualidad, y acreditar aquello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.	× .		



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, punto 5.5	Equipamiento médico sin regularización administrativa y contable.	MC, Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.	El SSMSO deberá dictar y remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que autorice el traspaso de los bienes provenientes del CRS San Rafael de la Florida. Asimismo, el HLF deberá remitir los documentos que acrediten la contabilización de los bienes traspasados mediante la resolución exenta Nº 3.579, de 2017, del SSMSO, correspondiente a los bienes del HOSMET y de los traspasados desde el CRS San Rafael una vez emitida la resolución por el aludido servicio. El cumplimiento de ambos requerimientos deberá realizarse en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, punto 6.1	Falta de un acto administrativo que apruebe contratación.		El HLF deberá remitir en el plazo antes señalado, los antecedentes que acrediten el registro en SIAPER de la resolución RA N° 449/35/2017 y sus respectivas prórrogas.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, punto 6.3	Contratación de sociedades en que participan directivos del HLF.	AC, observación altamente compleja: Incumplimiento legal respecto a inhabilidades e incompatibilidades.	El HLF deberá poner término a las contrataciones objetadas, dando cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles.	* *		



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, punto 1.1	Superposición horaria de profesional de la UTP Floridanest.		El HLF deberá requerir el reintegro de \$ 390.000 por las 10 horas del turno diurno realizado por la profesional Karen Márquez Fuenzalida en horario institucional y pagado en virtud del contrato con la UTP Floridanest, y remitir los antecedentes que acrediten aquello en el plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, punto 2.3	Servicios Médicos Pediuci SPA.	AC, observación altamente compleja: Gastos improcedentes.	El HLF deberá requerir el reintegro de \$52.500.000, debiendo informar documentadamente sobre ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya satisfecho, se formulará el reparo pertinente.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, punto 2.4	Servicios Médicos GS Limitada.	AC, observación altamente compleja: Gastos improcedentes.	El HLF deberá requerir el reintegro de \$22.000.000, debiendo informar documentadamente sobre ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya satisfecho, se formulará el reparo pertinente.			

